

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL MEMORIA 2002



MEMORIA 2002

TRIBUNAL

CONSTITUCIONAL

MEMORIA 2002

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

MEMORIA 2002

Sumario

[Presentación del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Constitucional, don Manuel Jiménez de Parga y Cabrera.](#)

I. [Composición del Tribunal,](#)

II. [Secretario General, Letrados, Gabinete Técnico, Secretarías de Justicia, Gerencia e Intervención,](#)

III. [Acuerdos normativos del Pleno y otras resoluciones de carácter general,](#)

IV. [Actividad jurisdiccional,](#)

1. [Datos generales,](#)

a) [La demanda de justicia constitucional,](#)

b) [Las Sentencias,](#)

- c) [La restante actividad jurisdiccional,](#)
 - d) [El trámite de admisión de recursos,](#)
 - e) [Balance estadístico,](#)
 - f) [La pendencia de asuntos,](#)
2. [Sentencias del Pleno,](#)
- a) [Preliminar,](#)
 - b) [Las Leyes de Cortes Generales,](#)
 - c) [Las Leyes de Comunidades Autónomas,](#)
 - d) [Conflictos de competencia, amparos avocados y otros pronunciamientos,](#)
3. [Sentencias de las Salas,](#)
- a) [Preliminar,](#)
 - b) [Igualdad \(art. 14 CE\),](#)
 - c) [Tutela judicial \(art. 24 CE\),](#)
 - d) [Los demás derechos y libertades fundamentales \(arts. 15 a 30.2 CE, salvo el 24\),](#)

V. [Secretaría General. Los Servicios del Tribunal,](#)

- 1. [Servicio de Estudios, Biblioteca y Documentación,](#)
- 2. [Servicio de Doctrina Constitucional e Informática,](#)
- 3. [Servicio de Gerencia,](#)

VI. [Presupuesto,](#)

VII. [Relaciones con otros Tribunales Constitucionales e Internacionales,](#)

VIII. [Otras actividades,](#)

[Anexos](#)

- I. [Normas reglamentarias relativas al Tribunal,](#)
- II. [Relación de Sentencias,](#)
- III. [Estadísticas jurisdiccionales,](#)
- IV. [Actividad del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación con España,](#)
- V. [Magistrados eméritos,](#)

Presentación

Manuel Jiménez de Parga y Cabrera

En el año al que se refiere esta Memoria el Tribunal ha sufrido la pérdida, por renuncia al cargo, del Magistrado don Fernando Garrido Falla, uno de los grandes Maestros españoles del Derecho. Su puesto lo ocupa ahora don Jorge Rodríguez-Zapata Rodríguez, otro ilustre jurista, nombrado por S.M. el Rey, a propuesta del Senado, a los pocos días de aquella renuncia. En esta ocasión, afortunadamente, el Tribunal no ha padecido las demoras que han acompañado a otros procesos de renovación, por lo que es de agradecer y subrayar la responsabilidad institucional demostrada por quienes han hecho posible que el Tribunal no haya arrastrado en el tiempo la penuria de una formación incompleta.

Las grandes cifras que arrojan las estadísticas que aquí ofrecemos hablan del trabajo diario del Tribunal y también de lo que de él se espera. A este último respecto se constata que la demanda de justicia constitucional ha vuelto a incrementarse, hasta superar ya la barrera de los siete mil asuntos de nuevo ingreso (7456). De ellos, como es habitual, la inmensa mayoría son recursos de amparo (7285), seguidos a enorme distancia por las cuestiones y los recursos de inconstitucionalidad (99 y 61, respectivamente). Los asuntos de Pleno suman un total de 171, de manera que se han superado los 148 del año precedente, si bien ha de tenerse en cuenta que 41 recursos de inconstitucionalidad son repetitivos, por lo que, en términos materiales, puede hablarse de una reducción de asuntos. Por su parte, las cuestiones de inconstitucionalidad suman prácticamente las ingresadas en 2001 (104). La tendencia a la baja de los conflictos vuelve a confirmarse con un total de 10, frente a los 17 de 2001. Un único conflicto en defensa de la autonomía local se suma a los 2 del año anterior y a los 3 del año 2000.

Frente a la demanda, la respuesta que el Tribunal ha podido ofrecer. El conjunto de resoluciones definitivas dictadas durante el año 2002 asciende a 6078, por encima, pues, del límite de las 6000 ya alcanzado en los dos últimos años. Aunque ambas Salas han dictado más Sentencias que el pasado año, la disminución de Sentencias del Pleno arroja un total de 239, una Sentencia menos, por tanto, que en 2002. Y en cuanto a la respuesta comprometida, el Tribunal ha admitido a trámite 316 nuevos asuntos, de los cuales 179 son recursos de amparo (equivalentes al 2,46 por 100 de los amparos ingresados).

Las cifras anteriores son motivo de preocupación. El incremento de asuntos ingresados no deja de progresar de año en año y la capacidad del Tribunal se ve literalmente desbordada. Difícilmente será factible, en las actuales circunstancias, superar el número de 7000 resoluciones definitivas anuales, y el número de asuntos de nuevo ingreso se ha situado ya por encima de esa cifra. Súmese el total acumulado y se dibujará un horizonte de grave riesgo para la efectividad de las garantías constitucionales que este Tribunal está obligado a dispensar.

Nos hallamos, además, en un momento histórico en el que debe completarse la configuración del Estado de las autonomías, definido en la Constitución Española de 1978. Es una tarea difícil, delicada, de gran trascendencia que, día a día, nos corresponde llevar a cabo.

La institución, como no podía ser de otra manera, afronta su responsabilidad con el mejor empeño y rinde cuenta a la sociedad del trabajo hecho, ofreciendo en esta Memoria los datos que cifran el resultado de sus afanes durante el pasado año.

Madrid, febrero de 2003

I. Composición del Tribunal

Por Real Decreto 1316/2002, de 9 de diciembre (BOE núm. 295, de 10 de diciembre), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y por renuncia al cargo, se declaró el cese en sus funciones de don Fernando Garrido Falla como Magistrado del Tribunal Constitucional, nombrado, a propuesta del Senado, por Real Decreto 2715/1998, de 16 de diciembre (BOE núm. 301, de 17 de diciembre).

Mediante Real Decreto 1372/2002, de 18 de diciembre (BOE núm. 303, de 19 de diciembre), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159 de la Constitución y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y a propuesta del Senado, se nombró Magistrado Constitucional a don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez.

La composición actual del Tribunal Constitucional es la siguiente:

Excmo. Sr. don Manuel Jiménez de Parga y Cabrera, Presidente.

Excmo. Sr. don Tomás Salvador Vives Antón, Vicepresidente.

Excmo. Sr. don Pablo García Manzano.

Excmo. Sr. don Pablo Cachón Villar.

Excmo. Sr. don Vicente Conde Martín de Hijas.

Excmo. Sr. don Guillermo Jiménez Sánchez.

Excma. Sra. doña María Emilia Casas Baamonde.

Excmo. Sr. don Javier Delgado Barrio.

Excma. Sra. doña Elisa Pérez Vera.

Excmo. Sr. don Roberto García-Calvo y Montiel.

Excmo. Sr. don Eugeni Gay Montalvo.

Excmo. Sr. Don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez.

La composición de las Salas y Secciones, de conformidad con el Acuerdo de 13 de noviembre de 2001 (BOE núm. 275, de 16 de noviembre), del Pleno del Tribunal, y tras la incorporación del Magistrado Sr. Rodríguez-Zapata Pérez, es la que sigue:

Sala Primera

Excmo. Sr. don Manuel Jiménez de Parga y Cabrera, Presidente.

Excmo. Sr. don Pablo García Manzano.

Excma. Sra. doña María Emilia Casas Baamonde.

Excmo. Sr. don Javier Delgado Barrio.

Excmo. Sr. don Roberto García-Calvo y Montiel.

Excmo. Sr. don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez.

Sala Segunda

Excmo. Sr. don Tomás Salvador Vives Antón, Presidente.

Excmo. Sr. don Pablo Cachón Villar.

Excmo. Sr. don Vicente Conde Martín de Hijas.

Excmo. Sr. don Guillermo Jiménez Sánchez.

Excma. Sra. doña Elisa Pérez Vera.

Excmo. Sr. don Eugeni Gay Montalvo.

Sección Primera

Excmo. Sr. don Manuel Jiménez de Parga y Cabrera, Presidente.

Excmo. Sr. don Javier Delgado Barrio.

Excmo. Sr. don Roberto García-Calvo y Montiel.

Sección Segunda

Excmo. Sr. don Pablo García Manzano, Presidente.

Excma. Sra. doña María Emilia Casas Baamonde.

Excmo. Sr. don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez.

Sección Tercera

Excmo. Sr. don Tomás Salvador Vives Antón, Presidente.

Excmo. Sr. don Vicente Conde Martín de Hijas.

Excmo. Sr. don Eugeni Gay Montalvo.

Sección Cuarta

Excmo. Sr. don Pablo Cachón Villar, Presidente

Excmo. Sr. don Guillermo Jiménez Sánchez.

Excma. Sra. doña Elisa Pérez Vera.

Datos personales

Excmo. Sr. don Manuel Jiménez de Parga y Cabrera

Granada, 1929.

Catedrático de Derecho Constitucional.

Excmo. Sr. don Tomás Salvador Vives Antón

Elche (Alicante), 1939.

Catedrático de Derecho Penal.

Excmo. Sr. don Pablo García Manzano

Toledo, 1932.

Magistrado del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr. don Pablo Cachón Villar

Malpica de Bergantiños (La Coruña), 1935.

Magistrado del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr. don Vicente Conde Martín de Hijas

Toledo, 1940.

Magistrado del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr. don Guillermo Jiménez Sánchez

Almadén (Ciudad Real), 1940.

Catedrático de Derecho Mercantil.

Excma. Sra. doña María Emilia Casas Baamonde

León, 1950.

Catedrática de Derecho del Trabajo.

Excmo. Sr. don Javier Delgado Barrio

Barbastro (Huesca), 1932.

Magistrado del Tribunal Supremo.

Excma. Sra. doña Elisa Pérez Vera.

Granada, 1940.

Catedrática de Derecho Internacional Privado.

Excmo. Sr. don Roberto García-Calvo y Montiel

La Bañeza (León), 1942.

Magistrado del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr. don Eugeni Gay Montalvo

Barcelona, 1946.

Abogado.

Excmo. Sr. Don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez

Madrid, 1948

Magistrado del Tribunal Supremo.

II. Secretario General, Letrados, Gabinete Técnico, Secretarías de Justicia, Gerencia e Intervención

Secretario General

En sesión celebrada el 23 de julio de 2002, el Pleno del Tribunal eligió como Secretario General y Letrado Mayor a don Javier Jiménez Campo. Por Resolución de 3 de septiembre de 2002 (*BOE* núm. 214, de 6 de septiembre), el Presidente del Tribunal Constitucional dispuso el correspondiente nombramiento.

Letrados

El Tribunal Constitucional está asistido, conforme al artículo 97 de su Ley Orgánica, por un Cuerpo de Letrados. En la actualidad, los componentes de dicho Cuerpo son quienes siguen:

- Don Juan Antonio Xiol Ríos. En excedencia; Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.
- Don Luis Sánchez Serrano. En excedencia; Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- Don Juan José González Rivas. En excedencia; Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.
- Don Javier Jiménez Campo. Secretario General del Tribunal Constitucional. Catedrático de Derecho Constitucional en excedencia.
- Don Javier García Roca. En excedencia; Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Valladolid.
- Don Ignacio Díez-Picazo Giménez. En excedencia; Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad Complutense de Madrid.

- Don Miguel Ángel Montañés Pardo. Vicesecretario General del Tribunal Constitucional. Fiscal en excedencia.
- Don Ignacio Borrajo Iniesta. Jefe del Servicio de Doctrina Constitucional e Informática. Catedrático de Derecho Administrativo en excedencia.
- Don Juan Luis Requejo Pagés. Jefe del Servicio de Estudios, Biblioteca y Documentación. Profesor Titular de Derecho Constitucional en excedencia.
- Don Luis Pomed Sánchez. Profesor Titular de Derecho Administrativo en excedencia.
- Don Ignacio Torres Muro. Profesor Titular de Derecho Constitucional en excedencia.
- Don Juan Ignacio Moreno Fernández. Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario en excedencia.

Con arreglo al artículo 53.2 del Reglamento de Organización y Personal, pasaron a ocupar plazas de Letrado de adscripción temporal al Tribunal Constitucional los siguientes funcionarios públicos:

- Don José María Rodríguez de Santiago, Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad Autónoma de Madrid.
- Don Javier Matia Portilla, Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Valladolid.
- Don Fernando Oleo Banet, Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de La Laguna.
- Don José Miguel Sánchez Tomás, Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad de Murcia.
- Don Rafael Pérez Nieto, Fiscal y Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla).
- Doña Carmen Morte Gómez, Letrada del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
- Doña Susana Huerta Tocildo, Catedrática de Derecho Penal de la Universidad de Burgos.
- Don Miguel Casino Rubio, Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad Carlos III de Madrid.
- Don Rafael Bellido Penadés, Profesor Titular de Derecho Procesal de la Universidad de Valencia.

En el año 2002 han causado baja los siguientes Letrados adscritos:

- Don Francisco Velasco Caballero, Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad Autónoma de Madrid.
- Don Miguel Beltrán de Felipe, Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- Don Jesús María Santos Vijande, Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad de Extremadura.

Han continuado prestando sus servicios como Letrados adscritos las siguientes personas:

- Don César Aguado Renedo, Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad Autónoma de Madrid.
- Don Ángel Aguallo Avilés, Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Córdoba.
- Don Vicente Álvarez García, Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Alcalá de Henares.
- Doña. Margarita Beladiez Rojo, Profesora Titular de Derecho Administrativo de la Universidad Complutense de Madrid.
- Doña Isabel Carballido González, Abogada Fiscal de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.
- Doña Nieves Corte Heredero, Profesora Titular de Derecho del Trabajo de la Universidad Complutense de Madrid.
- Don Ignacio de la Cueva Aleu, Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla).
- Don Julio Díaz-Maroto y Villarejo, Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Madrid.
- Don Juan Carlos Duque Villanueva, Letrado de la Junta General del Principado de Asturias.
- Don Fernando Escribano Mora, Magistrado titular del Juzgado de lo Penal núm. 13 de Madrid.
- Don Enric Fossas i Espadaler, Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad Autónoma de Barcelona.

- Don Carlos Gómez de la Escalera, Profesor Titular de Derecho Civil de la Universidad Carlos III de Madrid.
- Doña Amparo Guilló Sánchez-Galiano, Magistrada de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.
- Don Herminio Losada González, del Cuerpo Superior de Letrados de la Administración de la Seguridad Social.
- Don Angel Marrero García-Rojo, Letrado de la Junta de Andalucía, Jefe del Área de Asuntos Consultivos del Gabinete Jurídico.
- Don Luis Felipe Medina Rey, Letrado de la Junta de Andalucía, Letrado Mayor del Consejo Consultivo de Andalucía
- Don Jesús Rafael Mercader Uguina, Catedrático de Derecho del Trabajo de la Universidad de Cantabria.
- Doña Magdalena Nogueira Guastavino, Profesora Titular de Derecho del Trabajo de la Universidad Autónoma de Madrid.
- Doña Isabel Perelló Doménech, Magistrada de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.
- Doña Mercedes Pérez Manzano, Profesora Titular de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Madrid.
- Doña María Teresa Rodríguez Montañés, Profesora Titular de Derecho Penal de la Universidad de Alcalá de Henares.
- Don Armando Salvador Sancho, del Cuerpo de Administradores Civiles del Estado.
- Don Ignacio Sánchez Yllera, Magistrado de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.
- Don Koldo Mikel Santiago Redondo, Profesor Titular de Derecho del Trabajo de la Universidad del País Vasco.
- Don Pedro J. Tenorio Sánchez, Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Gabinete Técnico de la Presidencia

Su jefatura corresponde a don Francisco Vírseda Barca, Abogado.

En el Gabinete se encuadra la jefatura de prensa, de la que es responsable doña Anna Castells Mayor.

Secretarías de Justicia

Secretario de Justicia del Pleno, de quien dependen el Archivo Judicial y el Registro General del Tribunal: Don Luis Fuentes Pérez.

Secretarios de Justicia de la Sala Primera: Don Pedro Herrera Gabarda y doña María Jesús Pera Bajo.

Secretarios de Justicia de la Sala Segunda: Doña Herminia Palencia Guerra y don Marcelino Bazaco Barca.

Gerencia

A cargo de don José Luis Gisbert Iñesta.

Intervención

El Interventor del Tribunal es don Gregorio Máñez Vindel.

III. Acuerdos normativos del Pleno y otras resoluciones de carácter general

I. Por Acuerdo de 23 de julio de 2002, del Pleno del Tribunal Constitucional, se estableció la normativa reguladora de la estructura y funcionamiento del Archivo del Tribunal Constitucional.

El Archivo del Tribunal Constitucional comprende todos los archivos y documentos producidos o recibidos por la institución en el ejercicio de las actividades que la Constitución y su Ley Orgánica le atribuyen, tanto jurisdiccionales como gubernativas o administrativas.

Este concepto amplio de Archivo integra toda la documentación generada y reunida por todos los órganos, servicios y unidades del Tribunal, lo que permite su tratamiento archivístico homogéneo, sin perjuicio de las particularidades de los distintos tipos de documentos y del lugar en donde se custodian; se regula la transferencia de la documentación y el préstamo de carácter interno y se atribuye la coordinación técnica del Archivo a una unidad técnica específica, el Archivo General del Tribunal Constitucional, dependiente de la Secretaría General del Tribunal, órgano competente para dictar normas técnicas en la materia.

II. Mediante Acuerdo de 19 de diciembre de 2002 (BOE núm. 307, de 24 de diciembre), el Pleno del Tribunal, en ejercicio de la competencia definida en el artículo 2.2, en relación con el artículo 10 j) de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificó parcialmente el Reglamento de Organización y Personal del Tribunal Constitucional, de 5 de julio de 1990 (BOE núm. 185, de 3 de agosto), parcialmente modificado por Acuerdos de 5 de octubre de 1994 (BOE núm. 252, de 21 de octubre), 8 de septiembre de 1999 (BOE núm. 227, de 22 de septiembre) y 27 de febrero de 2002 (BOE núm. 64, de 7 de marzo). Asimismo se aprobó una nueva relación de puestos de trabajo, quedando sin efecto la aprobada por Acuerdo del Pleno de 17 de diciembre de 1991 (BOE de 4 de febrero).

La reforma del Reglamento es consecuencia de las necesidades normativas derivadas de la nueva relación de puestos de trabajo y del nuevo esquema retributivo del personal al servicio del Tribunal [también objeto de nueva disciplina por Acuerdo de la misma fecha, 19 de diciembre de 2002 (BOE núm. 307, de 24 de diciembre), que deja sin efecto el Acuerdo del Pleno de 3 de julio de 1990 (BOE del 3 de agosto)].

IV. Actividad jurisdiccional

1. Datos generales

La actividad jurisdiccional del Tribunal durante el año 2002 se resume con unos datos, cuyo detalle puede leerse en el Anexo III. Por razones de claridad expositiva, se ordenan en los siguientes epígrafes: la demanda de justicia constitucional, las Sentencias dictadas, la restante actividad jurisdiccional, el trámite de admisión de recursos, un balance estadístico del año, y los asuntos pendientes.

a) La demanda de justicia constitucional

Al Registro del Tribunal Constitucional llegaron, a lo largo del año, un total de 7456 asuntos jurisdiccionales (522 más que el año anterior). La abrumadora mayoría son recursos de amparo (7285, un 97,71 por 100 del total), competencia de las dos Salas del Tribunal. El Pleno recibió 171 asuntos: 61 recursos de inconstitucionalidad, 99 cuestiones de inconstitucionalidad, y 11 conflictos (10 conflictos positivos de competencia y 1 en defensa de la autonomía local). A ellos se suman 10 recursos de amparo avocados al Pleno, y se resta 1 que fue desavocado.

Debe tenerse en cuenta que un número significativo de esos 171 asuntos nuevos de Pleno se refiere a un mismo o parecido objeto. Un ejemplo claro lo ofrecen los 9 recursos de inconstitucionalidad dirigidos contra la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, general de estabilidad presupuestaria, y los 9 recursos dirigidos contra la Ley Orgánica 5/2001, complementaria de la anterior. La Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, recibió 5 recursos y 5 cuestiones de inconstitucionalidad. Se interpusieron 8 recursos contra la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades; y el Real Decreto-ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad fue objeto de 6 recursos y 2 cuestiones de inconstitucionalidad.

Los recursos de inconstitucionalidad fueron interpuestos, principalmente, por Comunidades Autónomas respecto a disposiciones con rango de ley del Estado (35) y por el Presidente del Gobierno frente a leyes de aquéllas (17). Los Diputados o Senadores promovieron 9 recursos (6 contra normas con rango de ley del Estado, y 3 contra legislación autonómica). El Defensor del Pueblo no planteó ninguno.

La mayoría de las cuestiones de inconstitucionalidad fueron suscitadas por los Juzgados (51); los Tribunales Superiores de Justicia elevaron 26, las Audiencias Provinciales 11, la Audiencia Nacional 8, y el Tribunal Supremo 1. La Sala Segunda planteó cuestión interna de inconstitucionalidad en la Sentencia 202/2002, sobre los artículos 468 y 453

de la Ley Orgánica procesal militar, en cuanto no permiten interponer recurso contencioso-disciplinario militar impugnando sanciones por falta leve. También se registró la cuestión que había suscitado la Sala en la Sentencia 157/2001.

Los conflictos positivos de competencia han sido promovidos por los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas contra el Gobierno de la Nación (10); éste no ha planteado ninguno. Tampoco se ha planteado ningún conflicto de competencia entre Comunidades Autónomas, ni conflictos negativos de competencia. El conflicto en defensa de la autonomía local fue suscitado por el Ayuntamiento de Lleida y otros 1183, contra la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, general de estabilidad presupuestaria.

La gran mayoría de los recursos de amparo han sido promovidos por particulares: 7192 del total de 7285 (6241 fueron promovidos por personas físicas, y 951 por personas jurídicas); los restantes 93 ha sido interpuesto por órganos o entidades públicos. Ni el Ministerio Fiscal ni el Defensor del Pueblo pidieron amparo constitucional.

Los recursos de amparo impugnan Sentencias y otras resoluciones judiciales que proceden de Tribunales del orden jurisdiccional penal (2943, a los que se suman 380 de vigilancia penitenciaria: total de 3323, que representan el 45,61 por 100 de los recursos de amparo), del orden contencioso-administrativo (1889, 25,93 por 100), del orden civil (1383, 18,98 por 100), del orden social (623, 8,55 por 100), y del orden militar (29, 0,40 por 100). 4 recursos de amparo se dirigieron contra actos parlamentarios, por el cauce del art. 42 LOTC (un 0,05 por 100 del total de amparos).

Más de una cuarta parte de los recursos de amparo se formularon después de que el Tribunal Supremo se hubiera pronunciado, mediante Sentencia o Auto (2112, un 28,99 por 100); los restantes son recursos que dimanen de litigios y causas resueltas por otros Tribunales: la mayor parte por las Audiencias Provinciales (2449), los Tribunales Superiores de Justicia (1128), los Juzgados (929) y la Audiencia Nacional (628). La mayoría de los recursos han sido fallados en segunda instancia o suplicación (3261); 1831 habían sido resueltos en primera o única instancia.

6212 de los recursos presentados durante el año pedían amparo para alguno o varios de los derechos a la tutela judicial que enuncia el artículo 24 de la Constitución (lo que supone que esos derechos fueron invocados en el 85,27 por 100 de los recursos de amparo, 83,31 por 100 de todos los recursos sometidos a la jurisdicción del Tribunal). El derecho a la igualdad (art. 14 CE) fue invocado en 1556 demandas (21,36 por 100). Los restantes derechos y libertades fueron alegados en 1357 recursos de amparo (18,63 por 100).

El derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión (art. 24.1 CE) fue invocado en tres de cada cuatro demandas de amparo: 5622 veces (77,17 por 100 de los recursos de amparo, 75,40 por 100 de todos los recursos sometidos a la jurisdicción del Tribunal). De los derechos al juicio justo (art. 24.2 CE), la presunción de inocencia fue invocada en 1034 recursos de amparo (14,19 por 100 de éstos); el derecho a un proceso con todas las garantías, en 482 demandas (6,62 por 100); el derecho a la prueba pertinente, en 241 (3,31 por 100); y el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, en 65 (0,89 por 100).

b) Las Sentencias

El Tribunal Constitucional pronunció 239 Sentencias durante el año. El Pleno del Tribunal dictó 22; las Salas las 217 restantes (95 la Sala Primera y 122 la Segunda).

La relación completa de las Sentencias dictadas durante el año puede verse en el Anejo II, con una síntesis de su contenido y fallo. Luego se ofrece una perspectiva general de su contenido, tanto de las Sentencias del Pleno como de las pronunciadas por las Salas.

c) La restante actividad jurisdiccional

El Tribunal, además de sentenciar los recursos, cuestiones y conflictos sometidos a su jurisdicción, adopta otras muchas resoluciones (con la forma de Auto o de providencia, según la decisión que incorpora y el grado de su motivación: art. 86 LOTC). Una parte sustancial se dedica a la admisión (e inadmisión) de los recursos presentados ante él. Por otra parte, son numerosísimas las resoluciones de trámite, que impulsan y ordenan los procesos de que conoce.

De entre estas últimas, puede ser de interés hacer algunas observaciones. En materia de medidas cautelares, el Pleno dictó 9 Autos acerca del levantamiento o mantenimiento de la suspensión de leyes impugnadas ante él (en virtud del art. 161.2 CE): en todas las ocasiones resolvió levantar —total o parcialmente— la suspensión; también dictó 2 Autos sobre la ejecución de otras disposiciones (AATC 98/2002 y 100/2002). Las Salas resolvieron 56 peticiones de que se suspendieran las resoluciones administrativas o judiciales que habían dado lugar a recursos de amparo admitidos: en 22 Autos acordó la suspensión de la ejecución, total o parcial; en 34, en cambio, denegó la suspensión solicitada.

Los asuntos que terminaron por causa distinta a la inadmisión, o por Sentencia, fueron 86 (mediante 71 Autos). La mayoría fue debido al desistimiento del recurrente, aceptado por el Tribunal en 57 Autos, en su mayoría recursos de amparo. El Pleno dictó 8 de ellos, en recursos de inconstitucionalidad (AATC 77/2002, 86/2002, 87/2002, 97/2002, 126/2002, 127/2002, 128/2002 y 129/2002). El Auto 97/2002 admitió el desistimiento de tres demandantes, respecto de 14 recursos acumulados en materia de financiación de las Comunidades Autónomas; dejando pendientes los 12 recursos que habían interpuesto otras tres recurrentes. Se dictaron Autos poniendo fin al proceso por otros motivos en 13 ocasiones más: el Pleno declaró extinguidos, por desaparición de su objeto, 1 recurso de inconstitucionalidad (ATC 163/2002) y 8 cuestiones de inconstitucionalidad (AATC 131/2002, 184/2002 hasta 189/2002, y 191/2002); las Salas declararon extinguidos 4 procesos de amparo (tres previamente admitidos, AATC 3/2002, 31/2002 y 221/2002; y uno pendiente de admisión, ATC 134/2002).

El Tribunal dictó 3 Autos sobre aclaración de sus resoluciones: el Auto de la Sala Segunda 53/2002 niega que sea preciso aclarar la STC 50/2002; el Auto de Pleno 110/2002 precisa que la aclaración no alcanza a las providencias, y niega la aclaración de la resolución en

que puso de manifiesto un motivo de amparo (art. 84 LOTC); el Auto de la Sala Segunda 209/2002 deniega la aclaración de una providencia de inadmisión.

Durante el año se resolvió 1 incidente de ejecución de Sentencia: el Auto 79/2002 anula una resolución judicial, en ejecución de la Sentencia 134/2001.

Se dictaron 12 Autos sobre acumulación de recursos: 7 por el Pleno (que acumula 8 asuntos en los AATC 88/2002, 236/2002, 246/2002 y 266/2002; y deniega la acumulación de recursos de inconstitucionalidad en los AATC 205/2002, 215/2002 y 216/2002); y 5 por la Sala Primera (que acuerda la acumulación en los AATC 32/2002, 81/2002, 164/2002 y 180/2002; y la deniega en el ATC 212/2002).

El Pleno dictó 3 Autos sobre recusación de Magistrados (AATC 115/2002, 136/2002 y 226/2002). El Auto 39/2002 denegó la extensión o ampliación de un recurso de inconstitucionalidad a una disposición posterior a la impugnada. Las Salas se pronunciaron sobre la subsanación de la demanda de amparo (ATC 154/2002), la personación mediante Procurador y Abogado o la acreditación de ser Licenciado en Derecho (ATC 251/2002), y la aportación de documentos probatorios (ATC 116/2002).

El Tribunal estimó 1 recurso de súplica, y desestimó 9. El Auto 272/2002 estima el recurso interpuesto por el Fiscal, revoca la providencia de inadmisión y admite a trámite un recurso de amparo. Los restantes, todos desestimatorios, se pronuncian en materia de suspensión cautelar de la ejecución de las resoluciones impugnadas en amparo (AATC 16/2002, 82/2002, 139/2002 y 154/2002); respecto de la inadmisión de una recusación de Magistrado (ATC 136/2002); cuestiones procesales (AATC 108/2002, 154/2002 y 251/2002), y prueba (ATC 116/2002).

d) El trámite de admisión de recursos

El Pleno admite a trámite la mayor parte de los asuntos que se le plantean (recursos y cuestiones de inconstitucionalidad y conflictos de competencia, principalmente). Durante 2002, admitió 137 asuntos e inadmitió 36: 35 de ellos eran cuestiones de inconstitucionalidad, que no fueron sustanciadas, bien por falta de condiciones procesales, bien por apreciar que eran notoriamente infundadas; y uno fue un recurso de amparo (ATC 237/2002).

La situación es la inversa en los recursos de amparo. El Tribunal inadmite la mayoría de los recursos suscitados: durante 2002, las Secciones de tres Magistrados inadmitieron 4977 amparos (4900 mediante providencia y 77 mediante Auto); simultáneamente, las Secciones o las Salas admitieron a trámite 179 asuntos. Por consiguiente, del total de decisiones de admisión adoptadas a lo largo del año por las Salas de amparo, 3,47 por 100 dieron lugar a la tramitación del recurso de amparo para resolver mediante Sentencia; y 96,53 por 100 conllevaron la inadmisión del recurso. El Fiscal interpuso ocho recursos de súplica contra la inadmisión de recursos (art. 50.2 LOTC), de los cuales sólo ha sido resuelto el primero, por el Auto 272/2002.

e) Balance estadístico del año

Una apreciación de la labor del Tribunal durante el año no quedaría completa si no se repara en el grado de respuesta conseguido a los recursos, cuestiones y conflictos recibidos durante el año, más los pendientes del año anterior. Una comparación entre los asuntos ingresados durante el año y los asuntos resueltos, ya sea mediante Sentencia, ya mediante otras resoluciones que finalizan el asunto (Autos y providencias de inadmisión, Autos y providencias de terminación por otras causas) arroja los siguientes resultados:

El Pleno del Tribunal recibió durante 2002 un total de 171 recursos, cuestiones y conflictos nuevos. Admitió a trámite 137 asuntos, e inadmitió 36 (ingresados en este mismo año o en años anteriores). Por tanto, redujo en 2 los asuntos jurisdiccionales pendientes de que se decida sobre su admisión, que suman un total de 66.

El Pleno dictó 22 Sentencias, que resolvieron 30 recursos (pues varios estaban acumulados), y 17 Autos que terminaron 32 asuntos, por pérdida sobrevenida de objeto —normalmente por anulación o derogación de las normas impugnadas— o por desistimiento del actor (el ATC 97/2002 admitió 14 desistimientos). Admitió a trámite 137 asuntos, avocó a su conocimiento desde las Salas otros 10 recursos de amparo —que habían ingresado en años anteriores—, devolvió un recurso a la Sala Segunda, y acumuló 8 asuntos. Al haber resuelto —por Sentencia o por Auto de terminación— 62 recursos, el Pleno finalizó el año con 76 asuntos más pendientes de Sentencia. Dichos asuntos suman un total de 510, acumulados en 448 procesos.

En cuanto a las Salas, la Primera recibió 3636 recursos de amparo nuevos. Inadmitió 2581 mediante providencia, y 21 mediante Auto (total 2602); además, dio por terminados 51 recursos que se encontraban pendientes de admisión (por desistimiento u otras causas). Por ende, al finalizar el año había 864 recursos más en trámite de admisión, que suman un total de 3113 (entre los que se incluyen las solicitudes de nombramiento de Abogado y Procurador de oficio cursadas a los Colegios profesionales correspondientes, los procesos pendientes de que los profesionales formulan demanda o de que se subsanen defectos *ex art. 50.5 LOTC*, aquéllos en que se han pedido actuaciones previas a la admisión *ex art. 88 LOTC*, y 43 recursos en que se había abierto trámite de alegaciones *ex art. 50.3 LOTC*).

La Sala Segunda ingresó 3649 recursos. Inadmitió 2319 recursos (de éste o de años anteriores) mediante providencia, y 56 mediante Auto (total 2375); y dio por terminados otros 346 asuntos pendientes de admisión. Por lo que, al final del año, quedaron tramitándose en fase previa a la admisión 868 recursos nuevos más. El número total de recursos en trámite de admisión (pendientes de la designación de profesionales de oficio, o de que éstos formulen demanda, la subsanación de defectos de la demanda, la recepción de actuaciones o las alegaciones de las partes y del Fiscal) suman 2927.

En cuanto a la resolución de recursos de amparo admitidos a trámite, la Sala Primera dictó 95 Sentencias (que resolvieron 99 asuntos, pues varios estaban acumulados); y dio por terminados 3 recursos de amparo, avocados por el Pleno, y 2 por desistimiento y extinción

(AATC 153/2002 y 31/2002). Durante el año, las Secciones Primera y Segunda, o la propia Sala, admitieron a trámite 119 recursos; acumularon 3 recursos, y 1 más procedente de la Sala Segunda; y enviaron 3 recursos al Pleno, por avocación. Al finalizar el año, por tanto, la Sala había sumado 13 recursos de amparo a los que tenía de años anteriores pendientes de Sentencia, que suman un total de 247 procesos (que acumulan 257 asuntos).

La Sala Segunda, por su parte, pronunció 122 Sentencias (que resolvieron 126 recursos, pues cuatro estaban acumulados); 7 recursos de amparo fueron avocados al Pleno (y 1 fue devuelto); 2 fueron declarados sin objeto (AATC 3/2002 y 221/2002); y 1 recurso fue acumulado a un proceso iniciado por la otra Sala. Durante el año, la Sala admitió a trámite 53 recursos. Por lo que, al finalizar el año, la Sala Segunda había resuelto 75 asuntos más que los admitidos para Sentencia, reduciendo el número total de recursos pendientes de dictar Sentencia a 106 (en 106 procesos de amparo, al no haber ninguno acumulado).

Los resultados totales, por consiguiente, son que las Salas del Tribunal finalizaron el año con 1752 recursos de amparo pendientes de admisión más, y con 62 recursos de amparo pendientes de Sentencia menos que al comenzarlo; y el Pleno terminó el año con 2 asuntos pendientes de admisión menos, y con 76 asuntos jurisdiccionales pendientes de Sentencia más.

f) La pendencia de asuntos

Al final de 2002, se encuentran admitidos a trámite para dictar Sentencia del Pleno 448 procesos (que abarcan, teniendo en cuenta los acumulados, 510 asuntos jurisdiccionales): son 203 cuestiones de inconstitucionalidad (223 acumuladas), 175 recursos de inconstitucionalidad (205 acumulados), 62 conflictos positivos de competencia (74 acumulados) y 8 procesos de otro tipo (4 recursos de amparo avocados y 4 conflictos en defensa de la autonomía local).

Los procesos de amparo pendientes de Sentencia de ambas Salas del Tribunal, al final del año, eran 353 (que, sumando los asuntos acumulados, daban 363 recursos). Ante la Sala Primera pendían 247 recursos de amparo (que acumulaban 257 asuntos jurisdiccionales); de los cuales, 191 se encontraban conclusos y pendientes de sentencia, mientras que 56 todavía estaban pendientes de la remisión de las actuaciones judiciales o de las alegaciones de las partes e informe del Fiscal. Ante la Sala Segunda pendían 106 procesos de amparo (de los cuales, 80 se hallaban conclusos y 26 en tramitación).

2. Sentencias del Pleno

a) Preliminar

Durante este año, el Pleno del Tribunal Constitucional ha dictado 22 Sentencias, que resuelven 30 asuntos (pues 8 procesos estaban acumulados a otros, en virtud del art. 83 LOTC). La Sentencia que ha resuelto un mayor número de litigios ha sido la dictada sobre tres recursos de amparo avocados en relación con una causa por delitos de asesinato y detención ilegal (STC 155/2002). La Sentencia sobre el acuerdo tripartito en materia de formación continua de los trabajadores ocupados (STC 95/2002) resolvió un recurso de inconstitucionalidad y un conflicto positivo de competencias acumulados, planteados ambos por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña. Uno de los recursos sentenciados en 2002 había sido promovido por el Defensor del Pueblo (STC 53/2002).

La Sentencia 37/2002 enjuicia la validez de leyes estatales y autonómicas convergentes en la regulación de una materia, concretamente la función pública local en Cataluña.

En uno de los procesos constitucionales de amparo, el Pleno del Tribunal sustituyó el trámite de alegaciones escritas por vista oral: fue celebrada el día 19 de junio, dando lugar a la STC 155/2002.

b) Las Leyes de Cortes Generales

El Pleno enjuició durante el 2002 doce leyes aprobadas por el Parlamento de la Nación: anuló preceptos de cuatro de ellas, declaró derogados preceptos en dos, interpretó disposiciones de otras dos, y declaró una ley parcialmente inaplicable en una Comunidad Autónoma; en seis Sentencias negó la existencia de contradicciones entre las leyes estatales examinadas y la Constitución.

Siete de las Sentencias van acompañadas por Votos particulares, tanto discrepantes como concurrentes en combinaciones diversas. La previsión legal de un reembolso tributario, por parte del Estado, a residentes en la Unión Europea que operan en el País Vasco o Navarra sin haber percibido las ayudas establecidas por estas Comunidades, fue considerada válida por cinco de los Magistrados del Pleno; los cuales formularon dos Votos contra la STC 96/2002, que declaró inconstitucional y nula la disposición de la Ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social de 1994. El mayor número de Votos se produjo en relación con la validez de los acuerdos tripartitos sobre formación profesional, así como de las disposiciones presupuestarias dedicadas a financiarlos: las SSTC 95/2002 y 190/2002, relativas a Leyes de 1992 y 1994, fueron acompañadas cada una por un Voto concurrente (suscrito por dos Magistrados) y por tres Votos discrepantes, que estimaron válida la actuación estatal declarada inconstitucional por el fallo.

Tres Magistrados razonaron que los límites materiales a las leyes de presupuestos hubieran debido llevar a la nulidad de las normas sobre incompatibilidades de funcionarios introducidas en 1991 (STC 67/2002). La reserva de Ley Orgánica suscitó un Voto a la Sentencia sobre permanencia en frontera de los solicitantes de asilo (STC

53/2002), pero sin consecuencias sobre el fallo desestimatorio; sólo un Magistrado consideró, en otro Voto particular, que el precepto hubiera debido ser declarado inconstitucional, por vulneración del derecho fundamental a la libertad personal. Y los límites a los Decretos-leyes dio lugar a un Voto discrepante en la STC 11/2002, sobre las cámaras oficiales de la propiedad urbana, contrapuesto a un Voto concurrente formulado por otro Magistrado acerca del derecho de propiedad. La Sentencia 204/2002, finalmente, fue acompañada de un Voto particular parcialmente discrepante.

El Tribunal declaró derogados por la Constitución de 1978 dos preceptos de importantes cuerpos legales. La previsión del Código civil de 1889 (anterior a la reforma de 1990) de que el régimen económico del matrimonio estaría sometido, en defecto de otras reglas, a la ley nacional del marido, fue considerada contraria al mandato constitucional de igualdad entre los cónyuges (arts. 32 y 14 CE). También fue declarado derogado el precepto de la Ley de enjuiciamiento criminal de 1882 que permitía llevar a cabo registros, sin previa autorización judicial, en las habitaciones de los huéspedes alojados en "posadas y fondas" (STC 10/2002); la exclusión llevada a cabo por el art. 557 LECrim contradecía la inviolabilidad del domicilio garantizada por el art. 18.2 CE, no siendo procedente una interpretación o nulidad parcial de la disposición legal.

La permanencia en frontera de quienes piden asilo mientras se tramita la admisión a trámite de su solicitud, en dependencias adecuadas, se encuentra regulada en términos que respetan la libertad personal de los afectados, y tampoco vulnera la reserva del Ley Orgánica (arts. 17 y 81 CE). La Sentencia 53/2002 desestimó, por ende, la impugnación presentada por el Defensor del Pueblo contra la Ley 9/1994, de 19 de mayo, que había modificado en este punto la Ley reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado de 1984.

La Sentencia 96/2002 declaró inconstitucional y nula la previsión legal que redujo la presión fiscal sobre determinadas empresas: las entidades residentes en la Unión Europea que operaban en el País Vasco o Navarra. La Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, había dispuesto que la Administración tributaria del Estado reembolsara las cantidades pagadas a la Hacienda pública, en la medida en que excedían las que hubieran pagado si se hubieran podido acoger a la legislación tributaria propia de aquellos territorios históricos, que incluía importantes incentivos fiscales a la inversión. La STC 96/2002 estimó el recurso de inconstitucionalidad promovido por la Comunidad Autónoma de La Rioja. La norma estatal no vulneraba los principios de seguridad jurídica ni de interdicción de la arbitrariedad; y perseguía una finalidad lícita, adaptarse a las exigencias del Derecho comunitario europeo. Sin embargo, la disposición enjuiciada quebrantaba los derechos a la igualdad tributaria y territorial y a las libertades de empresa, residencia y circulación en un mercado único (arts. 14, 31.1, 38 y 139 CE).

El principio de legalidad de las infracciones y sanciones administrativas (art. 25.1 CE) no impide que la Ley de seguridad vial de 1990 otorgue a las autoridades administrativas de tráfico un poder de apreciación para acordar o no la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducir: el precepto legal no deja la imposición de la sanción a la absoluta discrecionalidad de la Administración, sino que la condiciona a la existencia de una infracción grave o muy grave, y a la concurrencia de una serie de criterios preestablecidos en otro artículo del Decreto Legislativo (STC 113/2002).

Algunas normas de incompatibilidades de los funcionarios públicos pueden ser modificadas por leyes de presupuestos. La Sentencia 67/2002 sostiene que dichas normas, aunque carecen de conexión con el contenido esencial de dicho tipo de leyes (art. 134.2 CE), no dejan de tener repercusión en los gastos presupuestados.

La Sentencia 11/2002 declaró ajustado a la Constitución que un Real Decreto-ley de 1994 hubiera privado a las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de su carácter de corporaciones de Derecho público, y hubiera facultado al Gobierno para reglamentar el régimen y destino de su patrimonio y personal. La Sentencia analiza la apreciación por el Gobierno de la extraordinaria y urgente necesidad que exige el art. 86 CE, que entiende justificada por la necesidad de poner término a la situación de provisionalidad de las entidades, así como para remediar el posible vacío normativo a que podía dar lugar la anulación de una norma anterior por la STC 178/1994, al haberse aprobado mediante ley de presupuestos (de 1990); igualmente entiende justificado que el Decreto-ley se remitiera a un reglamento ulterior, si bien introduciendo un mecanismo de intervención administrativa inmediata. También rechazó que el Estado careciera de competencia para aprobar esa norma, que es de carácter básico.

Las restantes Sentencias juzgan la constitucionalidad de las leyes del Estado desde el prisma del Estado de las autonomías. Las Sentencias 95/2002 y 190/2002 revisan el sistema de formación continua de trabajadores ocupados, que había sido pactado en acuerdos tripartitos firmados por el Gobierno, los sindicatos y las organizaciones empresariales. La primera, que resolvió un recurso de inconstitucionalidad y un conflicto de competencias acumulados, declara no aplicable en Cataluña el precepto de la Ley de presupuestos generales del Estado para 1993 que financiaba las acciones formativas acordadas al margen de la Comunidad Autónoma; y declara que es de competencia de ésta la ejecución de ese tipo de acciones formativas, que se encuadra en la materia laboral. La Sentencia 190/2002 aplica la misma doctrina a un recurso formulado por la Junta de Galicia contra los presupuestos para 1995, que declara en parte inconstitucionales y nulos.

La Sentencia 97/2002 anula la Ley de Cortes Generales de 1995 que había declarado reserva natural las Salinas de Ibiza y otras zonas de las Islas Baleares; la competencia correspondía a la Comunidad Autónoma, por tratarse de decisiones ejecutivas en materia de medio ambiente, conforme a consolidada doctrina constitucional (SSTC 102/1995 y 195/1998).

La Sentencia 204/2002 examina dos preceptos diversos de la Ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social de 1996. Las disposiciones que establecieron una tasa por expedición de guías de circulación para máquinas recreativas y de azar "en todo el territorio nacional", y que sujetó a ella a los fabricantes e importadores que extienden su actividad a más de una Comunidad Autónoma, son inconstitucionales en todo lo que sobrepasa la competencia del Estado, ceñida a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla; la extensión territorial del juego no atribuye competencia al Estado.

La Sentencia analiza también un precepto de la Ley de medidas sobre los aeropuertos de interés general; éstos son competencia de las instituciones generales del Estado, pero su ejercicio debe respetar las competencias autonómicas sobre urbanismo y ordenación del territorio. En consecuencia, la Sentencia 204/2002 razona que la previsión de que la Administración estatal delimite la zona de servicio de los aeropuertos, y que desarrolle mediante un plan especial un sistema general de aeropuertos, debe ser interpretada en el

sentido de que no impide la participación autonómica, ni la integración de esas actuaciones en el planeamiento territorial. Finalmente, declara nulo el precepto que excluía de todo control preventivo municipal (tanto mediante licencias como a través de informes previos) las obras en los aeropuertos del Estado y en sus zonas de servicio, por vulnerar la garantía de la autonomía local.

Finalmente, la Sentencia 37/2002 enjuicia simultáneamente normas estatales y autonómicas; todas ellas son declaradas conformes con el orden constitucional de competencias, con la reserva de ley en materia del estatuto de los funcionarios públicos y con la igualdad básica de los españoles (art. 149.1.1 CE). Se trataba del artículo de la Ley de bases del régimen local, de 1985, que delimita los puestos de las Administraciones locales que quedan reservados a funcionarios públicos; la Sentencia constitucional razona que la norma forma parte de las normas básicas cuya aprobación compete al Estado. Luego declara que determinados preceptos de la legislación de Cataluña sobre función pública (que establecían una falta disciplinaria novedosa, una medida cautelar de traslado, y una sanción de pérdida de grado personal) son válidos, aunque no tengan correspondencia con la normativa estatal; entre otras razones, la Sentencia declara que no puede considerarse básica una legislación preconstitucional que ha sido reformada después de 1978, como la Ley de funcionarios civiles del Estado de 1964, sin que el legislador estatal haya considerado conveniente declararla básica.

c) Las Leyes de Comunidades Autónomas

El Pleno enjuició durante el año cuatro leyes autonómicas: una de Cataluña (en la STC 37/2002 que acaba de mencionarse), una de Asturias, una del País Vasco y una de Murcia. Salvo la primera, las tres restantes fueron declaradas parcialmente nulas.

La Sentencia 24/2002 anula el incremento retributivo de los empleados del Principado de Asturias previsto en 1996, en la parte que excede lo permitido por las Leyes de presupuestos generales del Estado, de acuerdo con doctrina consolidada (SSTC 63/1986 y 62/2001). También siguiendo la doctrina constitucional, la Sentencia 54/2002 anuló la Ley del Parlamento Vasco de 1998 que estableció, para los propietarios de suelo urbano consolidado, un deber de cesión del aprovechamiento urbanístico; esa exacción contradecía una norma estatal, de signo contrario, que regula las condiciones básicas de ejercicio del derecho de propiedad (art. 149.1.1 CE y STC 164/2001).

La Ley murciana de caza fue enjuiciada en la Sentencia 166/2002. Su fallo declaró nulos varios de sus preceptos, concretamente los relativos al estornino y otras especies protegidas, así como a varias infracciones y sanciones, en la medida en que contradecían efectivamente la normativa básica del Estado sobre medio ambiente, más protectora en los puntos examinados (a tenor de la doctrina de las SSTC 102/1995, 156/1995 y 16/1997).

d) Conflictos de competencia, amparos avocados y otros pronunciamientos

Durante 2002, el Pleno resolvió seis conflictos positivos de competencias (uno de ellos acumulado a un recurso de inconstitucionalidad: STC 95/2002, *supra*) y seis recursos de amparo avocados desde una de las Salas (tres de ellos acumulados en la STC 155/2002).

La mayoría de los conflictos habían sido planteados por Comunidades Autónomas contra el Estado: tres por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña y uno por la Junta de Andalucía; los dos conflictos suscitados por el Gobierno de la Nación fueron contra esta última.

La Sentencia 38/2002 resolvió los conflictos cruzados por el Estado y Andalucía sobre el Cabo de Gata-Níjar: un Decreto autonómico había declarado esa zona parque natural y, al mismo tiempo, el Ministerio de Pesca la había declarado reserva marina. Tras conjugar las competencias del Estado sobre normas básicas de medio ambiente, pesca marítima y el mar territorial, y las competencias de la Comunidad Autónoma sobre medio ambiente y espacios naturales, el Tribunal concluyó que tanto las disposiciones estatales como las autonómicas eran válidas, aunque delimitó el ámbito de vigencia de varios preceptos autonómicos sobre el mar.

También en el marco de competencias sobre medio ambiente, la Sentencia 126/2002 declaró que correspondían a la Generalidad de Cataluña varias de las competencias que había ejercido en 1993 el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en materia de ayudas previstas en el Plan nacional de residuos industriales.

Finalmente, la Sentencia 239/2002 falló que Andalucía podía establecer unas ayudas económicas complementarias, de carácter extraordinario, a favor de los pensionistas por jubilación e invalidez en sus modalidades no contributivas, desestimando dos conflictos sucesivos planteados por el Gobierno. La resolución deslinda la competencia estatal sobre seguridad social y la competencia autonómica sobre asistencia social; y concluye que nada en la Constitución impide que la Comunidad Autónoma otorgue ayudas a colectivos de personas en situación de necesidad, aunque perciban prestaciones asistenciales del sistema de Seguridad Social, siempre que con dicho otorgamiento no se produzca una modificación o perturbación del sistema o de su régimen económico. Tras analizar detalladamente las ayudas andaluzas, la Sentencia concluye que son válidas.

Como el año anterior, las Sentencias de amparo dictadas por el Pleno (tras avocar el conocimiento de los recursos en virtud del art. 10.k LOTC), resolvieron una gran variedad de temas.

En la Sentencia 167/2002, el Tribunal se apartó expresamente de la doctrina sentada en pronunciamientos anteriores (art. 13 LOTC): en sintonía con el Convenio europeo de derechos humanos, y la jurisprudencia de su Tribunal, la Sentencia del Pleno declaró que el derecho a un proceso con todas las garantías limita la posibilidad de que los Tribunales penales puedan dictar condena en grado de apelación. Pueden hacerlo, y sin celebrar vista pública en todo caso; pero cuando el Tribunal de apelación ha de conocer tanto de cuestiones de hecho como de Derecho, y en especial cuando debe estudiar la culpabilidad o inocencia del acusado, no puede decidir sin oír al reo que niega haber cometido la infracción, con respeto a los principios de inmediación y contradicción.

Esta rectificación de la doctrina constitucional ha dado lugar a la concesión de amparos en las Sentencias de Sala 197/2002, 198/2002 y 212/2002 (junto con el derecho a la presunción de inocencia), 200/2002 y 230/2002. Y a una desestimación (STC 170/2002, FJ 15), no sin un Voto particular.

La Sentencia 154/2002 otorgó amparo a los padres de un menor, que murió tras negarse a recibir transfusiones de sangre por razón de sus convicciones religiosas. El Tribunal Supremo los había condenado, como autores por omisión de un delito de homicidio, por no haber autorizado dicha intervención médica ni haber intentado que su hijo depusiera su actitud. Sin embargo, la Sentencia constitucional observó que los demandantes habían llevado al menor a centros médicos, y no se habían opuesto a que se llevara a cabo la transfusión, que había sido autorizada por el Juzgado de guardia; había sido la actitud del menor la que había hecho desistir al médico. Tras razonar acerca de la titularidad del derecho fundamental a la libertad religiosa por un menor de edad, así como acerca de la disponibilidad sobre su sustrato corporal (arts. 16 y 15 CE), la Sentencia llega a varias conclusiones: que la autorización judicial para practicar la transfusión, sin consentimiento del menor ni de sus padres, para salvar la vida de aquél, era constitucionalmente correcta; que la decisión de arrostrar la propia muerte no es un derecho fundamental, sino una manifestación del principio general de libertad; y que la efectividad del preponderante derecho del menor a la vida no quedó impedido por la actitud de sus padres, que no se opusieron a la práctica forzosa de la transfusión, y cuya actuación suasoria no está acreditado que hubiera podido surtir efecto, ni que no hubiese otras alternativas menos gravosas. Por tanto, la condena penal por su omisión fue desproporcionada y rompió el principio de concordancia práctica entre derechos fundamentales, afectando negativamente al núcleo de su libertad religiosa.

El Pleno desestimó los recursos de amparo suscitados por un general y otros miembros de la Guardia Civil, frente a sus condenas por la detención ilegal y asesinato de dos personas. La Sentencia 155/2002 declaró que la instrucción llevada a cabo por un Juzgado de la Audiencia Nacional, y el posterior juicio y Sentencias condenatorias dictadas por las Salas de los Penal de la Audiencia y del Tribunal Supremo, no habían vulnerado ni el derecho al juez imparcial, ni el derecho a la presunción constitucional de inocencia. Las recusaciones planteadas sucesivamente contra el titular del Juzgado y contra varios miembros de la Sala fueron infundadas e improcedentes, pudiendo ser rechazadas *ad liminem*. También razonó que las condenas se fundaron en pruebas de cargo válidas: las declaraciones de un coimputado en un sumario secreto que (aunque se retractó luego y en el juicio oral) fueron sometidas a posibilidad de contradicción, y se encontraban corroboradas en términos suficientes. En cuanto al delito de asesinato, la convicción judicial se funda en prueba indiciaria válida: las inferencias realizadas no fueron irracionales, absurdas ni incoherentes, ni excesivamente abiertas.

Finalmente, en la Sentencia 127/2002, el Tribunal anuló un recargo tributario por haber sido impuesto vulnerando las garantías del procedimiento administrativo sancionador, en aplicación de la doctrina de la STC 276/2000.

3. Sentencias de las Salas

a) Preliminar

Durante el año, las dos Salas del Tribunal han pronunciado 217 Sentencias, que resuelven 225 recursos de amparo (pues en algunos procesos se resolvieron varios recursos acumulados: art. 83 LOTC). La Sala Primera dictó 95 Sentencias, y 122 la Sala Segunda. Si se tienen en cuenta las cuatro Sentencias que pronunció el Pleno sobre recursos avocados a su conocimiento, el Tribunal se ocupó del amparo de los derechos y libertades de los ciudadanos mediante 221 Sentencias. No todas otorgan el amparo: 129, frente a 88, que desestiman o inadmiten el recurso (y 3 a 1 las Sentencias de amparo dictadas por el Pleno).

La Sala Primera celebró vista pública en los recursos de amparo que fueron resueltos por la Sentencias 70/2002 y 98/2002.

La mayor parte de las Sentencias emitidas por las Salas estuvieron dedicadas a proteger los distintos derechos que enuncia el artículo 24 de la Constitución: el derecho a la tutela judicial sin indefensión (apartado 1) y los derechos a un proceso justo (apartado 2). Al menos 160 Sentencias se fundaron, única o principalmente, sobre alguno de los derechos del art. 24 CE. Las Sentencias 56/2002, 63/2002 y 176/2002 reafirman que los entes públicos carecen de derechos fundamentales, salvo los atinentes al acceso a la justicia (en la medida en que esté prevista por las leyes) y a un proceso justo sin indefensión (STC Pleno 175/2001).

Con una intención meramente descriptiva, es posible agrupar los fallos pronunciados por las Salas al amparar derechos y libertades de la Constitución en tres rúbricas: el derecho a la igualdad (art. 14 CE); los derechos a la tutela judicial (art. 24 CE); y los demás derechos y libertades (arts. 15 al 30.2 CE, salvo el 24).

b) Igualdad (art. 14 CE)

El contraste con el derecho a la igualdad ante la ley ha dado lugar a la declaración de que un precepto del Código civil había sido derogado por la Constitución, al fijar la legislación supletoria del régimen económico del matrimonio en términos que discriminaban a la mujer respecto al marido (STC Pleno 39/2001). El principio de igualdad, en su vertiente territorial (art. 14 en relación con los arts. 139 y 149.1.1 CE), dio lugar también a la declaración de nulidad de una disposición sobre reembolsos tributarios del Estado en los territorios forales (STC 96/2002).

Se reitera que las personas jurídicas de Derecho público carecen del derecho a la igualdad, por lo que la Sentencia 69/2002 desestima otro recurso de la Universidad Autónoma de Barcelona sobre tributación local (en términos idénticos a la STC 239/2001).

En materia laboral, la Sentencia 103/2002 otorga amparo en un litigio contra el Fondo de Garantía Salarial sobre abono de indemnizaciones por despido debidas por una empresa

insolvente. La Sentencia judicial impugnada había confirmado una diferencia de trato entre diversos despidos por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, en función de si dichos despidos habían sido autorizados o no por la Administración (lo que recientes reformas legislativas habían hecho depender del tamaño de las empresas, en función del número de sus trabajadores). La Sentencia constitucional, haciéndose eco de la jurisprudencia de unificación de doctrina del Tribunal Supremo y de reformas legislativas sobrevenidas, consideró injustificado que esa diferencia permitiera limitar el alcance de la garantía pública del abono de indemnizaciones.

La Sentencia 119/2002 conoce de una diferencia de retribuciones entre el personal de una empresa, pactada en convenio colectivo, según hubiera sido contratado con anterioridad o fuera personal de nuevo ingreso. Tras un detenido examen de los sistemas de fijación de salarios, y de la jurisprudencia en materia de igualdad, la resolución concluye que la diferencia salarial enjuiciada se encuentra objetivamente justificada.

En materia tributaria, la Sentencia 21/2002 reafirma que no contradice el derecho a la igualdad la declaración conjunta de los matrimonios con hijos, en contraste con los matrimonios separados, en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (SSTC 47/2001 y 212/2001).

No constituye una discriminación por razón del sexo que una empresa despidiera a una empleada, aun cuando se encontraba embarazada, cuando la entidad empleadora ignoraba ese hecho: no basta con que la trabajadora esté embarazada para que la empresa deba acreditar una causa de extinción real y seria, suficiente para justificar que el despido es ajeno a un motivo discriminatorio; es preciso alegar circunstancias concretas en las que fundar la existencia de un trato presumiblemente discriminatorio (STC 41/2002).

La igualdad en la aplicación de la ley ha dado lugar a varias Sentencias. Otorgan amparo las SSTC 74/2002, 111/2002 y 210/2002: la primera, respecto de una Sentencia de apelación civil con un fallo diferente a otras dictadas en supuestos idénticos sin justificación; la Sentencia 111/2002, respecto de una Sentencia contencioso-administrativa que incurre en idéntica conducta; y la Sentencia 210/2002, que también se funda en el derecho a una tutela judicial efectiva, respecto de una Sentencia de casación contencioso-administrativa que inadmite el recurso, tras haber estimado otro igual, sin justificación (con apoyo expreso en la línea jurisprudencial encabezada por la STC 150/2001).

La Sentencia 133/2002 considera que una Sentencia civil, que desestima la demanda en un juicio ejecutivo, con imposición de costas procesales, en vez de anular el juicio sin costas, como había hecho el Tribunal que la dicta en casos anteriores, vulnera el art. 14 CE.

Por el contrario, no lo vulnera el Auto que resuelve un procedimiento de extradición pasiva con un fallo distinto a casos anteriores, cuando se constata que los supuestos eran diferentes, o cuando media un cambio de criterio explícito (STC 160/2002).

c) Tutela judicial (art. 24 CE)

El derecho a que los Juzgados y Tribunales presten una tutela, efectiva y sin que en ningún caso pueda producirse indefensión, al ejercicio por todas las personas de sus derechos e intereses legítimos (art. 24.1 CE) ha dado lugar a la mayoría de las Sentencias de Sala. Su contenido puede sintetizarse siguiendo las múltiples facetas del derecho fundamental.

Su núcleo, que asegura el acceso a la justicia de todos los titulares de derechos e intereses legítimos, ha sido protegido por muchas Sentencias, casi todas otorgando amparo. Una de ellas, incluso, plantea cuestión interna de inconstitucionalidad sobre los preceptos de la Ley Orgánica procesal militar de 1989 que impiden impugnar en sede judicial las sanciones impuestas por la autoridad militar por faltas leves, previo otorgamiento del amparo a un sargento que había sido sancionado por llevar un corte de pelo no reglamentario (STC 202/2002).

Los recursos de amparo constitucional que atañen a varios órdenes jurisdiccionales han dado lugar a distintos pronunciamientos. La Sentencia 15/2002 declara que, en un pleito civil por daños en un acueducto, la inadmisión de la demanda por apreciar la cosa juzgada de una absolución penal vulnera el derecho de acceder a la justicia: la Sentencia penal había dejado imprejuzgada la acción civil, por lo que denegar una respuesta sobre la responsabilidad civil carece de fundamento. En cambio, la Sentencia 77/2002 concluye que el Tribunal Supremo no vulnera el derecho fundamental al inadmitir una demanda civil de protección al honor y la intimidad, por los comentarios realizados en un programa de radio: la apreciación de que la acción civil de la Ley Orgánica 1/1982 había caducado, sin que se tuviera en cuenta el tiempo empleado en tramitar una causa penal por los mismos hechos que finalizó en sobreseimiento, supera el canon de arbitrariedad y error patente.

No infringe el art. 24.1 CE que los Tribunales civiles declaren la incompetencia de su orden jurisdiccional para conocer de la nulidad del acuerdo de una cooperativa laboral, sobre la expulsión de un socio, que entienden de manera razonada que compete al orden social; tampoco lo vulnera que se nieguen a plantear un conflicto de competencia con los Tribunales sociales, razonando que éstos se habían pronunciado sobre pretensiones diferentes (STC 86/2002). Igualmente desestima el amparo la Sentencia 226/2002, no sin un Voto particular, respecto de otra Sentencia social que desestimó, por incompetencia de la jurisdicción laboral, una demanda de reclamación de cantidad contra una cámara oficial de la propiedad urbana: la resolución judicial se encontraba motivada y no modificó lo resuelto por un Juzgado en un previo proceso por despido, no dándose las identidades que requiere la cosa juzgada.

Tres Sentencias de amparo desestiman alegaciones contra las condenas impuestas por Tribunales penales, en las que se resolvieron cuestiones prejudiciales civiles. La Sentencia 135/2002 afirma que la responsabilidad civil declarada por Tribunales penales, en una causa por un accidente de tráfico, respeta el derecho a la tutela judicial efectiva: el Tribunal de esa causa no se encuentra vinculado en una cuestión prejudicial civil por el fallo dictado en otra causa penal, relativa a la falsedad de la póliza en la que se fundó la responsabilidad de la compañía de seguros. La Sentencia 147/2002 falla que no vulnera la Constitución una condena por delito de alzamiento de bienes, impuesta por Tribunales del orden jurisdiccional penal sin plantear cuestión prejudicial civil: dicha cuestión (la existencia o no de una deuda que exonerase de la obligación de restituir el dinero

distraído) se encontraba íntimamente ligada al hecho punible; era una cuestión incidental, no devolutiva, a tenor del artículo 3 de la Ley de enjuiciamiento criminal. La Sentencia 170/2002, por último, desestimó un recurso de amparo similar, relativo a una condena penal por apropiación indebida sin suscitar cuestión sobre la existencia y naturaleza del título del tenedor de unos décimos de lotería premiados.

En sentido inverso, la Sentencia 63/2002 ampara a un colegio profesional cuya querella por delito de falsedad en documento público había sido sobreseída con una fundamentación irrazonable: la anulación, por Sentencia contencioso-administrativa, del proceso electoral en el que se habría cometido la infracción penal no priva de objeto a la causa penal: la revocación de actos administrativos es ajena a la punición de los delitos que se hayan podido cometer con ocasión de ellos. La Sentencia 92/2002 reitera que los Juzgados de Instrucción no pueden autorizar a la Administración la entrada en lugares cerrados, cuando con ello se interfiere en un proceso contencioso-administrativo abierto (STC 199/1998).

En el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, han sido anuladas un amplio conjunto de inadmisiones de recursos judiciales por transgredir el art. 24.1 CE: así, la inadmisión de una demanda por haber acumulado un recurso de amparo judicial de derechos fundamentales y un recurso contencioso ordinario, acumulación que es lícita (STC 72/2002); inadmitir por acto firme y consentido la impugnación del resultado de un concurso de selección de funcionarios, por no haber impugnado las bases del concurso, pues se trata de actos distintos que no son mera reproducción uno del otro (STC 143/2002); que un Juzgado provincial archive una demanda, porque el recurrente no volvió a personarse en forma en los autos, cuando ya lo había hecho con anterioridad ante ese mismo Juzgado, ante un Juzgado central y ante la Sala de la Audiencia Nacional, en el peregrinaje que se vio obligado a seguir tras sucesivas declaraciones de incompetencia, hasta que por fin se determinó cuál era el órgano competente (STC 172/2002); declarar terminado un litigio, tras denegar la justicia gratuita por insostenible, sin ofrecer la posibilidad de proseguirlo con Abogado y Procurador de libre designación (STC 182/2002); tener por desistido al recurrente, porque el Tribunal no acepta la sustitución de su Procurador en la vista oral del juicio, ni le permite subsanar la falta de acreditación de justa causa para la sustitución (STC 206/2002); o apreciar la falta de postulación en grado de recurso, sin ofrecer la posibilidad de subsanarla, inadmitiendo sin más la demanda (STC 238/2002).

Varias Sentencias de amparo han añadido otras precisiones sobre la subsanación de defectos procesales, tanto en procesos contencioso-administrativos como del orden social. Así, es constitucionalmente lícita la inadmisión de una demanda por falta de postulación, cuando la insuficiencia del poder no es subsanada por la parte a pesar del requerimiento judicial (STC 153/2002; supuesto distinto al juzgado en la STC 205/2001). Pero no es válido archivar una demanda social porque no han sido subsanadas deficiencias advertidas por el Tribunal de una manera indeterminada: en el caso, "algunos defectos u omisiones" que deben ser corregidos por el demandante "en el sentido de que constituya en debida forma la relación jurídico procesal" (STC 211/2002).

En cambio, no vulnera el derecho a una tutela judicial efectiva que se inadmita un recurso contencioso-administrativo que, efectivamente, impugna un acto administrativo que reproduce otro anterior, firme y consentido: en el caso, una orden de demolición de obras ilegales (STC 60/2002). Plantear una impugnación electoral en un proceso ordinario

puede dar lugar al rechazo sin entrar en el fondo, por extemporaneidad: los plazos establecidos por la legislación electoral para corregir los errores materiales que se hayan podido producir en el cómputo de los resultados electorales cumplen funciones sustantivas, y una vez superados impiden revisiones tardías (STC 80/2002).

La Sentencia 176/2002 otorga amparo a una Comunidad Autónoma, cuya legitimación para impugnar las resoluciones de los Tribunales Económico-Administrativos sobre tributos cedidos había sido negada por una Sala de lo Contencioso-Administrativo. Independientemente del problema suscitado desde el punto de vista de la legalidad procesal, la Sentencia razona que la interpretación que conduce a negar dicha legitimación lesiona los principios de autonomía política y financiera de las Comunidades Autónomas (como había declarado la STC Pleno 192/2000), pues las somete a un control por parte de órganos de la Administración del Estado sin ulterior revisión judicial. Por lo que otorga amparo, al afectar a la distribución misma del poder territorial dentro del Estado de las autonomías (en el mismo sentido, STC 201/2002).

También en materia de legitimación, la Sentencia 203/2002 reitera que los sindicatos encuentran legitimación procesal cuando promueven un legítimo interés profesional o económico (siguiendo la tesis de la STC 101/1996, mantenida en las SSTC 7/2001, 24/2001 y 84/2001). Y la Sentencia 15/2002 sostiene que la declaración judicial de que unos trabajadores carecen de legitimación para impugnar la validez de un convenio colectivo, que no impide obtener una resolución de fondo, no vulnera el art. 24.1 CE.

En cuanto a vías previas a la sede judicial, varias Sentencias otorgan amparo frente a inadmisiones judiciales: por intentar una conciliación previa ante un órgano administrativo incompetente, en un pleito de despido (STC 58/2002); por plantear una demanda, en litigio de recargo de prestaciones de la Seguridad Social por accidente laboral, sin haber dejado transcurrir el plazo de silencio administrativo negativo en relación con un codemandado no necesario (STC 118/2002).

La Sentencia 214/2002 ampara a quien había visto inadmitida su demanda, por haberla interpuesto fuera del plazo legal de veinte días de caducidad, pero dentro del plazo de dos meses que le había indicado la Administración pública demandada (siguiendo el criterio de la STC 193/1992). La Sentencia 136/2002 reitera que no se puede declarar prescrita una acción civil de daños, sin tomar en cuenta que las víctimas no fueron instruidas de sus derechos, ni les fue notificado el archivo de las previas diligencias penales (STC 220/1993). Por el contrario, la Sentencia 77/2002 sostiene que el cómputo del plazo de caducidad de las acciones civiles de defensa de los derechos fundamentales al honor y a la intimidad es una cuestión de legalidad ordinaria; y que la novedosa interpretación que afirma que la sustanciación de una causa penal no interrumpe o suspende el plazo de las acciones civiles no es arbitraria.

El acceso a la justicia también implica la garantía de indemnidad de los demandantes. Una Sentencia laboral que no razona la inexistencia de represalia contra una trabajadora, por haber ejercido acciones judiciales, vulnera el art. 24.1 CE (STC 128/2002).

En el ámbito penal, en que la Constitución protege más limitadamente el ejercicio de acciones, garantizadas como *ius ut procedatur*, la Sentencia 63/2002 otorga amparo frente a un sobreseimiento carente de fundamento razonable, como vimos antes.

El derecho a acceder al proceso que ostentan las personas con derechos o intereses legítimos involucrados en él, distintos al demandante o actor penal, se ha visto protagonizado un año más por los emplazamientos edictales. Sobre el derecho a ser parte se pronunció la Sentencia 174/2002, que sostiene que el padre de una persona sometida a un procedimiento civil de incapacitación tiene derecho a ser citado y oído, antes de que se adopte una resolución, so pena de vulnerar los derechos a la tutela judicial sin indefensión y a un proceso con garantías.

Vulneran el derecho a una tutela judicial sin indefensión los procesos seguidos sin haber agotado las posibilidades disponibles para lograr una comunicación efectiva con los demandados o codemandados necesarios. La Sentencia 1/2002 declara vulnerado el derecho por no haberse logrado una comunicación efectiva en el domicilio designado por una vecina, en otra localidad. La Sentencia 87/2002 reitera que es preceptivo intentar la notificación personal de una profesional colegiada en la dirección que consta en su colegio profesional (STC 126/1999). Un emplazamiento edictal en pleito civil, sin haber llevado a cabo el personal en el domicilio fuera de España (Andorra) que constaba en autos, da lugar a la nulidad del juicio de desahucio en la Sentencia 216/2002.

Sin embargo, la falta de emplazamiento personal de una empresa domiciliada igualmente en el extranjero (concretamente en el Reino Unido) no vulnera el art. 24.1 CE, cuando no causa indefensión: pues tuvo conocimiento extraprocesal del litigio (STC 162/2002). Por la misma razón, fue denegado el amparo en las Sentencias 31/2002 y 59/2002: en el primer caso el desconocimiento de la existencia del contencioso era inverosímil, y en el segundo existían indicios de que conoció su pendencia; por lo demás, en ambos casos se habían llevado a cabo actos de comunicación válidos.

La Sentencia 18/2002 reafirma que los interesados sobrevenidos (en el caso, por haber adquirido las viviendas cuya licencia administrativa había sido impugnada anteriormente) carecen del derecho a ser emplazados. El emplazamiento por edictos de los "ignorados herederos" del demandado, en un juicio ejecutivo, no causó indefensión en las circunstancias enjuiciadas por la Sentencia 149/2002. Y el emplazamiento entregado a un vecino del demandado (así como, luego, la notificación del fallo) respeta el derecho fundamental: la Sentencia 199/2002 aprecia una falta de diligencia en los asuntos propios, que no debe redundar en perjuicio del demandante.

Finalmente, la Sentencia 220/2002 afirma que el emplazamiento personal frustrado porque se practicó en una dirección errónea, pero que era la que constaba en el Registro Mercantil, permite entender satisfecha la diligencia exigible al órgano judicial.

En el ámbito penal, la Sentencia 134/2002 ampara a quien había sido citado a juicio mediante un telegrama, dirigido a una dirección errónea, y cuya recepción no constaba en las actuaciones. Además, declara tras un cuidadoso razonamiento que el recurso de apelación no permite sanar la indefensión sufrida en la instancia de un proceso penal, en el caso un juicio de faltas.

La Sentencia 132/2002 considera respetado el art. 24.1 CE, cuando la citación a juicio fue llevada a cabo por el Tribunal en el domicilio de la empresa, que era el lugar que había designado el propio acusado; y se trataba, además, de hechos relacionados con su trabajo.

El acceso al proceso de personas que conocen su existencia, y desean ejercer en él sus derechos de defensa, ha dado lugar a varias Sentencias de las Salas. La Sentencia 124/2002 declara que los acogedores preadoptivos de menores tienen derecho a comparecer, y formular alegaciones y pruebas, en el procedimiento sobre desamparo y acogimiento familiar de dichos menores que enfrenta a su madre biológica y a la Administración competente.

También otorga amparo la Sentencia 45/2002, que en un procedimiento de ejecución hipotecaria razona que la caución, prevista legalmente para suscitar una demanda de contradicción, no debe ser desproporcionada: en el caso, los órganos judiciales no ponderaron que el actor tenía derecho a asistencia jurídica gratuita. Por el contrario, respeta el derecho fundamental la inadmisión no arbitraria de una tercería de dominio, en el caso por no acreditar la disolución de la sociedad de gananciales (STC 106/2002), o la denegación de una personación en un pleito por arrendamiento de local que no causa indefensión (STC 73/2002). La Sentencia 171/2002 se pronuncia sobre la personación de un sindicato en un pleito entre trabajador y empresa sobre aplicación individual de un convenio colectivo: la apreciación judicial de que carece de legitimación en el caso no vulnera su derecho a la tutela judicial, ni tampoco su libertad sindical (arts. 24.1 y 28.1 CE).

La indefensión sufrida dentro del proceso ha dado lugar al otorgamiento de varios amparos. La Sentencia 81/2002, con Voto particular, anula una Sentencia penal absolutoria: fue dictada sin que el Tribunal de apelación hubiera resuelto sobre la prueba que había solicitado la acusación, cuando impugnó el recurso del reo. En línea similar, la Sentencia 179/2002 anula el Auto de una Audiencia Provincial, que acordó el sobreseimiento y archivo de unas diligencias criminales, porque se pronunció en un recurso de queja, dirigido contra la incoación del procedimiento abreviado, sustanciado sin haber posibilitado la contradicción por parte del querellante (criterio de la STC 178/2001).

La Sentencia 115/2002 anula una Sentencia de casación civil, que había sido dictada sin que la Sala se hubiera pronunciado sobre la suspensión de la vista del recurso, solicitada por una de las partes a causa de la enfermedad de su Abogado. Por otro lado, la Sentencia 139/2002 anula una Sentencia de apelación civil que había estimado una pretensión de la que la otra parte no había podido defenderse: se daba la circunstancia de que la petición había sido aducida por vez primera en la vista oral del recurso, en términos diferentes a los expuestos en el escrito de interposición; escrito cuya lectura había llevado a apartarse del recurso a la parte perjudicada luego por el fallo. El Tribunal del recurso vulneró con ello el art. 24.1 CE, porque dictó su fallo directamente, sin dar oportunidad de defenderse respecto de la pretensión divergente a la parte contraria.

El Tribunal reitera que vulnera el derecho fundamental a la tutela judicial sin indefensión que se dicte Sentencia contencioso-administrativa, sobre hechos litigiosos, sin haber recibido el pleito a prueba; dándose, además, la circunstancia de que no se había valorado un documento relevante (STC 159/2002). También lo vulnera un apremio, dispuesto en un incidente de jura de cuentas, que ha sido acordado sin resolver las excepciones de pago y de prescripción opuestas por el interesado (a tenor de la doctrina de la STC Pleno 110/1993).

La Sentencia 221/2002 afirma que, en un procedimiento de desamparo de menores, el Tribunal civil no puede ordenar que un menor cambie de familia sin oírle personalmente, cuando goza del juicio suficiente (como ordena la Ley de protección jurídica del menor y la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño). Además, debe valorar las circunstancias relevantes para salvaguardar su derecho fundamental a la integridad moral (art. 15 CE).

Otras Sentencias, por el contrario, no aprecian la situación de indefensión proscrita por el art. 24.1 CE. La Constitución no requiere que se amplíe la nulidad de un juicio penal, más allá del momento decretado en grado de casación, aunque se haya cambiado el Abogado defensor y éste quiera modificar la estrategia de defensa (STC 109/2002). Ni que se celebre el juicio oral, aunque se haya pedido la designación de Abogado de oficio, pues la regulación actual del juicio de faltas no hace preceptiva la intervención letrada, ni otorga efecto suspensivo a la petición de designación; como le fue advertido expresamente al justiciable en la Secretaría del Juzgado, cuando compareció para formular su petición (STC 222/2002).

La imposibilidad de que se impugne, mediante un recurso de casación, la declaración de hechos probados de un fallo absolutorio no causó indefensión en el proceso enjuiciado por la Sentencia 50/2002, que se ve acompañada por un Voto particular.

Por último, la Sentencia 165/2002 recuerda que los defectos que provocan indefensión deben ser puestos de manifiesto mediante el incidente de nulidad de actuaciones, cuando procede, incluso después de dictada Sentencia firme, antes de acudir a la sede constitucional de amparo. Otras cuestiones relacionadas con este incidente procesal son abordadas por las Sentencias 93/2002, 122/2002 y 165/2002. Como luego veremos, la Sentencia 170/2002 niega que los Magistrados que resuelven estos incidentes carezcan de imparcialidad.

Los derechos del inculcado o imputado durante la instrucción de procesos penales no nacen mientras se están llevando a cabo investigaciones para comprobar la verosimilitud de las imputaciones, en el caso efectuadas en una declaración por otro acusado (STC 70/2002). La garantía constitucional de contradicción, cuando se toma declaración a la víctima del delito durante el sumario, es satisfecha por la participación del Abogado del sospechoso, aun cuando luego sea sustituido por otro profesional (STC 195/2002).

Como hemos visto, las Sentencias 45/2002 y 182/2002 protegen el derecho a la asistencia jurídica gratuita implícito en el art. 24.1 CE.

La Sentencia 127/2002 otorga amparo por una indefensión causada por la Administración, al imponer de plano sanciones tributarias, a tenor de la doctrina de la STC Pleno 276/2000. La Sentencia 116/2002 niega que se hayan incumplido las garantías constitucionales propias de un procedimiento de disciplina penitenciaria.

El derecho de acceso al recurso, por parte del condenado penal, es satisfecho por el recurso de casación establecido por la legislación española vigente, si se interpreta correctamente (en los términos indicados por una larga jurisprudencia constitucional, que arranca de la STC 42/1982). La Sentencia 70/2002 niega que el cauce casacional sea inadecuado para garantizar el derecho a la revisión, por parte de un Tribunal superior, del fallo condenatorio y la pena impuesta (enraizado en el Pacto internacional de derechos

civiles y políticos, art. 14.5). El Tribunal Constitucional razona que el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, que carece de facultades jurisdiccionales, apreció una vulneración del Pacto en un caso concreto (Dictamen de 11 de agosto de 2000); pero no puso en cuestión la idoneidad del recurso español, ni podría redefinir los contenidos del Pacto. Luego rechaza que el sistema español de casación penal se limite al análisis de cuestiones jurídicas y formales: por el contrario, permite controlar tanto la licitud de la prueba practicada en la que se funda el fallo, como su suficiencia para desvirtuar la presunción de inocencia del condenado en la instancia. En el caso, la resolución del Tribunal Supremo había cumplido las exigencias derivadas del doble grado de jurisdicción, habiéndose controlado los aspectos fácticos del fallo condenatorio.

Antes, la Sentencia 12/2002 ya había reafirmado que el derecho a obtener la revisión de los fallos penales no impone un tipo determinado de procedimiento, siempre que a su través se asegure un sistema efectivo.

Las Sentencias 91/2002 y 215/2002 otorgan amparo frente a la inadmisión de recursos de apelación penal por parte de los condenados. La primera censura que se haya computado el plazo sólo desde la fecha de notificación al Procurador, ignorando la notificación personal que impone la ley, y que en la causa había sido omitida indebidamente. La Sentencia 215/2002 detecta un error patente, porque la Audiencia de Tenerife había decretado la inadmisión del recurso sin atender a la solicitud de Abogado de oficio, que había sido presentada por el condenado en el Juzgado de Paz de su residencia, en un pueblo de Zaragoza.

En cuanto al acceso a los recursos legales, la mayor parte de los amparos se otorgan respecto de apelaciones en el orden jurisdiccional civil. En el orden penal, la Sentencia 19/2002 declara conforme con el art. 24.1 CE la falta de legitimación para interponer recurso de apelación de una compañía de seguros, declarada responsable civil subsidiaria, dentro de los límites del seguro obligatorio. En el ámbito penitenciario, vulnera la Constitución rechazar los recursos contra resoluciones del Juzgado de Vigilancia sin proveer de asistencia letrada al preso (STC 65/2002).

La inadmisión de un incidente de nulidad de actuaciones por incongruencia, achacada al sobreseimiento de una causa penal por vejaciones durante un registro policial, vulnera el art. 24.1 CE cuando incurre en error patente (STC 158/2002).

La Sentencia 120/2002 anula el Auto de una Audiencia Provincial, que no había resuelto el fondo del recurso de apelación civil interpuesto por una madre en un procedimiento de sustracción internacional de menores, porque la menor había sido retornada ya a Polonia, y no era posible practicar diligencias para mejor proveer: razones que no son válidas para negar una Sentencia en grado de recurso sobre el fondo del litigio.

Otras Sentencias de amparo declaran que los defectos en la consignación de rentas, en procesos de arrendamiento, pueden ser subsanados en virtud de una previsión expresa, introducida mediante una reforma legal de 1994, que no debe ser ignorada por las resoluciones judiciales (STC 217/2002); resoluciones que tampoco deben cometer errores patentes en la valoración de las cantidades a consignar (STC 22/2002). Otra Sentencia reitera que no se debe ignorar una personación efectuada en debida forma, aunque posteriormente se haya llevado a cabo un segundo emplazamiento (STC 40/2002).

No se puede negar eficacia a la presentación de escritos mediante correo certificado, cuando llegan al registro del Tribunal dentro del plazo legal: la inadmisión de un recurso así presentado es manifiestamente irrazonable (STC 223/2002). La presentación del escrito en la sede de uno de los Juzgados de la población, el último día del plazo, tampoco puede dar lugar a una sanción tan grave como la inadmisión del recurso, aun cuando el Juzgado no fuera el competente, y lo trasladara al correcto después de producido el vencimiento (STC 90/2002).

En el ámbito de los recursos de casación no penales, varias Sentencias otorgan amparo por inadmisiones decretadas con error patente, por ejemplo por razón de la cuantía (SSTC 78/2002 y 150/2002, esta última al aplicar indebidamente el cierre por impugnar Sentencias conformes; si la parte está disconforme con la cuantía del pleito señalada en la instancia debe impugnarla, no siendo suficiente mostrar su desacuerdo: STC 13/2002); o por errar en la fecha en que había sido dictado el fallo de instancia, anterior a la vigencia de la nueva Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa, aunque la notificación se hubiera producido después, tardíamente (STC 161/2002). La Sentencia 164/2002 declara irrazonable inadmitir un recurso de casación social, por carencia de perjuicio y de interés legítimo, de quien afirma y defiende ser la propietaria de los bienes embargados por el Tribunal inferior.

No vulnera el derecho de acceso al recurso legal, en cambio, la inadmisión decretada por falta de postulación, una vez que no se subsanan en plazo los defectos de representación del Procurador puestos de manifiesto por el órgano judicial (STC 234/2002). Tampoco que se inadmita un recurso de suplicación por no haber indicado el precepto procesal en que se funda: Sentencia 71/2002, con un Voto particular.

Tampoco quebranta el derecho fundamental la inadmisión de un recurso de casación contencioso-administrativo por no justificar la infracción de una norma no autonómica (tal y como había sentado la STC 181/2001), en un caso en que se demandaba a una Administración pública autonómica que había sucedido en la relación jurídica controvertida a la Administración del Estado (STC 89/2002). Las Sentencias 33/2002 y 226/2002 reafirman que es constitucional limitar el número de Sentencias que se pueden alegar en fase de admisión del recurso de casación para la unificación de doctrina social (STC 89/1998).

La inadmisión de un recurso de queja, interpuesto contra la inadmisión de una suplicación en incidente de ejecución de Sentencia de despido, que no adolece de error patente al determinar el término inicial del cómputo del plazo, respeta el art. 24.1 CE (STC 88/2002).

En cuanto a recursos no devolutivos, las Sentencias 62/2002, 108/2002 y 112/2002 continúan la saga de amparos anulando la inadmisión de recursos de reposición por no citar el precepto procesal infringido, cuando los recursos denuncian vulneraciones de Derecho sustantivo.

En lo relativo a las Sentencias, u otras resoluciones definitivas, varios pronunciamientos de las Salas de amparo protegen el derecho a que las resoluciones judiciales sean motivadas, y resuelvan las pretensiones planteadas en el proceso.

La Sentencia 35/2002 otorga amparo contra una Sentencia contencioso-administrativa, que aplicó la legislación sobre televisiones locales sin motivar por qué entendía que era compatible con la Constitución, en contra de lo argumentado por el demandante. No motivar la negativa a plantear cuestión de inconstitucionalidad vulnera el art. 24.1 CE.

También lo vulnera una resolución de vigilancia penitenciaria que se niega a controlar la legalidad de la Administración: la solicitud de indulto particular está configurada por la legislación vigente como un beneficio penitenciario, por lo que no queda confiada a la total discreción de los órganos del establecimiento penitenciario (STC 163/2002). Una Sentencia sobre indemnización por un accidente de tráfico, pronunciada en grado de apelación, respeta el derecho a la tutela en la medida en que da razón de por qué excluye la indemnización por incapacidad; pero lo vulnera en la medida en que no motiva la disminución de la puntuación baremada de las secuelas (STC 6/2002).

Unas costas procesales, impuestas de manera motivada en una causa penal, no vulneran el art. 24.1 CE; es indiferente que incluyan las incurridas por la acusación particular, aun tras admitir su escrito de acusación fuera de plazo (admisión que ni generó indefensión, ni fue protestada), pues la decisión judicial tiene fundamento legal: Sentencia 170/2002.

Otras Sentencias constitucionales conocen de resoluciones judiciales que dejan sin juzgar pretensiones planteadas en el proceso por los justiciables. Así, una Sentencia de apelación civil que deja sin resolver quién debe abonar la mitad de un crédito indiscutido en el pleito, concretamente una indemnización por los daños y perjuicios derivados de un accidente causado por un perro en una autopista (siendo codemandados el concesionario de la obra y el dueño del animal): Sentencia 186/2002. En el mismo sentido, la Sentencia 227/2002 anula un fallo dictado en suplicación que deja igualmente sin resolver quién debe abonar el crédito en litigio, en este caso unos salarios debidos.

Varias Sentencias insisten en la carga de plantear el incidente de nulidad introducido en la Ley Orgánica del Poder Judicial en 1997, alegando el vicio de incongruencia, para entender agotados los recursos en la vía judicial previa al recurso de amparo: Sentencias 85/2002 (en el orden social) o 178/2002 y 50/2002 (en el penal).

La falta de respuesta judicial se encuentra íntimamente ligada con el derecho a la motivación en la Sentencia 35/2002: la Sentencia contencioso-administrativa que desestima una demanda, sin haber dado respuesta a las cuestiones suscitadas por ella sobre la aplicación retroactiva de una ley restrictiva de derechos (y que, por ende, vulneraría el art. 9.3 CE), no es conforme con el derecho a la tutela judicial prescrita por el art. 24.1 CE. Relacionados con el principio de intangibilidad de las resoluciones judiciales se encuentran los supuestos juzgados en las Sentencias 13/2002 y 226/2002.

La Sentencia 141/2002 anula una Sentencia de casación, que entra a resolver el fondo del recurso sin haber resuelto antes sobre su admisibilidad, impugnada por la parte recurrida (criterio de la STC 116/1986). La Sentencia 36/2002 anula una Sentencia que desestimó un recurso de apelación civil sin entrar a analizar un motivo esencial (la alegación de insuficiencia de un poder para afianzar una póliza de negociación), por considerarlo erróneamente una cuestión nueva. En materia penitenciaria, es inconstitucional la resolución judicial que confirma la validez de una sanción sin haber respondido a las alegaciones del interno sobre prueba y asesoramiento (SSTC 104/2002 y 236/2002).

También vulneran el derecho fundamental las resoluciones que autorizan a la Administración la entrada en un local, para llevar a cabo un lanzamiento administrativo, sin resolver las alegaciones suscitadas por el afectado sobre la denegación de la autorización por otro Juzgado, la necesidad de la entrada y otros extremos planteados en sus recursos de reforma y de queja (STC 27/2002). Por el contrario, no vulnera el art. 24.1 CE la falta de razonamiento explícito, en unas Sentencias penales, acerca de la alegada falta de cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para la entrada y registro en lugares cerrados, distintos del domicilio declarado inviolable por la Constitución (STC 82/2002).

Algunas Sentencias de amparo revisan la fundamentación fáctica o jurídica del fallo sustantivo pronunciado por las Sentencias judiciales impugnadas, desde la óptica del derecho a una resolución fundada en Derecho. Varias aplican la doctrina del Pleno del Tribunal sobre los baremos legales de valoración de los daños sufridos en accidentes de circulación (STC 181/2000). Las Sentencias 90/2002 y 131/2002 deniegan el amparo. Por el contrario, la Sentencia 49/2002 lo otorga, en lo relativo al lucro cesante sufrido por un taxista lesionado; y la Sentencia 102/2002 ampara a la víctima de otro accidente de tráfico, respecto de unos gastos acreditados que deben ser reparados.

La Sentencia 173/2002 reafirma que un Tribunal judicial no puede dejar de aplicar una ley, posterior a la Constitución, sin plantear cuestión de inconstitucionalidad (a tenor de la doctrina de la STC 23/1988). Es indiferente que la resolución judicial aluda a unas razones de legalidad ordinaria no especificadas. El fallo favorable a un contribuyente, que implica dejar sin aplicar la ley de la Generalidad de Cataluña que había establecido un recargo tributario, vulnera el derecho a una resolución fundada, en relación con los derechos a no padecer indefensión y a un proceso con todas las garantías.

La Sentencia 33/2002 anula una Sentencia sobre despido, por no haber resuelto el fondo fundándose en que la demandante no había probado el Derecho inglés: la Sentencia constitucional razona que la carga de la prueba correspondía a la empresa demandada, que era quien había alegado el Derecho extranjero, según las reglas del Código civil en la materia. Esa tesis es discutida en un Voto particular.

Dos Sentencias otorgan amparo a funcionarios, cuya titulación de bachillerato para ascender de categoría, y cuyos méritos para ocupar unos puestos, habían sido apreciados con error patente sustantivo por sendas Sentencias contencioso-administrativas en litigios de personal (SSTC 34/2002 y 107/2002). La Sentencia 152/2002, tras analizar una cuestión sobre la legitimación activa de la comisión liquidadora de una sociedad mercantil quebrada, revisa el fundamento de una Sentencia civil que había decretado la nulidad de negocios en perjuicio de la masa de la quiebra.

Como vimos en la vertiente del acceso a la justicia, la Sentencia 128/2002 sostiene que un fallo laboral que no razona sobre la inexistencia de una represalia empresarial, alegadamente contraria a la garantía de indemnidad, no está fundada en Derecho.

Una Sentencia de casación contencioso-administrativa que inadmite el recurso, tras haber estimado otro igual, sin justificación alguna, vulnera los derechos a la igualdad en la aplicación de la ley y a la tutela judicial efectiva (STC 150/2001).

Un último grupo de Sentencias de amparo se pronuncia sobre la ejecución de sentencias y otras resoluciones judiciales firmes, que el art. 24.1 CE garantiza que se llevará a efecto plenamente, sin alterar el contenido del fallo fuera de los cauces legales (principio de inmodificabilidad) y sin desconocer las situaciones jurídicas creadas con fuerza de cosa juzgada (intangibilidad).

La Sentencia 3/2002 declara que la negativa de los Tribunales sociales a suspender, en incidente de ejecución de Sentencia, la revisión de una pensión de invalidez por la Administración de la Seguridad Social no vulnera esta faceta del art. 24.1 CE: fuera o no posible una solución distinta, la adoptada por los Tribunales no impedía revisar en un procedimiento declarativo distinto la potestad administrativa de revisión de oficio de los actos declarativos de derechos, dictados en ejecución de una Sentencia firme.

Tampoco vulnera la Constitución la declaración judicial de que había sido ejecutada una Sentencia que había anulado la convocatoria de un concurso para la provisión de distintas jefaturas de servicio en un hospital público: la declaración se basaba en una apreciación razonada del alcance del fallo y de la actuación administrativa, que había repetido parcialmente el procedimiento de selección de los funcionarios, aunque no en los términos pretendidos por otros interesados (STC 146/2002).

Sí que la vulnera, en cambio, la ejecución de un fallo judicial sobre un tributo que atañe a un ejercicio o año distinto al que fue objeto del pronunciamiento judicial (STC 175/2002).

La inmodificabilidad de las Sentencias y otras resoluciones judiciales es protegida por las Sentencias 55/2002, 56/2002 y 187/2002. Todas ellas otorgan amparo ante distintas modificaciones fuera de los cauces admisibles: la alteración de los intereses legales debidos por el consorcio de compensación de seguros (STC 55/2002); la sustitución de una Sentencia, por un supuesto error informático (STC 56/2002); y la rectificación sobre la clasificación de unas lesiones, declaradas en una Sentencia firme (en el caso de la colza), que no es un error material manifiesto (STC 187/2002).

El principio de intangibilidad no es infringido cuando un Tribunal penal declara una responsabilidad civil, sin atenerse a la solución que sobre esa cuestión prejudicial civil había dado otro Tribunal en una causa penal distinta (acerca de la falsedad de la póliza de seguro), pues no se encuentra vinculado en ese extremo: Sentencia 135/2002. Tampoco se vulnera cuando un Juzgado de Vigilancia Penitenciaria resuelve sobre una petición de un preso (acerca del uso de ordenador en su celda), aplicando razonadamente las normas de régimen interior que rigen en ese establecimiento, sin alterar la resolución adoptada por otro Juzgado en otro centro distinto: Sentencia 140/2002. Por último, la Sentencia 156/2002 declara que la concesión de una extradición no vulnera el art. 24.1 CE, aunque haya sido otorgada después de haber denegado una primera solicitud.

Los distintos derechos que enumera el apartado 2 del art. 24 CE han sido protegidos en diversas Sentencias.

El derecho al juez ordinario predeterminado por la ley no es quebrantado porque el conocimiento de un recurso de apelación, en un litigio civil, sea conocido por una u otra Sección de una Audiencia Provincial: en el caso, el recurso había sido remitido desde la Sección a la que había sido repartido inicialmente (por el turno general), a otra Sección

en la que existían antecedentes del mismo litigio (por haber resuelto otro recurso previo, dimanante del mismo proceso ante el Juzgado). La Sentencia 221/2002 recuerda que el derecho fundamental está referido al Tribunal (en este caso la Audiencia), y no a las diversas unidades (Salas o Secciones) en que se organiza; basta con que existan y se apliquen normas de reparto con criterios objetivos y de generalidad.

La Sentencia 170/2002, como vimos al hilo de los órdenes jurisdiccionales, sostiene que un Tribunal penal puede lícitamente resolver una cuestión prejudicial civil incidental: en el caso, la titularidad y obligación de repartirse un décimo de lotería premiado.

La misma Sentencia 170/2002 resuelve que los miembros del Tribunal que conoce de un incidente de nulidad de actuaciones mantienen su imparcialidad objetiva: aunque hayan tomado ya una decisión sobre el fondo de la causa, pueden resolver sobre un remedio incidental, legalmente previsto (art. 240.3 LOPJ), que les permite, precisamente, reconsiderar lo actuado y subsanar, si hiciera falta, cualquier indefensión (STC 157/1993).

Tampoco vulnera el derecho al juez imparcial que un mismo Tribunal conozca en distintos momentos del mismo pleito, al resolver sucesivos recursos devolutivos planteados por las partes (STC 221/2002). La Sentencia 130/2002 también deniega amparo. Aunque constata que en el juicio oral, en que se juzgaba una acusación por conducción bajo la influencia del alcohol, se produjo una irregularidad procesal: el Juez admitió dos pruebas testificales, propuestas en el acto por el Fiscal ante la incomparecencia de un testigo de cargo, y suspendió la vista para hacer posible su práctica otro día, contradiciendo las previsiones legales. Pero el impulso probatorio del Juez, animado por el propósito de perseguir la verdad material y que no causó indefensión material, no supuso la quiebra de su neutralidad (188/2000).

Las Sentencias 51/2002 y 231/2002 afirman que la intervención de un Magistrado en un proceso, en cualquiera de sus instancias, después de haberse abstenido en él, vulnera el art. 24.2 CE; no es necesario inquirir en su imparcialidad; es suficiente con constatar que, en su momento, fue apreciada una causa de abstención, que le impide cualquier participación ulterior.

La Sentencia 155/2002, con un Voto particular, declara que el rechazo liminar de varias recusaciones (dirigidas contra el titular del Juzgado instructor y contra varios miembros de la Sala juzgadora) se encontraba justificado en las circunstancias del caso, aunque sea un instrumento excepcional: la garantía de imparcialidad del juez no debe ser instrumentada, con abuso del proceso. El derecho al juez imparcial tampoco se vio empañado, en la misma causa, por otros motivos: no existió la enemistad manifiesta alegada del Presidente de la Sala con un Abogado inculpado, ni del Magistrado instructor con otro de los inculpados, ni tampoco interés directo de éste en la causa, aunque una acusación popular hubiera solicitado la citación de su hermano.

El derecho de defensa, en su contenido primigenio de estar presente el justiciable en el juicio, y ser oído personalmente, no es vulnerado por resoluciones que otorgan la extradición, cuando la entrega se acuerda condicionada al respeto del derecho fundamental (tal y como quedó delineado en la STC 91/2000): así lo afirman las Sentencias 110/2002, 156/2002 y 160/2002.

El derecho a la asistencia de letrado impide sustanciar un litigio, sin haber nombrado Abogado y Procurador de oficio debidamente solicitados; no pudiendo subsanarse esa omisión mediante su nombramiento en grado de apelación (SSTC 101/2002 y 145/2002). También impide sancionar a un Abogado cuando ejerce su derecho a la libertad de expresión en ejercicio del derecho de defensa: la Sentencia 235/2002 ampara a un profesional que, en un recurso contra la denegación de pruebas, había criticado la decisión judicial y no a su autora. En cambio, la Sentencia 79/2002 deniega amparo a una Abogada que había sido multada por intentar escribir en el acta de una prueba de confesión, para mostrar su disconformidad, no sin un Voto particular. También es de signo desestimatorio, también con un Voto particular, la Sentencia 129/2002, que concluye que la sanción impuesta a un Abogado, como consecuencia de un incidente de recusación emprendido en su propio nombre (junto con su patrocinado) no fue irrazonable ni causó indefensión, y se funda en la ley.

La asistencia letrada es protegida en cuatro Sentencias de amparo, que se pronuncian sobre procedimientos del orden penal. La Sentencia 191/2002 reafirma que la refundición de penas exige un conjunto de garantías, entre las que contar con Abogado es esencial (STC 11/1987). La Sentencia 236/2002 anula resoluciones de vigilancia penitenciaria, pronunciadas sin haber resuelto sobre la solicitud del preso de recibir asesoramiento legal. Asociado al acceso a los recursos, la Sentencia 215/2002 otorga amparo ante la inadmisión de un recurso de apelación penal, acordada sin haber atendido a la solicitud de Abogado y Procurador de oficio presentada (en un lejano Juzgado de Paz) por el condenado en la instancia. La Sentencia 70/2002 aborda el derecho del detenido a Abogado (art. 17 CE).

El derecho a ser informado de la acusación ha sido aplicado en causas penales, pero también en un procedimiento administrativo sancionador: la Sentencia 117/2002 concluye que no se vulnera cuando la autoridad sancionadora, en el momento de imponer la sanción, se aparta de la propuesta de resolución formulada por el instructor sin alteración sustancial.

La ya varias veces mencionada Sentencia 170/2002, sobre la apropiación de un décimo de lotería, rechaza que se hayan vulnerado dos de las vertientes del derecho fundamental: el reo fue informado de la acusación, en sus aspectos fácticos y jurídicos, aunque en el escrito de calificación del Fiscal no se hubieran especificado algunas circunstancias fácticas; también se respetó la correlación entre acusación y fallo, sin que la adición de elementos no esenciales para el hecho punible haya producido una alteración esencial en el debate.

Por el contrario, la condena de unos empleados de banca (que habían bloqueado una cuenta corriente) por una falta de coacciones, cuando habían sido acusados por un delito de apropiación indebida, sí vulnera el art. 24.2 CE.

Finalmente, la Sentencia 228/2002 razona que la imposición de una pena de multa, no solicitada por el querellante pero prevista por la ley, no vulnera el principio acusatorio. La Sentencia cuenta con un Voto particular concurrente.

El derecho a un proceso con todas las garantías limita las atribuciones de los Tribunales penales en grado de apelación: cuando conocen de un fallo absolutorio, no pueden condenar sin respetar los principios de inmediación y contradicción, ínsitos en el derecho

fundamental. Este criterio ha llevado al Pleno, como vimos, a apartarse de la doctrina constitucional anterior en la Sentencia 167/2002. En aplicación de la nueva doctrina constitucional, la Sala Segunda del Tribunal ha anulado diversas condenas pronunciadas en grado de apelación, sin haber celebrado vista pública ni practicado pruebas determinantes de la condena como la declaración del reo o de testigos esenciales. Las Sentencias 197/2002, 198/2002 y 212/2002 declaran vulnerado el derecho a un proceso con garantías y, al mismo tiempo, el derecho a la presunción de inocencia; las Sentencias 200/2002 y 230/2002, en cambio, entienden vulnerado solamente el primero. Por último, la Sentencia 170/2002 declara que la condena en apelación dictada en aquel caso no vulneró el art. 24 CE; aunque un Magistrado formula un Voto particular en sentido contrario.

La Sentencia 165/2002 recuerda que la indefensión debe ser impugnada ante la Sala, mediante el incidente de nulidad de actuaciones, antes de acudir a la sede constitucional.

También en el ámbito de los procesos penales, la Sentencia 28/2002 anula una Sentencia que había dictado condena, tras declarar ilícita una de las pruebas presentadas por la acusación, fundándose en otras pruebas: la razón es que la resolución penal se limitó a afirmar la desconexión causal entre la ilicitud de la intervención telefónica y las pruebas de cargo, sin ninguna motivación ni fundamento, por lo que la causa careció de garantías. Una irregularidad en la admisión y práctica de pruebas testificales de cargo no conlleva necesariamente la ruptura del derecho a un juicio justo (STC 130/2002). Tampoco que sea decomisado un vehículo, por ser instrumento de un delito cometido por el cónyuge de la copropietaria, ajena a la condena, que no queda indefensa (STC 151/2002). El momento en que debe ser llevada a cabo la imputación de un delito se analiza en la Sentencia 70/2002.

Como se apuntó en el ámbito del derecho de defensa, varias Sentencias se pronuncian en materia de extradiciones pasivas (SSTC 110/2002, 156/2002 y 160/2002). La adhesión al recurso de apelación presentado por el Ministerio Fiscal no quebranta las garantías que hacen justo el juicio, a pesar de que no se le diera traslado al acusado: la adhesión no añadió nada al recurso principal, y la Sentencia dictada en grado de apelación no amplió su cognición a extremos no contenidos en la apelación principal (STC 170/2002).

El derecho a un proceso con garantías ha sido aplicado en litigios no penales. La Sentencia 61/2002 reafirma que, en un proceso social contra la Seguridad Social, la imposibilidad de acreditar las cotizaciones por defectos en los archivos de la Administración no debe perjudicar al demandante (STC 227/1991). Y la Sentencia 174/2002 declara que la falta de citación y de audiencia del padre de una persona, sujeta a un procedimiento de incapacitación, vulnera sus derechos a la tutela judicial sin indefensión y a un proceso con garantías.

Las sanciones a Abogados, que vimos al hilo del derecho a la asistencia letrada, también suscitan cuestiones de garantías de procedimiento (SSTC 79/2002 y 129/2002).

Ninguna Sentencia se ocupa del derecho a un proceso público. Las dilaciones indebidas en el proceso son abordadas en la Sentencia 7/2002, que declara vulnerado el derecho fundamental a no padecerlas en fase de ejecución de una Sentencia contencioso-administrativa: la Administración cuya convocatoria de plazas había sido anulada mantiene una actitud pasiva en la reparación de la ilegalidad cometida, y el Tribunal no

impulsa debidamente la ejecución. La Sentencia 51/2002 recuerda que el derecho fundamental debe ser invocado en el proceso judicial previo.

El derecho a la prueba es amparado en la Sentencia 168/2002, que vuelve a afirmar que un Tribunal contencioso-administrativo no puede dictar una Sentencia desestimatoria por falta de prueba, tras haber inadmitido las propuestas por la parte; en el caso, con el fin de contradecir los hechos constatados en el acta de inspección laboral sobre un accidente.

En el orden penal, la Sentencia 183/2002 anula una resolución de vigilancia penitenciaria pronunciada sin haber respondido a la petición de prueba testifical del preso; y la Sentencia 236/2002 anula otra, dictada tras haber inadmitido una prueba de modo irrazonable.

Respecto a causas penales, la Sentencia 70/2002 confirma la validez del rechazo de unas preguntas, por impertinentes. Y la Sentencia 147/2002 se pronuncia sobre una prueba pericial, cuya denegación no vulneró el derecho fundamental.

Los derechos a no declarar contra uno mismo, y a no confesarse culpable, no fueron objeto de Sentencia. Sí hubo pronunciamientos, y muy abundantes, sobre el derecho a la presunción de inocencia.

Numerosas Sentencias se refieren a condenas sustentadas en declaraciones inculpativas llevadas a cabo por coimputados. Las resoluciones 2/2002, 57/2002, 70/2002, 125/2002, 155/2002 y 233/2002 desestiman los recursos de amparo, porque las declaraciones cumplían las exigencias constitucionales (aportación al proceso contradictoriamente y corroboración del resultado, entre otros). Por el contrario, las Sentencias 68/2002, 181/2002 y 207/2002 otorgan amparo y anulan las respectivas condenas, por vulnerar el derecho constitucional. Las dos últimas Sentencias van acompañadas de un Voto particular.

Otro conjunto de Sentencias juzgan condenas fundadas en prueba de indicios. Estiman el recurso de amparo la Sentencia 180/2002, porque no quedó acreditado el origen del objeto en que había aparecido la huella dactilar del acusado; y las 137/2002 y 237/2002, porque la inferencia deducida de la recepción de un paquete postal y una carta con droga es demasiado abierta. Por el contrario, la inferencia de que los funcionarios que han detenido de manera totalmente ilegal a unas personas, que luego aparecen muertas, son responsables del delito de asesinato no lo es; y, corroborada por otros elementos probatorios, permite fundar una condena compatible con la presunción de inocencia (STC Pleno 155/2002, con Voto particular).

Tampoco vulnera el derecho fundamental la condena por agresión sexual sustentada en pruebas médicas y corporales, a pesar de la ausencia en el juicio de la víctima (STC 12/2002); la condena por receptación, vistos los indicios que permiten deducir que el acusado conocía la procedencia ilegítima de los objetos encontrados en su poder (STC 178/2002); o la posesión de un décimo de lotería premiado, que había sido robado a la víctima de un homicidio perpetrado en su domicilio, reforzado con otras circunstancias (STC 109/2002). Una prueba de indicios, que no ha sido cuestionada en la demanda de amparo, puede justificar una condena aunque otra de las pruebas (las declaraciones sumariales de la víctima) sea inválida por falta de contradicción (STC 94/2002).

Unos indicios, consistentes en conducir un vehículo robado donde fueron hallados los objetos robados horas antes en unos establecimientos, darse a la fuga y ofrecer un descargo inverosímil, justifican la condena por un delito de robo con fuerza en las cosas; pero no, en cambio, por otro delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, pues su mera presencia en él no permite acreditar que participó en su sustracción, como ahora exige el Código penal (STC 17/2002).

La Sentencia 123/2002 analiza con detalle la validez probatoria del registro de llamadas (en el que no consta su contenido, sino tan sólo los números de teléfono y la duración), denegando el amparo. Son pruebas ilícitas, que no permiten fundar una condena penal, una intervención telefónica autorizada mediante un Auto cuyo texto no ha sido incorporado a las actuaciones penales (STC 205/2002); o una intervención telefónica sin motivación ni control judicial (STC 167/2002).

Las declaraciones sumariales de la víctima son objeto de la Sentencia 195/2002, que afirma que la sustitución del Abogado del inculpado que estuvo presente no obliga a su repetición. Las declaraciones de un testigo protegido son analizadas en la Sentencia 219/2002, que también rechaza el amparo. En ambas Sentencias se analizan, además, testimonios de referencia que complementan las declaraciones principales.

Otros fallos niegan que se haya vulnerado el art. 24 CE al pronunciar condena por delito de apropiación indebida (STC 147/2002), de estafa por disponer de los fondos de un muerto (STC 209/2002), o por falsear las actas de una sociedad mercantil (STC 228/2002): todas estas condenas penales se fundan en pruebas de cargo constitucionalmente lícitas.

Una condena basada en prueba de alcoholemia es anulada por la Sentencia 188/2002: la fiabilidad de la prueba fue valorada debidamente; pero la prueba no fue ratificada en el juicio oral, y no acredita todos los elementos del tipo penal.

La Sentencia 237/2002, por último, afirma con rotundidad que no se puede sancionar por tener una sustancia que "al parecer" es droga: la acusación debe acreditar que se trataba efectivamente de droga, que es el objeto prohibido cuya posesión justificaría la sanción.

d) Los demás derechos y libertades

El derecho a la integridad moral de una menor de edad (art. 15 CE), así como su derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión, deben ser respetados en los procedimientos sobre guarda y custodia de niños en situación de desamparo. En el caso, la Sentencia 221/2002 otorgó amparo en un litigio en el que una Audiencia Provincial había acordado, en grado de apelación, que una menor —que se encontraba acogida en una familia— se reinsertara sin demora en su familia de adopción. La decisión de la Audiencia se fundaba en que la declaración de desamparo, adoptada en su día por la Administración, había sido anulada por un Auto previo de la propia Audiencia, pronunciado dieciseis meses antes, y cuya ejecución debía ser asegurada. Pero la decisión fue tomada sin haber oído personalmente a la interesada, y sin tener en cuenta los diversos informes que el Juzgado

había tenido presentes cuando acordó suspender la devolución de la niña a su antiguo hogar. La apreciación de que existía un riesgo para la integridad moral de la menor, si cambiaba su situación de acogimiento, dio lugar a que la vulneración del derecho a la tutela judicial condujera a la anulación de la resolución judicial impugnada, sin retroacción de actuaciones.

El derecho a la integridad física y moral aparece también íntimamente ligado al que requiere una tutela judicial efectiva en otros supuestos, resueltos conforme a doctrina constitucional fijada en años anteriores. La resolución sobre si ejecutar o suspender condicionalmente una pena de prisión, cuando el reo alega padecer una enfermedad muy grave e incurable, debe ser motivada y razonable: en el caso, se deniega el amparo (STC 5/2002, que sigue el criterio de las SSTC 25/2000 y 48/1996). La fijación de la cuantía de las indemnizaciones por lesiones y daños sufridos en accidentes de tráfico, donde se aplican los baremos legales juzgados en la Sentencia de Pleno 181/2000, da lugar a la denegación del amparo en las Sentencias 9/2002 y 131/2002 por no apreciar vulneración de los derechos del art. 15 CE (aunque, como indicamos antes, desde la óptica del derecho a la tutela judicial efectiva se otorga amparo en las SSTC 49/2002 y 102/2002).

El derecho a la libertad religiosa (art. 16 CE) dio lugar al amparo por el Pleno de unos testigos de Jehová, padres de un niño fallecido por negarse a una intervención médica, como vimos (STC 154/2002).

La libertad personal (art. 17 CE) dio lugar a numerosas Sentencias sobre prisión provisional: otorgan amparo por motivación insuficiente de la privación de libertad las Sentencias 8/2002, 23/2002, 138/2002, y 142/2002; otorgan amparo por prolongación indebida o tardía las Sentencias 98/2002 (que subraya que no pueden suspender el cómputo del plazo legal máximo las dilaciones debidas a terceros ni declaradas en su momento) y 144/2002 (reitera que, aunque penda recurso contra la condena impuesta en instancia, es preceptiva la prórroga expresa: STC 40/1987).

Otros aspectos han sido abordados por la Sentencia de Pleno 53/2002, sobre permanencia en frontera de quienes piden asilo, y por Sentencias sobre detenciones. La Sentencia 70/2002 analiza el alcance de la protección a la asistencia letrada a los detenidos (art. 17.3 CE), que sólo procede cuando determina indefensión; aunque puede ser hecha valer por terceros, siempre que se vean perjudicados. La Sentencia 224/2002 reafirma que la detención de una persona por la policía, mientras investiga un crimen, no debe durar más allá del plazo estrictamente indispensable: las pesquisas habían finalizado el día 24 de diciembre, por lo que la puesta a disposición del demandante ante el Juzgado el siguiente día, Navidad, vulneró el art. 17.2 CE. También vulneró su derecho fundamental al control judicial inmediato de las privaciones de libertad la inadmisión a trámite de su solicitud de *habeas corpus*, el mismo día de Nochebuena por la tarde, pues se resolvió sobre el fondo sin haberle oído personalmente, y además errando en la apreciación del plazo, que no es el de setenta y dos horas salvo que las indagaciones duraran hasta entonces (STC 86/1996).

El derecho a la intimidad personal (art. 18.1 CE) es vulnerado cuando los funcionarios de una prisión someten a un interno a un cacheo con desnudo integral, tras haber mantenido una comunicación íntima, que no se encuentra justificado específicamente (STC 57/1994). La Sentencia 158/2002 no entra a conocer de unas vejaciones que se alegaban

producidas durante el registro de un domicilio en busca de droga, porque el Tribunal judicial había inadmitido indebidamente una solicitud de nulidad de actuaciones.

El derecho a la intimidad, junto con el derecho a la imagen, son vulnerados cuando un Tribunal civil deniega indemnización por la publicación, en una revista, de fotografías privadas obtenidas sin consentimiento de los interesados; la intimidad se ve afectada porque las imágenes atañen a las relaciones afectivas de los que aparecen en ellas, relaciones que son ajenas a su notoriedad profesional y, por ende, plenamente protegidas (STC 83/2002).

La Sentencia de Pleno 10/2002 protegió el derecho a la inviolabilidad del domicilio (art. 18.2 CE), declarando derogado el precepto legal que permitía llevar a cabo registros en habitaciones ocupadas de hotel sin mandamiento judicial. Aunque no sea domicilio, el cumplimiento de los requisitos legales para la entrada y registro en lugar cerrado debe ser controlado judicialmente, so pena de vulnerar el derecho a una resolución fundada en Derecho (art. 24.1 CE: STC Sala Primera 82/2002). También el Pleno enjuició una intervención telefónica que, aunque proporcionada a la gravedad del delito (contra la propiedad intelectual), fue autorizada sin motivación y ejecutada sin control judicial (STC 167/2002).

Varias Sentencias de las Salas delimitan el ámbito del derecho al secreto de las comunicaciones (art. 18.3 CE). El registro de llamadas telefónicas sí se encuentra protegido por el derecho fundamental; aunque, al dar lugar a una injerencia menos intensa (pues las autoridades no llegan a conocer el contenido de las conversaciones, sino solamente las líneas utilizadas y su horario), la autorización judicial no es necesariamente tan rigurosa como en el caso de intervenciones telefónicas (STC 123/2002).

Por el contrario, la intervención de una carta en el bolsillo de un detenido, que ya hubiera sido abierta por el destinatario, no requeriría previa autorización judicial, porque el proceso de comunicación ya habría finalizado; en cualquier caso, la Sentencia 70/2002 razona que eran unos papeles doblados, sin signo externo alguno que hubiera permitido al guardia civil que los intervino tener constancia de que se trataba de una carta. Estos documentos no se encuentran protegidos por el secreto de las comunicaciones, aunque sí por el más genérico derecho a la intimidad; derecho que fue respetado, porque la posibilidad de examinar los efectos y documentos intervenidos a un detenido está prevista por la ley, fue llevado a cabo justificada y proporcionadamente, y no requiere intervención judicial en caso de necesidad.

El derecho fundamental al honor (art. 18.1 CE) ha sido aplicado en tres Sentencias, y tenido en cuenta en varios pronunciamientos relativos a las libertades de expresión.

La mención de los antecedentes penales o policiales de personas reseñadas en noticias sobre resoluciones penales o sobre investigaciones criminales ha dado lugar a fallos diversos. La Sentencia 46/2002 niega que la noticia que da cuenta de una Sentencia penal (lo cual está protegido por la libertad de información) vulnere el honor de uno de los afectados, aunque mencione que tiene antecedentes penales. Incluso si se comete un error sobre los antecedentes, al dar noticia sobre un crimen mencionando verazmente las sospechas de los familiares de la víctima, error que es rectificado debidamente, la información se encuentra protegida por la Constitución (STC 76/2002). En cambio, dar una noticia sobre pesquisas policiales relativas a un asesinato en que se menciona

erróneamente que el afectado tiene antecedentes penales, por confundirlos con unos antecedentes policiales (totalmente distintos), y que eran irrelevantes, justifica una condena civil por intromisión ilegítima en el honor del interesado, condena que no vulnera la libertad de información (STC 52/2002).

Los insultos, y las acusaciones por delito sin pruebas, entre miembros de corporaciones locales, vulneran el derecho al honor de los destinatarios, aun cuando se produzcan en una sesión del Pleno tensa: la condena por un delito de calumnias a un concejal no vulnera el derecho a la libertad de información (STC 47/2002), lo mismo que la absolución de una teniente de alcalde, en causa por falta de injurias, vulnera el derecho al honor del concejal concernido (STC 232/2002).

En cambio, las declaraciones veraces de un alcalde sobre un miembro de la policía local, en una rueda de prensa convocada para responder a unas previas manifestaciones públicas de éste sobre un tema de relevancia, son ejercicio legítimo de las libertades de expresión e información, y no vulneran el derecho al honor del policía (STC 148/2002).

Otras resoluciones se ocupan de situaciones similares, producidas en el ámbito laboral. Un empleado que critica al presidente de la empresa, en una junta de accionistas, en relación con la gestión social, mediante expresiones que no fueron innecesarias ni vejatorias, y que fueron emitidas fuera del vínculo del contrato laboral, no puede ser despedido sin vulnerar su derecho a la libre expresión (STC 20/2002). Las declaraciones a la prensa de un delegado sindical, por otro lado, atañen a la libertad sindical (STC 213/2002, *infra*).

No vulnera el derecho del art. 20 CE, en cambio, que los Tribunales acuerden indemnizar (como intromisiones ilegítimas en el honor e intimidad) por noticias sobre crímenes, aparecidas en periódicos, que revelan innecesariamente que una persona privada se dedica a la prostitución (STC 121/2002), o que desvelan la identidad de la víctima de un delito de violación (STC 185/2002).

La Sentencia 99/2002 analiza unos artículos donde se realizan comentarios sobre un personaje privado, pero de notoriedad pública, con un estilo literario: la Sentencia declara que el sarcasmo vejatorio no se encuentra amparado por la libertad de expresión, y que ésta no es vulnerada porque los Tribunales civiles hayan otorgado una indemnización a la afectada, reparando la reiteración en una vulneración del derecho fundamental al honor y la intimidad que ya había sido declarada anteriormente.

El derecho a la cláusula de conciencia (art. 20.1.d CE) puede ser ejercido directamente por el periodista, cuando el medio de comunicación para el que trabaja cambia su ideología; no es necesario que mantenga el vínculo laboral mientras se pronuncian los Tribunales, cuyo papel puede limitarse a resolver sobre la indemnización, si procede, y no previamente sobre la extinción de la relación laboral (STC 225/2002).

Ya se anotaron las resoluciones que aplican el derecho a la libertad de expresión de los Abogados en el ejercicio del derecho de defensa (SSTC 79/2002 y 235/2002).

El derecho de reunión y manifestación (art. 21 CE) protege a los candidatos que celebran mítines electorales. La Sentencia 196/2002 anula la condena por delito electoral que le había sido impuesta a un candidato a elecciones locales por no haber comunicado

previamente a la Junta electoral unos actos realizados durante la campaña: el fallo judicial no valoró que, en el caso, el interesado había tenido la voluntad de cumplir los requisitos formales exigidos por la ley para ejercer el derecho; además, interpretó expansivamente los "lugares de tránsito público" que protege el tipo penal, restringiendo indebidamente el derecho fundamental.

También en materia electoral, aunque desde la perspectiva del derecho fundamental a la participación en los asuntos públicos (art. 23 CE), se pronuncia la Sentencia 80/2002. La Sala Primera constata que se había producido un error en la transcripción informática de las votaciones realizadas en unas elecciones generales, con repercusión sobre la adjudicación de escaños en el Congreso de los Diputados; pero afirma que ese tipo de errores debe ser corregido dentro de los estrictos plazos que establece la legislación electoral, por razones de seguridad jurídica. Por lo tanto, la reclamación planteada fuera de los breves lapsos temporales previstos por la ley, intentando acogerse a los plazos comunes al procedimiento administrativo, debe ser rechazada sin examen de fondo: tanto por los Tribunales judiciales (lo que no vulnera el derecho de acceso a la justicia), como por el Tribunal de amparo constitucional (por no vulnerar el art. 23 CE).

La denegación a que se constituya un grupo parlamentario en el Congreso de los Diputados, sumando escaños obtenidos por distintas fuerzas políticas, no vulnera el derecho a acceder en condiciones de igualdad a los cargos públicos: es lícito tomar en cuenta el respaldo electoral de las distintas formaciones políticas en la organización de las cámaras parlamentarias (STC 64/2002).

La negativa, por parte de la Mesa del Congreso, a tramitar la solicitud de comparecencia en el Parlamento de directivos de empresas privatizadas para informar en un procedimiento parlamentario en curso, o respecto de actuaciones llevadas a cabo cuando la empresa era pública, quebranta el derecho fundamental al ejercicio del cargo parlamentario (STC 177/2002).

El principio de legalidad en materia penal (art. 25.1 CE) ha dado lugar a distintos pronunciamientos. La condena penal impuesta por delito de apropiación indebida, respecto de un premio de lotería, se funda en una interpretación del tipo penal establecido por la ley que, al margen de su mayor o menor corrección penal, es constitucionalmente lícita (STC 170/2002). También se funda válidamente en la ley una condena por delito de estafa agravada relativo al "cupón del minusválido" (STC 123/2002). A la misma conclusión llega la Sentencia 228/2002 respecto de una condena por delito de falsedad en documento mercantil, que cuando califica como ese delito el falseamiento de las actas de una sociedad mercantil no incurre en una aplicación extravagante de la ley.

Tampoco vulnera el derecho a la legalidad punitiva que se sancione a un Abogado, en un incidente de recusación, fundándose en la legislación vigente (STC 129/2002).

La Sentencia 75/2002 desestima el amparo pretendido respecto de una multa, impuesta por el Ministerio de Economía y Hacienda, por exportación de moneda no declarada: la supresión del delito monetario, como consecuencia de la libre circulación de capitales que establece el Derecho comunitario, no impide conceptualizar una conducta como infracción administrativa ni, por ende, sancionarla.

En cuanto a la legalidad de las infracciones y sanciones administrativas, la Sentencia 26/2002 declara nula una multa, impuesta por infringir el Reglamento de máquinas recreativas y de azar de Canarias, porque el tipo reglamentario carecía de cobertura en norma con rango de ley. La multa impuesta por el Consejo de Ministros a una central nuclear, a causa de un incidente en su funcionamiento, se apoya en un precepto que describe las conductas prohibidas remitiéndose a preceptos reglamentarios, pero en términos que cumplen la reserva de ley que traza el art. 25.1 CE; sin embargo, la Ley aplicada deja las sanciones administrativas en un grado de indeterminación incompatible con el mandato constitucional, por lo que la sanción impuesta es finalmente anulada (STC 25/2002).

La interdicción de trabajos forzados que enuncia el art. 25.2 CE no se ve vulnerada porque la Administración penitenciaria imponga a los internos, con respaldo en la ley, determinadas prestaciones personales obligatorias que se encuentran justificadas. Una es la obligación de colaborar en la limpieza de las zonas comunes del módulo de la prisión, por lo que es válida la sanción impuesta a un preso por negarse a cumplirla (STC 116/2002).

El derecho a la educación (art. 27 CE) dió lugar a la Sentencia 140/2002, que razona que la negativa de la autoridad penitenciaria a autorizar a un preso el uso de un ordenador en su celda se encuentra justificada por las modulaciones que el fallo privativo de libertad impone en su derecho a la educación.

El derecho a la libertad sindical (art. 28.1 CE) dio lugar a un amplio número de pronunciamientos del Tribunal, dos de ellos con Voto particular (SSTC 213/2002 y 229/2002).

La Sentencia 14/2002 declara que el demandante de amparo no ha ofrecido indicios de que su despido hubiera sido acordado por motivos sindicales; no siendo suficiente que haya sido declarado improcedente por los Tribunales sociales, pues ello se debe al incumplimiento de la legalidad laboral. Por el contrario, el Tribunal sí aprecia la existencia de indicios discriminatorios en la marginación laboral de trabajadores de una Diputación provincial (STC 84/2002), y en la readscripción del puesto de trabajo de un representante sindical en otra Diputación, readscripción que no se encontraba justificada por razones de organización de los servicios (STC 114/2002). Igualmente, la extinción por parte de un Ayuntamiento de los contratos de numerosos auxiliares administrativos, en su mayoría afiliados a un sindicato, que no se justifica por causas económicas de reestructuración de plantilla, vulnera el art. 28.1 CE (STC 48/2002).

Las garantías que protegen a un delegado sindical perduran después de su destitución: por ende, el despido de un trabajador que ha dejado de ser delegado sindical, por haber sido destituido, debe ser reparado mediante la opción entre la readmisión y una indemnización (STC 229/2002). Los miembros del comité de empresa también se encuentran protegidos ante la extinción de un contrato en prácticas: dicha extinción es nula cuando discrimina a la representante del personal (STC 29/2002; en el mismo sentido, STC 30/2002).

Los sindicatos carecen de una acción pública en defensa de la legalidad o de los convenios colectivos: la apreciación judicial de que un sindicato carece de legitimación para intervenir en un litigio, trabado entre un trabajador y una empresa, que versa sobre una pensión complementaria de jubilación, no vulnera su libertad sindical (ni su derecho a la

tutela judicial efectiva); es irrelevante que en el proceso se cuestione la aplicación individual de un convenio colectivo (STC 171/2002).

Finalmente, la suspensión de empleo y sueldo impuesta por una empresa a un delegado sindical por unas declaraciones a la prensa, criticando un informe médico interno sobre absentismo, por quebrantar su deber de reserva o sigilo, vulnera en las circunstancias del caso la libertad sindical (STC 213/2002).

El derecho a la huelga (art. 28.2 CE) ha sido amparado en la Sentencia 66/2002. Los despidos de tres trabajadores, con ocasión de unas huelgas relacionadas con un conflicto colectivo en una empresa, su readmisión a cambio de la desconvocatoria, y la contratación de nuevos trabajadores en secciones donde los efectos de la protesta fueron nulos, son indicios suficientes de vulneración; por tanto, corresponde a la empresa la carga de probar que sus decisiones se basaron en causas ajenas a la apariencia de lesión. Esa carga fue cumplida respecto de la contratación de nuevos trabajadores, pues la medida obedeció a razones autónomas ajenas al conflicto y no influyó en el ejercicio del derecho fundamental; en cambio, no quedó acreditado que el despido de varios trabajadores estuviera desconectado causalmente de la huelga, por lo que se estimó parcialmente el recurso de amparo.

VI. Presupuesto

El Tribunal Constitucional cuenta con autonomía presupuestaria y su Presupuesto constituye la sección 04 del estado de gastos de los Presupuestos Generales del Estado. Con arreglo a lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 2/1979, del Tribunal Constitucional, y en el artículo 2º, letra i), de su Reglamento de Organización y Personal, el Pleno del Tribunal procede a la aprobación del proyecto de Presupuesto de cada ejercicio, para su incorporación a los Presupuestos Generales del Estado, remitiéndose a tal fin el proyecto a las Cortes Generales para su aprobación, a través del Ministerio de Hacienda.

Los créditos presupuestarios del Tribunal Constitucional en el ejercicio 2002 ascendieron a 14.411,67 miles de euros, con un incremento de 6,74 por 100 respecto del ejercicio 2001.

Las dotaciones iniciales de los distintos capítulos presupuestarios fueron las siguientes:

- Capítulo 1 (Gastos de personal): 10.254,14 miles de euros.
- Capítulo 2 (Gastos en bienes corrientes y servicios): 2.477,93 miles de euros.
- Capítulo 4 (Transferencias corrientes): 567,60 miles de euros.
- Capítulo 6 (Inversiones reales): 1.064,00 miles de euros.
- Capítulo 8 (Activos financieros): 48,00 miles de euros.

Con arreglo a la normativa reguladora de las modificaciones presupuestarias, durante el ejercicio se realizó una ampliación de crédito en el subconcepto 160.00 Seguridad Social, para atender mayores obligaciones en cuotas de Seguridad Social hasta final de ejercicio, por importe de 36,00 miles de euros.

La ejecución del Presupuesto del Tribunal Constitucional corresponde a su Secretario General, con asistencia de personal técnico, bajo la dirección del Presidente y con arreglo a las directrices que a tal fin establezca el Pleno. Asimismo, corresponde al Secretario General la liquidación del Presupuesto, la cual se pone en conocimiento del Pleno.

La liquidación del Presupuesto de 2002 ofrece los resultados que se señalan a continuación, para los distintos Capítulos presupuestarios, indicándose el grado de ejecución que los mismos representan respecto de los créditos presupuestarios definitivos:

Capítulo presupuestario	Créditos definitivos	Gastos realizados	Grado de ejecución
Capítulo 1	10.254.140,00	9.462.929,65	92,28 %
Capítulo 2	2.477.930,00	2.389.594,95	96,44 %
Capítulo 4	567.600,00	517.247,08	91,13 %
Capítulo 6	1.064.000,00	1.061.069,67	99,75 %
Capítulo 8	48.000,00	25.738,86	53,62 %
Total	14.411.670,00	13.456.580,21	93,37 %

VII. Relaciones con otros Tribunales Constitucionales e internacionales

SEMINARIOS Y REUNIONES DE CARÁCTER MULTILATERAL EN EL EXTRANJERO

14–15 de mayo: Seminario sobre "*Autonomía Local*". Comisión de Venecia. Roma.

13-17 de mayo: *XII Conferencia de Tribunales Constitucionales Europeos*, sobre las relaciones entre las jurisdicciones ordinaria, constitucional e internacionales. Bruselas.

30–31 de mayo: XIX Reunión sobre "*Justicia Constitucional*" con los agentes de enlace de las Cortes Constitucionales y otras instancias equivalentes. Larnaca (Chipre).

3-5 de octubre: Celebración del X Aniversario del Tribunal Constitucional de Rumania. Bucarest.

2-3 de diciembre: Celebración del quincuagésimo Aniversario del Tribunal de Justicia de la Comunidades Europeas. Luxemburgo.

SEMINARIOS Y REUNIONES DE CARÁCTER MULTILATERAL EN ESPAÑA

14-15 de noviembre: *II Conferencia de Secretarios Generales de Tribunales Constitucionales Europeos*, bajo el auspicio de la Comisión de Venecia del Consejo de Europa.

28–29 de noviembre: Seminario conjunto de los Tribunales Constitucionales de Italia, Portugal y España sobre "*La autonomía local*".

ENCUENTROS EN LA SEDE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

29 de enero: Visita oficial de Letrados del Tribunal Supremo de Venezuela.

4 de febrero: Visita oficial de una delegación de Parlamentarios de Italia.

4 de febrero: Visita oficial del Presidente del Tribunal Constitucional de Guinea Ecuatorial, Sr. Jones.

18 de febrero: Visita oficial de la Magistrada del Tribunal Constitucional de Perú, D^a. Delia Revoredo Marzano.

7 de mayo: Visita oficial de la Ministra de Justicia de Rumania, Sra. D^a. Rodica Stanoiu.

8 de mayo: Visita oficial de una delegación de Diputados de Canadá.

3 de junio: Visita oficial de Jueces y Fiscales de Macedonia, Serbia y Montenegro.

12 de junio: Visita oficial de un grupo de Decanos de Ucrania.

17 de junio: Visita oficial de un grupo de Magistrados del Poder Judicial de Taiwán.

24 de junio: Visita oficial de un grupo de Magistrados de Rumania.

25 de Junio: Visita oficial de una delegación del Tribunal Constitucional de Ecuador.

28 de junio: Visita oficial de los miembros del Tribunal Electoral del Poder Judicial de México.

29 de octubre: Visita oficial del Aula Iberoamericana del Consejo General del Poder Judicial, integrada por Jueces y Magistrados de distintos países iberoamericanos.

4 de noviembre: Visita oficial de Jueces de la República Popular China.

8 de noviembre: Visita oficial de funcionarios de Ucrania.

11 de noviembre: Visita oficial del Ministro de Relaciones Intergubernamentales de Canadá, Sr. D. Stephane Dion.

18 de noviembre: Visita oficial de la Delegación del Comité Constitucional del Senado del Parlamento de la República Checa.

19 de noviembre: Visita oficial de Abogados de la República Popular China.

VISITAS INSTITUCIONALES DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL A COMUNIDADES AUTÓNOMAS

24 de enero: Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla–La Mancha.

26 de enero: Presidencia de la Junta de Andalucía.

5 de marzo: Presidencia de la Junta de Extremadura.

30 de septiembre: Presidencia de la Generalidad Valenciana.

10 de octubre: Presidencias del Principado de Asturias y de la Junta General del Principado.

13 de diciembre: Presidencia del Parlamento de la Comunidad Foral de Navarra.

OTRAS ACTIVIDADES EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3 de junio: Visita oficial del Director y Académicos de la Real Academia Española para hacer entrega de un dictamen sobre *"Términos y locuciones de utilización en el ámbito jurídico"*.

7 de junio: Conferencia del Presidente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Sr. D. Luzius Wildhaber, sobre *"El Tribunal Europeo de Derechos del Hombre: perspectivas para el futuro"*.

10 de junio: Encuentro hispano-francés con la *École Nationale d'Administration Publique*.

7 de noviembre: Jornada Informativa con miembros de la Asociación de la Prensa de Madrid sobre *"Organización y funcionamiento del Tribunal Constitucional"*.

VIII. Otras actividades

Cooperación internacional

Asistencia técnica *in situ* a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Honduras para la elaboración de una Ley de Amparo y un Reglamento de Organización y Funcionamiento (8-20 de abril).

Actividad editorial

En coedición con el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, el Tribunal ha editado las Actas de las VII Jornadas de la Asociación de Letrados del Tribunal Constitucional (octubre de 2001), celebradas en Benicàssim, que tuvieron como objeto de debate "La libertad de información y de expresión".

Anexos

I. Normas reglamentarias relativas al Tribunal

II. Relación de Sentencias

III. Estadísticas jurisdiccionales

IV. Actividad del Tribunal Europeo de Derechos

Humanos en relación con el Tribunal

Constitucional

V. Discursos presidenciales con ocasión de la

renovación del Tribunal

VI. Magistrados eméritos

I. Normas reglamentarias relativas al Tribunal

a) Acuerdo de 23 de julio de 2002, del Pleno del Tribunal Constitucional, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Archivo del Tribunal Constitucional.

b) Acuerdo de 19 de diciembre de 2002, del Pleno del Tribunal Constitucional, por el que se reforma parcialmente el Reglamento de Organización y Personal.

c) Acuerdo de 19 de diciembre de 2002, del Pleno del Tribunal Constitucional, por el que se regula el régimen de retribuciones del personal al servicio del Tribunal Constitucional.

ACUERDO DE 23 DE JULIO DE 2002, DEL PLENO DEL TRIBUNAL, POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

INTRODUCCIÓN

La existencia de un archivo bien organizado constituye una condición necesaria para la adecuada gestión de los asuntos públicos y presupuesto básico, por tanto, de la efectiva plasmación del principio de eficacia que se predica constitucionalmente de la actuación de la Administración Pública. Al margen de las necesidades de la propia organización pública, ello permite, por otra parte, garantizar la conservación del patrimonio documental y atender las expectativas de los ciudadanos en todo lo atinente a la operatividad y empleo de los recursos archivísticos.

En el caso del Tribunal Constitucional, y situados en el plano normativo, las únicas alusiones a archivos y documentos del Tribunal Constitucional aparecen en su *Reglamento de Organización y Personal* y se limitan a establecer la dependencia orgánica de los distintos archivos, reflejando una división entre los asuntos de jurisdicción

constitucional y de gobierno del Tribunal. Nada se dice, sin embargo, del tratamiento técnico normalizado en sus diversas fases, de la misma forma que tampoco articula una unidad que, desde una perspectiva archivística, coordine su funcionamiento y a la que se asigne la conservación de la documentación procedente de tales archivos. En el referido plano no cabe, pues, hablar hoy día de un sistema archivístico del Tribunal Constitucional como tal.

El presente Acuerdo contempla todos los archivos y documentos producidos o recibidos por el Tribunal Constitucional en el ejercicio de las actividades que la Constitución y su Ley Orgánica le atribuyen, tanto jurisdiccionales como gubernativas o administrativas y recoge las dos definiciones clásicas de archivo, pero ampliando y definiendo su contenido.

- por un lado, considera que archivo es el conjunto orgánico de documentos generados y reunidos por el conjunto del Tribunal Constitucional en el ejercicio de sus competencias.
- por otra parte, considera que ese conjunto orgánico se encuentra distribuido en distintas dependencias de archivo como consecuencia de su propia organización, al servicio del principio de eficacia.

Este concepto amplio de archivo integra toda la documentación generada y reunida por todos los órganos, servicios y unidades dependientes o vinculadas al Tribunal. Ello permite su tratamiento archivístico homogéneo, sin perjuicio de las particularidades de los distintos tipos de documentos, lo que hace indiferente el lugar en donde se custodian y propicia que puedan remitirse a la dependencia de archivo que les corresponda, donde pueda ser más útil su utilización. Así, la documentación se encuentra distribuida en archivos de oficina o gestión, cuando se trate de documentación en proceso de tramitación o en fase de archivo provisional y prime su interés para la gestión de las oficinas judiciales o administrativas; en el archivo central, cuando los documentos hayan finalizado su trámite, siendo prioritario su uso para su productor, aun cuando su consulta no sea tan frecuente, y para los ciudadanos; y en el archivo histórico definitivo, que conservaría aquellos documentos con valor permanente y con un servicio preferentemente dirigido a la investigación científica.

Con objeto de interrelacionar estas dependencias entre sí, el Acuerdo regula un procedimiento especial denominado transferencia de la documentación, acto jurídico por el cual un archivo transfiere la responsabilidad de custodia y servicio de los documentos a otro, de acuerdo a la utilización, características y antigüedad de los mismos. Las transferencias, sujetas a una serie de requisitos previos, impiden la desaparición de los documentos, facilitan su correcta utilización al encontrarse en el archivo más adecuado y descongestionan las oficinas, mejorando las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

Se contempla, asimismo, la figura del préstamo de carácter interno, al servicio del propio Tribunal Constitucional.

Finalmente, la coordinación técnica de la estructura referida precisa de la creación de una unidad técnica específica, el Archivo General del Tribunal Constitucional, dependiente de la Secretaría General del Tribunal, atribuyéndose a esta última la competencia de dictar

normas técnicas en la materia, como elemento normalizador en el marco de la organización interna y del funcionamiento del Tribunal.

ARTICULADO

Primero. Objeto

1. El presente Acuerdo tiene por objeto la regulación de la organización y funcionamiento de los archivos del Tribunal Constitucional, entendiéndose como tales los conjuntos orgánicos de los documentos reunidos, generados o conservados en el ejercicio de sus competencias y actividades, ya se trate de los archivos jurisdiccionales, gubernativos o administrativos.

2. Toda la documentación reunida, generada o conservada por el Tribunal Constitucional forma parte del Archivo del Tribunal Constitucional, constituyendo su patrimonio documental.

Segundo. Definición de documento

Se considera documento integrante del Archivo del Tribunal Constitucional toda expresión en lenguaje natural o convencional y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imágenes, realizada en cualquier tipo de soporte material, generados o reunidos por el Tribunal en el ejercicio de sus competencias y actividades y, más específicamente:

- a) Los documentos resultado de procedimientos regulados por normas legales o reglamentarias.
- b) Los documentos que sin estar regulados por normas de procedimiento específicas sirven al Tribunal Constitucional como elementos de información y conocimiento.
- c) Los documentos en soportes especiales como planos, fotografías y audiovisuales.
- d) Los documentos en soporte electrónico.

Tercero. Clases de archivos del Tribunal Constitucional

1. La documentación del Archivo del Tribunal Constitucional se distribuye en las distintas dependencias e instalaciones del Tribunal en función de su estado de tramitación y necesidades de consulta, con arreglo a los principios de eficiencia, eficacia y servicio a los ciudadanos.

2. A los efectos del presente Acuerdo, integran los archivos del Tribunal Constitucional los siguientes:

- a) Los archivos de oficina, que comprenden los documentos generados y reunidos por los distintos órganos y servicios del Tribunal Constitucional, ubicados en sus respectivas dependencias, al servicio de la gestión ordinaria que tienen encomendada.

b) El archivo central, en el que se integran los documentos generados y reunidos por todos los órganos y servicios del Tribunal Constitucional cuya tramitación ha finalizado y no deban permanecer en otras dependencias por motivo de la frecuencia en su consulta.

c) El archivo histórico definitivo, que concentra la documentación que posee valor histórico, al servicio de fines de investigación histórica, científica y cultural.

3. Los archivos de las actuaciones jurisdiccionales se rigen, además de por el presente Acuerdo, por las disposiciones sobre la materia de Ley Orgánica del Poder Judicial y demás normativa que resulte de aplicación con carácter subsidiario.

4. Sin perjuicio de las competencias y atribuciones que en la materia corresponden a los distintos órganos del Tribunal Constitucional y a los funcionarios al servicio del mismo, el Archivo del Tribunal Constitucional dependerá, en cuanto a su funcionamiento, del Secretario General, quien impartirá a tal fin las pertinentes directrices técnicas.

5. Corresponde al Gerente el estudio y propuesta de las medidas precisas para mantener en condiciones adecuadas las instalaciones de las distintas dependencias del Archivo del Tribunal Constitucional, para procurar la seguridad y conservación de los documentos en él custodiados.

Cuarto. Obligaciones del personal al servicio del Tribunal Constitucional

El personal al servicio del Tribunal que en el ejercicio de sus funciones tenga a su cargo o utilice los archivos del Tribunal Constitucional está obligado, según sus cometidos propios, a:

a) Conservar el patrimonio documental del Tribunal Constitucional.

b) Organizar los fondos documentales.

c) Facilitar a los órganos, servicios y unidades productores de la documentación el préstamo y la utilización de los datos contenidos en los documentos.

d) Impedir el acceso a la información de aquellos documentos restringidos con arreglo a la legislación sobre la materia.

e) Mantener el secreto de las informaciones que posea por razón de su cargo o puesto de trabajo.

Quinto. Unidad de Archivo General del Tribunal Constitucional

1. La unidad de Archivo General del Tribunal Constitucional, dependiente de la Secretaría General a través de la Gerencia, cumple las funciones de archivo central e histórico en la organización del sistema archivístico del Tribunal Constitucional.

2. Como *archivo central* le corresponde:

a) Recoger, organizar y conservar la documentación procedente de los archivos de oficina, coordinar su organización y funcionamiento y asesorar al personal responsable de los mismos.

b) Realizar los trabajos de valoración documental, entendida como la investigación y el análisis de los testimonios administrativos, legales, jurídicos e informativos presentes en las series documentales con el fin de establecer las propuestas de plazos de transferencia, posible eliminación y régimen de acceso de las mismas.

3. Como *archivo histórico* le corresponde:

a) Recoger, organizar, conservar, describir y difundir la documentación procedente del archivo central del Tribunal Constitucional.

b) Recoger, organizar, conservar, describir y difundir la documentación que, generada, conservada o reunida por cualquier persona física o jurídica, pueda ser de interés para el Tribunal Constitucional e ingrese en su archivo histórico por donación o legado, depósito, compra o cualquier otra vía legalmente establecida.

c) Proponer y, en su caso, organizar actividades que permitan un mejor conocimiento de la historia del Tribunal Constitucional y de su patrimonio documental.

Sexto. Transferencias

1. Las transferencias de los documentos entre las distintas dependencias de archivo se realizarán mediante actas o relaciones de entrega ajustadas a las directrices técnicas que para cada tipo de documentos imparta la Secretaría General. Las transferencias de documentos comportan el traspaso de las responsabilidades relativas a la custodia y conservación de los documentos a que se refieran.

2. Las dependencias de archivo integradas en el Archivo del Tribunal Constitucional transferirán su documentación en los plazos que se indican a continuación:

a) Los archivos de oficina custodiarán los documentos durante un plazo máximo de tres años, transcurrido el cual los transferirán al Archivo General.

b) El Archivo General, en cuanto archivo central, custodiará los documentos durante un plazo máximo de treinta años, transcurrido el cual pasarán al archivo histórico.

3. A efectos del inicio del cómputo de los plazos máximos anteriores para realizar la transferencia de las actuaciones jurisdiccionales y de los expedientes administrativos se tomará como fecha inicial la fecha de la resolución o del acto que ponga término al procedimiento. Cuando se trate de expedientes de información y conocimiento, en los que no exista resolución o acto que ponga fin al procedimiento, se computará el plazo a partir de la fecha del primer documento. Se aplicará a las transferencias de documentos en soporte electrónico el régimen general de transferencias de documentos, computándose el inicio del plazo a partir de la fecha del primer dato introducido.

4. Podrán ampliarse los plazos máximos para transferir la documentación cuando concurran necesidades concretas, suficientemente justificadas, en la organización y

gestión de los órganos y servicios afectados que así lo exija. La ampliación de estos plazos deberá ser motivada por el órgano o servicio responsable de la custodia y aprobada por la Junta de Gobierno del Tribunal Constitucional.

Séptimo. Del préstamo

1. El Archivo General del Tribunal Constitucional pondrá a disposición de los órganos y servicios, para los fines ordinarios de trámite, búsqueda de antecedentes e información administrativa, los documentos que respectivamente hubieran generado o recibido en el ejercicio de sus competencias o actividades.

2. Las solicitudes de préstamo se dirigirán al responsable del Archivo General mediante el formulario que a tal efecto se establezca, debiendo devolverse a esta dependencia los documentos originales una vez finalizada su utilización con los fines citados en el apartado anterior.

ACUERDO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2002, DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, POR EL QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y PERSONAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (BOE 24.12.02)

El Pleno del Tribunal Constitucional, en ejercicio de las competencias definidas en el artículo 2.2, en relación con el artículo 10.j de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Artículo 1

Los artículos que a continuación se relacionan del Reglamento de Organización y Personal del Tribunal Constitucional de 5 de julio de 1990 (B.O.E. de 3 de agosto), parcialmente modificado por Acuerdos de 5 de octubre de 1994 (B.O.E. de 21 de octubre), 8 de septiembre de 1999 (B.O.E. de 22 de septiembre) y de 27 de febrero de 2001 (B.O.E. de 7 de marzo), quedan redactados en los términos siguientes:

1. Se añade un segundo párrafo al apartado "c" del artículo 14:

"Asimismo le corresponde acordar la convocatoria pública para proveer los restantes puestos que deban ser cubiertos por el procedimiento de libre designación, proceder al nombramiento de los propuestos y disponer, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, el cese y reincorporación a su Administración de procedencia de quienes hubiesen sido designados por dicho procedimiento".

2. El apartado "h" del artículo 14 tendrá la siguiente redacción:

"Nombrar a los funcionarios de empleo y autorizar la contratación de personal en régimen laboral".

3. El apartado "e" del artículo 21 tendrá la siguiente redacción:

"Proponer al personal que haya de contratarse en régimen laboral".

4. El apartado "i" del artículo 25 queda redactado del modo siguiente:

"La recopilación, clasificación y publicación de la doctrina constitucional del Tribunal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34.2. de este Reglamento".

5. El artículo 27.1 tendrá la siguiente redacción:

"Sin perjuicio de las atribuciones y competencias asignadas a los diversos órganos de gobierno del Tribunal, corresponde a la Gerencia el desarrollo de las funciones relacionadas con la gestión económica y contable, la habilitación de personal y de material, la gestión del personal, la conservación y mantenimiento de las instalaciones y la jefatura inmediata del Archivo General y de aquellos otros servicios de carácter general que no se haya asignado a otras unidades o servicios del Tribunal".

6. Se deroga el artículo 28.

7. El artículo 30 queda redactado del modo siguiente:

"1. El Registro General, en el que se recibirán todos los escritos dirigidos al Tribunal, dependerá del Secretario de Justicia del Pleno.

2. El Secretario de Justicia del Pleno preparará el reparto de los escritos que se refieran a asuntos jurisdiccionales conforme a las normas aprobadas por el Tribunal.

3. Los escritos que no se refieran a actuaciones jurisdiccionales se remitirán a la Secretaría General".

8. El artículo 31 tendrá la siguiente redacción:

"Sin perjuicio de su integración en el Archivo General del Tribunal, el archivo de la documentación relativa a actuaciones jurisdiccionales se realizará con arreglo a las indicaciones que corresponden, en el ejercicio de sus funciones, a los Secretarios de Justicia".

9. Se deroga el artículo 32.

10. El artículo 33.2 tendrá la siguiente redacción:

"Corresponde al Servicio la programación y elaboración de cuantos trabajos en materia doctrinal, jurisprudencial y legislativa se estimen necesarios, la prestación del servicio de documentación y la gestión de la Biblioteca del Tribunal".

11. El artículo 34.2 queda redactado del modo siguiente:

"Corresponde al Servicio la gestión de la publicación y edición de las resoluciones del Tribunal, la organización y gestión de su sistema informático y la prestación de apoyo técnico a sus usuarios.

Bajo la autoridad del Letrado Jefe del Servicio, corresponderá al Subdirector de Tecnologías de la Información la realización de los estudios e informes y la formulación de las propuestas que procedan referentes a la adquisición de equipos y aplicaciones informáticas, la dirección técnica de la gestión del sistema informático y la coordinación de los puestos de trabajo de contenido informático incluidos en la relación de puestos de trabajo del Tribunal".

12. La Subsección 2ª de la Sección 4ª del capítulo primero del título primero tendrá la siguiente denominación:

"Estructura interna de los servicios".

13. Se suprimen las rúbricas de la Subsección a que se refiere el número 12 anterior.

14. El artículo 35 queda redactado del modo siguiente:

"La estructura interna de los Servicios del Tribunal y la determinación de los puestos de trabajo asignados a los mismos será la resultante de la relación de puestos de trabajo del Tribunal, correspondiendo a los jefes de los respectivos Servicios la distribución de funciones y cometidos en los mismos, con arreglo a las previsiones de dicha relación".

15. Se deroga el artículo 36.

16. El artículo 43.1 tendrá la siguiente redacción:

"El personal al servicio del Tribunal Constitucional puede serlo con el carácter de funcionario o de personal laboral. Los funcionarios pueden ser de carrera o de empleo, y éstos, eventuales o interinos".

17. El artículo 46.3 tendrá la siguiente redacción:

"Los funcionarios adscritos que pasen a prestar servicio en el Tribunal quedarán en la situación administrativa que corresponda en sus Cuerpos o Escalas de procedencia".

18. Se deroga el artículo 50.

19. El artículo 52 queda redactado del modo siguiente:

"1. La incorporación al Tribunal Constitucional de funcionarios de carrera y de personal en régimen laboral se realizará mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de concurso, concurso-oposición o libre designación, y por nombramiento libre la de los funcionarios eventuales.

2. En los casos establecidos en este Reglamento podrá también incorporarse personal en régimen de adscripción temporal".

20. Se añade un número 3 al artículo 55, con la siguiente redacción:

"La adscripción al Tribunal podrá ser para desempeñar una plaza genérica de la categoría funcional de que se trate o para ocupar un puesto de trabajo determinado. En este último caso, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93.3 de este Reglamento, el Secretario General podrá, atendiendo a las necesidades de los servicios, asignar al funcionario adscrito a otro puesto de trabajo, aun cuando tenga señaladas retribuciones complementarias diferentes, de entre los que puedan ser cubiertos por el funcionario en razón a la Carrera, Cuerpo o Escala a la que pertenezca".

21. El artículo 57 queda redactado del modo siguiente:

"La adscripción al Tribunal de los funcionarios de carrera podrá realizarse por el procedimiento de libre designación, cuando se trate de la cobertura de puestos en que así se prevea expresamente en la relación de puestos de trabajo".

22. El artículo 61.1 tendrá la siguiente redacción:

"La relación de puestos de trabajo del Tribunal comprenderá, conjunta o separadamente, los puestos de trabajo de todo el personal funcionario al servicio del mismo, así como los que también puedan ser desempeñados por personal eventual y laboral".

23. El artículo 61.2 tendrá la siguiente redacción:

"La relación de puestos de trabajo indicará, en todo caso, la denominación y características esenciales de los mismos, los requisitos exigidos para su desempeño y las retribuciones complementarias correspondientes".

24. El número 3 del artículo 61 tendrá la misma redacción que el actual número 4.

25. Se suprime el número 4 y se deroga el número 5 del artículo 61.

26. El artículo 96 queda redactado del modo siguiente:

"Las retribuciones de los funcionarios a los que se refiere este título se ordenarán por los acuerdos que adopte el Pleno, en el marco de las previsiones de la relación de puestos de trabajo y con arreglo a los siguientes criterios:

1.Las retribuciones básicas serán las que correspondan a los respectivos Cuerpos o Escalas a que pertenezcan los funcionarios.

2.El complemento de destino retribuirá conjuntamente, para cada puesto de trabajo, su nivel de responsabilidad, dedicación y, en su caso, su especial dificultad técnica.

3.El Pleno establecerá los complementos específicos que correspondan a los puestos de trabajo determinados en la relación de puestos de trabajo, en atención a las condiciones particulares concurrentes en los mismos.

4.El Pleno podrá establecer, en atención a la Administración de procedencia de los funcionarios, y en virtud de las equiparaciones que a tal efecto se determinen, los pertinentes complementos de adecuación".

Artículo 2

Se aprueba una nueva relación de puestos de trabajo del Tribunal Constitucional, que quedará expuesta en el tablón de anuncios del Tribunal Constitucional, quedando sin efecto la aprobada por Acuerdo del Pleno de 17 de diciembre de 1991 (Boletín Oficial del Estado del día 4 de febrero de 1992).

Disposición final

El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ACUERDO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2002, DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (BOE 24.12.02)

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El régimen retributivo que se establece por el presente acuerdo será de aplicación al personal al servicio del Tribunal Constitucional, ya se trate de funcionarios, de carrera o eventuales, o de personal en régimen laboral.

Artículo 2. Funcionarios de carrera

El régimen retributivo de los funcionarios de carrera al servicio del Tribunal comprende los conceptos siguientes:

1. Retribuciones básicas:

a) Sueldo. Su importe se fija en el que la Ley de Presupuestos de cada ejercicio asigne al Cuerpo o Carrera al que pertenezca el funcionario. Los Letrados al servicio del Tribunal, ya se trate de los integrados en el Cuerpo a que se refiere el artículo 97.1 de la Ley Orgánica 2/1979, del Tribunal Constitucional, o de adscripción temporal, percibirán el sueldo establecido para los Magistrados de la Carrera Judicial.

b) Trienios. Se rigen por su normativa específica y las previsiones de la Ley de Presupuestos de cada ejercicio, acreditándose por los importes correspondientes a los que

el funcionario tenga reconocidos por su pertenencia a los diversos Cuerpos o Carreras. Los trienios que se reconozcan a los Letrados integrados en el Cuerpo a que se refiere el artículo 97.1 de la Ley Orgánica 2/1979 se acreditarán por las cuantías establecidas para los Magistrados de la Carrera Judicial.

c) Pagas extraordinarias. Se rigen por su normativa específica y las previsiones de la Ley de Presupuestos de cada ejercicio.

2. Retribuciones complementarias:

a) Complemento de destino. Este concepto retribuirá conjuntamente, para cada puesto de trabajo, su nivel de responsabilidad, dedicación y, en su caso, su especial dificultad técnica. De conformidad con las previsiones de la relación de puestos de trabajo, su importe se fijará para cada año por el Pleno al aprobar el proyecto de presupuesto del Tribunal para el correspondiente ejercicio.

b) Complemento específico. Este concepto retribuirá las condiciones particulares concurrentes en determinados puestos de trabajo. De conformidad con las previsiones de la relación de puestos de trabajo, su importe se fijará para cada año por el Pleno al aprobar el proyecto de presupuesto del Tribunal para el correspondiente ejercicio.

c) Complemento de adecuación de sueldo. Su importe, que se acreditará en doce mensualidades, se fija en la diferencia existente, en cómputo anual, en las cuantías del sueldo y pagas extraordinarias, por el concepto exclusivo de sueldo, entre las asignadas a los funcionarios pertenecientes a los diversos Cuerpos del personal al servicio de la Administración de Justicia y a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y asimilados, adscritos todos ellos al servicio del Tribunal, de acuerdo con la siguiente tabla de equiparaciones:

Funcionarios del Cuerpo de Secretarios judiciales y funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984 clasificados en el grupo A a que se refiere el artículo 25 de dicha ley.

Funcionarios del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia y funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984 clasificados en el grupo C a que se refiere el artículo 25 de dicha Ley.

Funcionarios del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia y funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984 clasificados en el grupo D a que se refiere el artículo 25 de dicha Ley.

Funcionarios del Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia y funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984 clasificados en el grupo E a que se refiere el artículo 25 de dicha Ley.

A estos efectos, la referencia cuantitativa para los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984 y clasificados en el grupo B a que se refiere el artículo 25 de dicha ley será, en cómputo anual, la del sueldo y pagas extraordinarias, por el concepto exclusivo de sueldo, correspondiente al Cuerpo de Secretarios judiciales, fijándose el

complemento de adecuación en el 50% de la diferencia existente entre dichos conceptos y los asignados a los funcionarios del grupo B.

d) Complemento de adecuación de antigüedad. Su importe se fija en la diferencia existente, en cómputo anual, en las cuantías por el concepto de trienios, incluyendo pagas extraordinarias por este concepto, entre las asignadas a los funcionarios pertenecientes a los diversos Cuerpos del personal al servicio de la Administración de Justicia y a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y asimilados, adscritos todos ellos al servicio del Tribunal Constitucional, de acuerdo con las equiparaciones establecidas en el presente acuerdo. A estos efectos únicamente se tomarán en consideración los trienios que se les haya reconocido y acreditado a los funcionarios mientras hayan permanecido prestando servicios en el Tribunal Constitucional. Su importe se acreditará en doce mensualidades, modificándose, en su caso, en función de los nuevos trienios que se reconozcan. Este complemento no será de aplicación a los funcionarios adscritos con carácter temporal ni a quienes desempeñen puestos de carácter eventual, excepto cuando estos últimos sean desempeñados por funcionarios adscritos al Tribunal.

Artículo 3. Funcionarios eventuales

El personal eventual percibirá las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo de asimilación en que se clasifiquen sus funciones en la relación de puestos de trabajo, así como las retribuciones complementarias, incluidas las de adecuación que resulten pertinentes, asignadas en dicha relación al puesto de trabajo que desempeñen.

Los funcionarios de carrera que ocupen puestos de trabajo que pueden ser desempeñados asimismo por personal eventual percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su grupo de clasificación, incluidos trienios, y las retribuciones complementarias, incluidas las de adecuación que resulten pertinentes, que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen. Tratándose de puestos de secretaría, las retribuciones básicas de los funcionarios de carrera que los desempeñen no serán superiores a las que correspondan a los funcionarios del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

Artículo 4. Personal en régimen laboral

Las retribuciones del personal laboral al servicio del Tribunal serán las establecidas en el Convenio Colectivo para el personal laboral del Tribunal Constitucional, dentro del principio de equiparación retributiva con los funcionarios que desempeñen tareas de igual o similar nivel.

Disposición final

El presente acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 2003. Sin perjuicio de su ejecución y efectos desde dicha fecha, se publicará, para general conocimiento, en el Boletín Oficial del Estado.

Disposición derogatoria

Desde la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo quedará sin efectos el Acuerdo de 3 de julio de 1990, del Pleno del Tribunal Constitucional, por el que se regula el régimen de retribuciones del personal al servicio del Tribunal Constitucional, publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 3 de agosto de 1990.

II. Relación de Sentencias

Índice de suplementos del Boletín Oficial del Estado en los que se han publicado las Sentencias del Tribunal.

Número de Suplemento	Sentencias
34, de 8 de febrero de 2002	1/2002 – 11/2002
52, de 1 de marzo de 2002	12/2002 – 24/2002
63, de 14 de marzo de 2002	25/2002 – 40/2002
80, de 3 de abril de 2002	41/2002 – 54/2002
91, de 16 de abril de 2002	55/2002 – 68/2002
99, de 25 de abril de 2002	69/2002 – 80/2002
122, de 22 de mayo de 2002	81/2002 – 98/2002
134, de 5 de junio de 2002	99/2002 – 113/2002
146, de 19 de junio de 2002	114/2002 – 127/2002
152, de 26 de junio de 2002	128/2002 – 140/2002
171, de 18 de julio de 2002	141/2002 – 143/2002
188, de 7 de agosto de 2002	144/2002 – 156/2002
242, de 9 de octubre de 2002	157/2002 – 167/2002
255, de 24 de octubre de 2002	168/2002 – 176/2002

271, de 12 de noviembre de 2002	177/2002 – 190/2002
278, de 20 de noviembre de 2002	191/2002 - 204/2002
286, de 29 de noviembre de 2002	205/2002 - 214/2002
304, de 20 de diciembre de 2002	215/2002 – 224/2002
9, de 10 de enero de 2003	225/2002 – 239/2002

Sala Primera. STC 1/2002, de 14 de enero

Recurso de amparo 64/97. Promovido por doña Aurora López Díaz y otra frente a Sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Sarria que les condenó a la entrega de la finca "Prado de Veiga".

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento edictal en pleito civil sin haber logrado una comunicación efectiva en el domicilio designado por una vecina en otra localidad.

Sala Segunda. STC 2/2002, de 14 de enero

Recurso de amparo 4122/97. Promovido por don José Nocelo Novoa respecto a Sentencia de la Audiencia Provincial de Orense y Auto de la Sala Segunda de lo Penal del Tribunal Supremo que dieron lugar a su condena por un delito contra la salud pública.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial sin indefensión y a la presunción de inocencia: concepto de documento en el recurso de casación; condena fundada en declaraciones de un coimputado, que se negó a declarar en el juicio oral, corroboradas.

Sala Primera. STC 3/2002, de 14 de enero

Recurso de amparo 815/98. Promovido por don Alfredo González Coto frente a resoluciones del Juzgado de lo Social de Oviedo y del Tribunal Superior de Justicia de Asturias que denegaron la suspensión de la revisión de su pensión de invalidez por el INSS en incidente de ejecución de sentencia.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad, a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva (ejecución de sentencia): potestad administrativa de revisión de oficio de actos declarativos de derechos, dictados en ejecución de una sentencia firme.

Sala Segunda. STC 4/2002, de 14 de enero

Recurso de amparo 4597/98. Promovido por don Felipe Juan Tormos Oliver y otro frente a Sentencias de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de lo Penal de Valencia que les condenaron por una falta de coacciones.

Vulneración del derecho a conocer la acusación: condena por falta de coacciones a empleados de un banco que habían bloqueado el saldo de una cuenta, acusados de un delito de apropiación indebida.

Sala Primera. STC 5/2002, de 14 de enero

Recurso de amparo 5341/98. Promovido por don Óscar Vaamonde Vázquez respecto a resoluciones de la Audiencia Provincial de A Coruña que denegaron la suspensión de una pena de prisión.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, a la vida y a la integridad: resolución motivada y razonable sobre la ejecución de una pena de prisión, cuando el reo alega padecer una enfermedad muy grave e incurable (SSTC 25/2000 y 48/1996).

Sala Primera. STC 6/2002, de 14 de enero

Recurso de amparo 2974/99. Promovido por don Juan Lladós Granja frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Lleida que disminuyó la cantidad a percibir como indemnización por un accidente de tráfico

Vulneración parcial del derecho a la tutela judicial efectiva (motivación de sentencia): Sentencia de apelación que da razón de la exclusión de la indemnización por incapacidad, pero no de la disminución de la puntuación baremada de las secuelas.

Sala Segunda. STC 7/2002, de 14 de enero

Recurso de amparo 4338/99. Promovido por don Gerardo Álvarez Reza frente a resoluciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia dictadas en ejecución de una Sentencia sobre provisión de puestos de trabajo en la Xunta de Galicia.

Alegada vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (ejecución de sentencia) y vulneración del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas: actitud pasiva de la Administración al ejecutar una Sentencia que anuló un requisito de una convocatoria de puestos, cubiertos años antes.

Sala Segunda. STC 8/2002, de 14 de enero

Recurso de amparo 1496-2000. Promovido por don Antonio Luque Rodríguez respecto de Autos de la Audiencia Provincial de Almería y de un Juzgado de Instrucción de Vera que acordaron mantener su situación de prisión provisional, en una causa seguida por delito contra la salud pública.

Vulneración del derecho a la libertad personal: prisión provisional insuficientemente motivada (STC 128/1995).

Sala Segunda. STC 9/2002, de 15 de enero

Recurso de amparo 2272/99. Promovido por doña María Niel Rivera, en representación de su hija menor Jessica, frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Almería que, en grado de apelación de un juicio de faltas por imprudencia, disminuyó su indemnización.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad, a la vida e integridad y a la tutela judicial efectiva: cuantía de la indemnización por lesiones causadas en accidente de tráfico (STC 181/2000).

Pleno. STC 10/2002, de 17 de enero

Cuestión de inconstitucionalidad 2829/94. Planteada por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Sevilla respecto del artículo 557 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vulneración del derecho a la inviolabilidad del domicilio: entrada y registro en las habitaciones de un hotel. Derogación del precepto legal.

Pleno. STC 11/2002, de 17 de enero

Recursos de inconstitucionalidad acumulados 3584/94 y 3592/94. Promovidos, respectivamente, por sesenta y dos Senadores pertenecientes al Grupo Parlamentario Popular y por la Junta de Castilla y León contra el Real Decreto-ley 8/1994, de 5 de agosto, por el que se suprimieron como corporaciones de Derecho público las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana

Decretos-leyes y competencia sobre corporaciones de Derecho público: validez de los preceptos que suprimen el carácter de corporación pública de las Cámaras (STC 178/1994), someten sus actos a intervención administrativa, y habilitan al Gobierno para reglamentar su personal y patrimonio. Votos particulares concurrente y discrepante.

Sala Primera. STC 12/2002, de 28 de enero

Recurso de amparo 4223/97. Promovido por don Alexander Fowler frente a Auto de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y Sentencia de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca que dieron lugar a su condena por un delito de violación.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso penal) y a la presunción de inocencia: inadmisión de recurso de casación penal y derecho a la revisión de los fallos penales; víctima y testigos que no declararon en el juicio, pero médicos y mordisco que ofrecen prueba de cargo.

Sala Primera. STC 13/2002, de 28 de enero

Recurso de amparo 5375/97. Promovido por "Frate, S.A.", frente a Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo que desestimó su recurso de casación en un litigio sobre dominio de unos bienes inmuebles formulado por "Construcciones Tucumán, S.A."

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a los recursos legales): inadmisión en Sentencia de recurso de casación por razón de la cuantía del pleito, no impugnada por la parte aunque mostrara su disconformidad.

Sala Segunda. STC 14/2002, de 28 de enero

Recurso de amparo 1462/98. Promovido por don Emeterio Díaz Terán frente a Auto de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo y Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que declararon improcedente su despido por la empresa "Iber-Swiss Catering, S.A."

Supuesta vulneración del derecho a la libertad sindical: despido sin indicios de discriminación por motivos sindicales, aunque sea improcedente por falta de motivación.

Sala Primera. STC 15/2002, de 28 de enero

Recurso de amparo 2613/98. Promovido por don Fortunato Castro Gandara frente a Sentencias de la Audiencia Provincial de Pontevedra y de un Juzgado de Primera Instancia de Ponteareas que, en un litigio contra don Juan Bernárdez González por los daños ocasionados en un tramo de la canalización de un acueducto común, estimaron la excepción de cosa juzgada.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: inadmisión de demanda civil por apreciar la cosa juzgada de una absolución penal que carece de fundamento, porque la Sentencia penal había dejado imprejuzgada la acción civil.

Sala Segunda. STC 16/2002, de 28 de enero

Recurso de amparo 3014/98. Promovido por don Carlos González Oviedo respecto a Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que estimó el recurso del Instituto Nacional de la Seguridad Social y desestimó su demanda de invalidez permanente.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: Sentencia de suplicación que da respuesta al escrito de impugnación del recurso, e incurre en error sobre la ratificación de un dictamen irrelevante para el fallo.

Sala Segunda. STC 17/2002, de 28 de enero

Recurso de amparo 3148/98. Promovido por don Mohamed Samir frente a lSentencias de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de lo Penal de Valencia por las que se le condenó por delitos de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno y de robo con fuerza en las cosas.

Vulneración parcial del derecho a la presunción de inocencia: prueba de indicios, consistentes en conducir un vehículo robado, darse a la fuga y ofrecer un descargo inverosímil, que funda la condena por un delito pero no por otro (STC 44/2000).

Sala Segunda. STC 18/2002, de 28 de enero

Recursos de amparo acumulados 4138/98 y 4167/98. Promovidos por don Enrique Manuel Pérez Horna y otros frente a Sentencias de las Salas de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria que anularon la licencia de obra otorgada por el Ayuntamiento de Santander para construir diez viviendas unifamiliares.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento edictal de interesados sobrevenidos, al adquirir las viviendas en litigio.

Sala Segunda. STC 19/2002, de 28 de enero

Recurso de amparo 4321/98. Promovido por "Metrópolis, S.A.", frente a Sentencia y Auto de aclaración dictados por la Audiencia Provincial de Murcia en una causa sobre imprudencia temeraria por accidente de tráfico, confirmando su condena como responsable civil directo.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión: falta de legitimación de una compañía de seguros para interponer recurso de apelación, dentro de los límites del seguro obligatorio; valoración de daños conforme al baremo legal.

Sala Primera. STC 20/2002, de 28 de enero

Recurso de amparo 4342/98. Promovido por don José Velasco Aroca frente a Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que estimó parcialmente su demanda contra "Caja Postal, S.A.", y declaró improcedente su despido.

Vulneración del derecho a la libertad de expresión: nulidad de un despido por criticar al presidente de la empresa en una junta de accionistas, en relación con la gestión social, mediante expresiones que no fueron innecesarias ni vejatorias, y emitidas fuera del vínculo del contrato laboral.

Sala Segunda. STC 21/2002, de 28 de enero

Recurso de amparo 1193/99. Promovido por don Javier Leocadio Martín Moyano frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que desestimó su demanda contra la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre liquidación del IRPF de 1992.

Supuesta vulneración del derecho a la igualdad: declaración conjunta en el impuesto sobre la renta de las personas físicas de los matrimonios con hijos, en contraste con los matrimonios separados (SSTC 47/2001 y 212/2001).

Sala Primera. STC 22/2002, de 28 de enero

Recurso de amparo 2916/99. Promovido por doña Pilar de la Morena Robledo y otro frente a Auto de la Audiencia Provincial de Madrid que, en queja, confirmó la inadmisión de su recurso de apelación en un juicio de desahucio.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión de recurso por error patente al valorar la consignación de las rentas vencidas de un contrato de arrendamiento.

Sala Segunda. STC 23/2002, de 28 de enero

Recurso de amparo 581-2001. Promovido por don Sergio Hernández Fernández respecto de resoluciones de la Audiencia Provincial, y de un Juzgado de Instrucción, de Santa Cruz de Tenerife que acordaron su prisión provisional, en una causa seguida por delitos de robo con violencia e intimidación y contra la salud pública.

Vulneración del derecho a la libertad personal: prisión provisional insuficientemente motivada (STC 128/1995).

Pleno. STC 24/2002, de 31 de enero

Recurso de inconstitucionalidad 3079/96. Promovido por el Presidente del Gobierno contra la Ley del Principado de Asturias 1/1996, de 26 de abril, de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito destinados a atender la actualización de retribuciones, modificación de plantillas y otras obligaciones del personal.

Competencias sobre régimen estatutario de los funcionarios públicos y sobre planificación general de la actividad económica: límites estatales al incremento de retribuciones (SSTC 63/1986 y 62/2001). Nulidad parcial.

Sala Primera. Sentencia 25/2002, de 11 de febrero

Recurso de amparo 603/97. Promovido por "Hispano-Francesa de Energía Nuclear, S.A.", frente a Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo que confirmó la multa impuesta por el Consejo de Ministros a causa de un incidente en la central nuclear Vandellós-I.

Vulneración del derecho a la legalidad sancionadora: descripción de conductas con remisión a preceptos reglamentarios que cumple la reserva de ley, pero indeterminación de las sanciones administrativas.

Sala Segunda. Sentencia 26/2002, de 11 de febrero

Recurso de amparo 2123/97. Promovido por "Oper Tenerife, S.A.", frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias que desestimó su demanda contra la Comunidad Autónoma sobre multa impuesta por infracción del Reglamento de máquinas recreativas y de azar de Canarias.

Vulneración del derecho a la legalidad sancionadora: infracción administrativa que carece de cobertura legal.

Sala Segunda. Sentencia 27/2002, de 11 de febrero

Recurso de amparo 2397/97. Promovido por don Juan Ignacio Viña Solares frente a Autos de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de Primera Instancia de Madrid que autorizaron a la Tesorería General de la Seguridad Social la entrada en un local de negocio para el lanzamiento del ejecutado en un expediente de apremio.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (incongruencia): falta de respuesta a cuestiones planteadas en recursos de reforma y queja, basadas en la previa

denegación por otro Juzgado, la necesidad de la entrada y otros extremos.

Sala Segunda. Sentencia 28/2002, de 11 de febrero

Recurso de amparo 3340/97. Promovido por don Alejandro y don Antonio González de Huelva Valverde frente a Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo que, en grado de casación, confirmó su condena por un delito contra la salud pública.

Vulneración del derecho a un proceso con garantías: negativa a excluir el resto de la prueba, afirmando sin motivación que carece de conexión causal con la intervención de las comunicaciones declarada ilícita por el propio Tribunal penal.

Sala Primera. Sentencia 29/2002, de 11 de febrero

Recurso de amparo 198/98. Promovido por doña Carmen Abad Asensio frente a Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que, revocando la dictada por un Juzgado de lo Social, desestimó su demanda contra la agencia "EFE" por despido.

Vulneración del derecho a la libertad sindical: extinción del contrato en prácticas de un miembro del comité de empresa que la discrimina.

Sala Primera. Sentencia 30/2002, de 11 de febrero

Recurso de amparo 1481/98. Promovido por doña Remedios Sancho Ávila frente a Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que, revocando la dictada por un Juzgado de lo Social, desestimó su demanda contra la agencia EFE por despido.

Vulneración del derecho a la libertad sindical: STC 29/2002.

Sala Segunda. Sentencia 31/2002, de 11 de febrero

Recurso de amparo 1730/98. Promovido por don Agapito Maestre Sánchez frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que anuló la convocatoria de concursos para tres plazas de Catedrático en la Universidad de Almería.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento efectuado válidamente en el domicilio del interesado y desconocimiento inverosímil.

Sala Segunda. Sentencia 32/2002, de 11 de febrero

Recurso de amparo 2160/98. Promovido por Alejandro Lamoga Colkorew frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona que anuló un laudo arbitral que había condenado a "Filadors de Torredembarra, S.L.", a abonar una cantidad de dinero.

Alegada y supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: queja sobre extemporaneidad que no fue planteada en nulidad de actuaciones; anulación de un laudo que resuelve el fondo del litigio y que está fundada en Derecho.

Sala Segunda. Sentencia 33/2002, de 11 de febrero

Recurso de amparo 4061/98. Promovido por doña Rosemary Jane Sinclair Reid frente a Auto de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo y Sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y de un Juzgado de lo Social que desestimaron su demanda de despido contra "Reuters" por no haber probado el Derecho extranjero.

Vulneración parcial del derecho a la tutela judicial efectiva: limitación del número de Sentencias en el recurso de casación (Sentencia 89/1998); falta de resolución sobre el fondo por no haber probado el Derecho inglés. Voto particular.

Sala Segunda. Sentencia 34/2002, de 11 de febrero

Recurso de amparo 1865/99. Promovido por doña Pilar Gascueña Pérez frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que desestimó su integración como oficial administrativa en el Instituto Nacional de la Salud.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (Sentencia fundada en Derecho): error patente sobre el título de bachillerato requerido para una categoría de funcionarios.

Sala Primera. Sentencia 35/2002, de 11 de febrero

Recurso de amparo 243-2000. Promovido por "Procono, S.A.", frente a Sentencia de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba que desestimó su demanda contra el Ayuntamiento para canalizar el cableado necesario para una televisión local.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (incongruencia y motivación): Sentencia que no da respuesta a la cuestión de si se ha aplicado retroactivamente una legislación restrictiva de derechos y que no motiva la negativa a plantear cuestión de inconstitucionalidad.

Sala Segunda. Sentencia 36/2002, de 11 de febrero

Recurso de amparo 2319-2000. Promovido por doña Vicenta Carmen Lloret frente a Sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Barcelona, y Auto que denegó su nulidad, que desestimó su recurso de apelación en un juicio ejecutivo instado por el "Banco Santander Central Hispano".

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: Sentencia de apelación que no resuelve sobre la insuficiencia de un poder para afianzar una póliza de negociación, por considerarlo una cuestión nueva con error patente.

Pleno. Sentencia 37/2002, de 14 de febrero

Cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas 71/94 y 243/95. Promovidas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en relación con el artículo 92.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y varios artículos de la Ley de Cataluña 17/1985, de 23 de julio, de la Función Pública de la Administración de la Generalidad.

Reserva de ley y competencias sobre el estatuto de los funcionarios públicos, e igualdad básica de los españoles: validez de los preceptos estatales que delimitan los puestos locales reservados a funcionarios; legislación básica del Estado preconstitucional; validez de los preceptos autonómicos que establecen una falta disciplinaria novedosa, una medida cautelar de traslado y una sanción de pérdida de grado personal.

Pleno. Sentencia 38/2002, de 14 de febrero

Conflictos positivos de competencia acumulados 1492/95 y 3744/95. Planteados por el Gobierno de la Nación y por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, respecto al Decreto andaluz 418/1994, de 25 de octubre, y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de julio de 1995, sobre el parque natural y la reserva marina de Cabo de Gata-Níjar.

Competencias sobre medio ambiente, pesca marítima y el mar territorial. Delimitación del ámbito de vigencia de varios preceptos autonómicos. Voto particular.

Pleno. Sentencia 39/2002, de 14 de febrero

Cuestión de inconstitucionalidad 1724/95. Planteada por un Juzgado de Primera Instancia de Reus respecto del artículo 9.2 del Código Civil, redactado por el Decreto 1836/1974, de 31 de mayo.

Vulneración del derecho a la igualdad conyugal: designación de la ley nacional del marido para regir supletoriamente el régimen económico del matrimonio. Derogación del precepto legal.

Sala Primera. Sentencia 40/2002, de 14 de febrero

Recurso de amparo 4312/98. Promovido por "Comercial Garoe, S.L.", frente a Autos de la Audiencia Provincial de Las Palmas que declararon desierto su recurso de apelación, en juicio de menor cuantía.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): personación en el Tribunal de apelación ignorada, anterior a un segundo emplazamiento por el Juzgado (STC 77/1993).

Sala Segunda. Sentencia 41/2002, de 25 de febrero

Recurso de amparo 1203/97. Promovido por doña Ana Hernández Belmonte frente a lSentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y de un Juzgado de lo Social de Almería que declararon improcedente su despido de la compañía "Fels Werker, S.A."

Supuesta vulneración del derecho a no ser discriminada por razón del sexo: despido de una trabajadora embarazada, cuando la empresa lo ignoraba.

Sala Segunda. Sentencia 42/2002, de 25 de febrero

Recurso de amparo 2311/97. Promovido por el Club de Tir al Vol de Barcelona respecto de Autos de un Juzgado de lo Social de Barcelona que denegaron la notificación de la Sentencia que había estimado una demanda por despido.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: notificación de Sentencia a una persona jurídica a través del cónyuge del trabajador que la demanda.

Sala Primera. Sentencia 43/2002, de 25 de febrero

Recurso de amparo 4304/97. Promovido por doña Agustina de la Fuente Tapia y otros frente a Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que estimó un recurso del Fondo de Garantía Salarial, en litigio por reclamación de cantidad.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: apreciación de la excepción de cosa juzgada por error patente en los hechos probados de la Sentencia de instancia.

Sala Primera. Sentencia 44/2002, de 25 de febrero

Recurso de amparo 1371/98. Promovido por don Ignacio Velázquez Rivera y otros frente al Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Melilla de 12 de marzo de 1998 que inadmitió su moción de censura.

Alegada vulneración de los derechos a la participación política: presentación de demanda de amparo cuando pendía un contencioso-administrativo igual.

Sala Segunda. Sentencia 45/2002, de 25 de febrero

Recurso de amparo 2632/98. Promovido por don José Jaén Prados frente a Autos de un Juzgado de Primera Instancia y de la Audiencia Provincial de Girona que le requirieron para que prestase caución en un procedimiento de ejecución hipotecaria.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al proceso): caución desproporcionada para que un demandado, con derecho a asistencia jurídica gratuita, suscite una demanda de contradicción.

Sala Segunda. Sentencia 46/2002, de 25 de febrero

Recurso de amparo 3251/98. Promovido por don Ramiro Grau Morancho frente a Sentencias de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo y de la Audiencia Provincial de Madrid que, en un litigio de protección del derecho al honor, desestimaron su demanda por un artículo publicado en el diario "El País" sobre escritos anónimos.

Supuesta vulneración del derecho al honor: noticia sobre una Sentencia penal protegida por la libertad de información, aunque mencione los antecedentes penales del interesado.

Sala Segunda. Sentencia 47/2002, de 25 de febrero

Recurso de amparo 4273/98. Promovido por doña Iluminada Tello Romero frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Cuenca que estimó la apelación formulada por don José Antonio Fernández Moreno y dio lugar a su condena por un delito de calumnias.

Supuesta vulneración del derecho a la libertad de información: Concejal que en un tenso Pleno acusa al Alcalde de cohecho, sin ninguna prueba o indicio.

Sala Primera. Sentencia 48/2002, de 25 de febrero

Recurso de amparo 30/99. Promovido por doña María del Carmen Andrade Moreno y otros frente a Auto y Sentencia de las Salas de lo Social del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que desestimaron su demanda contra el Ayuntamiento de Fuengirola por despido.

Vulneración del derecho a la libertad sindical: extinción de los contratos de auxiliares administrativos, en su mayoría afiliados a un sindicato, que no se justifica por causas económicas de reestructuración de plantilla.

Sala Primera. Sentencia 49/2002, de 25 de febrero

Recurso de amparo 651/99. Promovido por don Manuel de la Haba Álvarez frente a Sentencias de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de Instrucción de Córdoba que declararon su derecho a una indemnización por los daños sufridos en un accidente de tráfico.

Supuesta vulneración del derecho a la igualdad, y vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: indemnización de los perjuicios por lucro cesante, a causa de la inactividad profesional de un taxista víctima de una imprudencia, en aplicación de los baremos legales (Sentencia 181/2000).

Sala Segunda. Sentencia 50/2002, de 25 de febrero

Recurso de amparo 880/99. Promovido por don Eugenio Ortiz de las Heras frente a Sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo que, revocando el fallo de instancia absolutorio, le condenó por un delito de imprudencia profesional médica con resultado de lesiones.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva sin indefensión y a la presunción de inocencia: impugnación en el recurso de casación penal del relato de hechos probados de una Sentencia absolutoria; condena en grado de recurso que no altera los hechos, y que no fue impugnada en incidente de nulidad de actuaciones. Voto particular.

Sala Segunda. Sentencia 51/2002, de 25 de febrero

Recurso de amparo 1789/99. Promovido por don José Miguel Tamargo Suárez y otra frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Oviedo que confirmó su condena por un delito de alzamiento de bienes.

Alegada vulneración del derecho a un proceso sin dilaciones, y vulneración del derecho al Juez imparcial: Magistrado que se abstuvo, con anuencia de la Sala de Gobierno, pero que luego interviene en la causa al resolver el recurso de apelación.

Sala Segunda. Sentencia 52/2002, de 25 de febrero

Recurso de amparo 5056/99. Promovido por "Editorial Prensa Canaria, S.A.", y otros frente a Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo que les condenó por la intromisión ilegítima en el honor de don Gaudencio Inocencio López Parra, en un artículo publicado en el "Diario de Las Palmas" sobre sospechas acerca del asesinato en un *ferry*.

Supuesta vulneración del derecho a la libre información: noticia sobre unas pesquisas policiales que menciona los antecedentes penales de un interesado, confundiéndolos con unos antecedentes policiales, y que eran irrelevantes.

Pleno. Sentencia 53/2002, de 27 de febrero

Recurso de inconstitucionalidad 2994/94. Promovido por el Defensor del Pueblo contra el apartado 8 del artículo único de la Ley de Cortes Generales 9/1994, de 19 de mayo, que modificó un precepto de la Ley reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado de 1984.

Supuesta vulneración del derecho a la libertad personal y de la reserva de ley orgánica: permanencia en frontera de quienes piden asilo, mientras se tramita la admisión a trámite. Votos particulares.

Pleno. Sentencia 54/2002, de 27 de febrero

Recurso de inconstitucionalidad 3550/98. Promovido por el Presidente del Gobierno de la Nación contra el artículo único, apartado 1, de la Ley del Parlamento Vasco 11/1998, de 20 de abril, que modificó la Ley de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística.

Competencias sobre urbanismo y derecho de propiedad: cesión del aprovechamiento urbanístico en suelo urbano consolidado (Sentencia 164/2001). Nulidad del precepto autonómico.

Sala Segunda. Sentencia 55/2002, de 11 de marzo

Recurso de amparo 3502/97. Promovido por don Oswaldo García Bielsa frente a Auto de aclaración dictado por la Audiencia Provincial de Tarragona en un juicio de faltas por accidente de tráfico.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (inmodificabilidad de las resoluciones judiciales firmes): alteración de los intereses legales debidos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Sala Primera. Sentencia 56/2002, de 11 de marzo

Recurso de amparo 1130/98. Promovido por la Universidad de Sevilla frente a Auto de aclaración dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en proceso sobre reclamación del abono de trienios por parte de un profesor.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (inmodificabilidad de las resoluciones judiciales firmes); titularidad de derechos fundamentales por entes públicos; sustitución de Sentencia por error informático.

Sala Segunda. Sentencia 57/2002, de 11 de marzo

Recurso de amparo 2622/98. Promovido por don Jesús Amantes Arnaiz frente a Sentencias de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional que le condenaron por varios delitos de homicidio, estragos y lesiones.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad, un proceso con todas las garantías y la presunción de inocencia: condena fundada en la declaración de un coimputado, contrastada en el juicio oral y corroborada.

Sala Segunda. Sentencia 58/2002, de 11 de marzo

Recurso de amparo 4177/98. Promovido por doña Carmen Tamayo Pérez frente a Sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y de un Juzgado de lo Social que desestimaron su demanda contra Confitería La Crema, S.L., por despido.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de demanda por intentar la conciliación previa ante un órgano administrativo incompetente.

Sala Segunda. Sentencia 59/ 2002, de 11 de marzo

Recurso de amparo 4411/98. Promovido por "Tenerife Appartementhaus, GmbH & Co. KG", respecto a Sentencia de un Juzgado de Primera Instancia del Puerto de la Cruz que declaró la propiedad de un apartamento sito en la urbanización "La Paz".

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento y citaciones judiciales realizados con la debida diligencia; indicios de que la actora tuvo conocimiento del proceso.

Sala Primera. Sentencia 60/ 2002, de 11 de marzo

Recurso de amparo 5208/98. Promovido por don Epifanio López Gutiérrez frente a Autos de las Salas de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria que inadmitieron su recurso el Ayuntamiento de Campoo de Yuso, sobre demolición de obras.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia y al recurso legal): inadmisión de demanda contra acto administrativo que reproduce un acto anterior firme y consentido; cuantía del recurso de casación.

Sala Primera. Sentencia 61/2002, de 11 de marzo

Recurso de amparo 111/99. Promovido por don Martín Ramiro Cuende Campomar frente a Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias que, estimando el recurso del INSS, desestimó su demanda sobre pensión de jubilación.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión y a un proceso con todas las garantías: imposibilidad de acreditar las cotizaciones a la Seguridad Social (STC 227/1991).

Sala Primera. Sentencia 62/ 2002, de 11 de marzo

Recurso de amparo 2387/99. Promovido por don José Luque Flores frente a providencia de un Juzgado de lo Social de Córdoba que inadmitió su recurso de reposición en ejecución de una Sentencia sobre despido.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión rigorista y desproporcionada de recurso de reposición por no citar el precepto infringido.

Sala Primera. Sentencia 63/2002, de 11 de marzo

Recurso de amparo 4185/99. Promovido por el Consejo General de Colegios de Diplomados en Enfermería de España frente a Autos de la Audiencia Provincial de Valencia y de un Juzgado de Instrucción que sobreseyeron unas diligencias por delito de falsedad en documento público.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acción penal): titularidad de derechos fundamentales por las corporaciones de Derecho público; sobreseimiento de una causa por falsedad electoral tras la anulación de las elecciones en sede contencioso-administrativa.

Sala Segunda. Sentencia 64/2002, de 11 de marzo

Recurso de amparo 3019-2000. Promovido por don Francisco Rodríguez Sánchez y otros frente al Acuerdo de la Mesa del Congreso de los Diputados por el que se denegó la constitución del Grupo Parlamentario Galego (BNG).

Supuesta vulneración del derecho a acceder en condiciones de igualdad a los cargos públicos: respaldo electoral de las distintas formaciones políticas cuyos Diputados forman un grupo parlamentario.

Sala Primera. Sentencia 65/2002, de 11 de marzo

Recurso de amparo 3400-2000. Promovido por don Ángel Luis Matos Martínez frente a Auto de un Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Lleida que confirmó la denegación por el Centro Penitenciario de Ponent de un permiso de salida.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: acceso al recurso frente a resoluciones de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria por parte de reclusos sin asistencia letrada (STC 128/1998).

Sala Primera. Sentencia 66/2002, de 21 de marzo

Recurso de amparo 2331/98. Promovido por don Juan Antonio Postigo Martínez frente a Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y de un Juzgado de lo Social de Soria en autos sobre tutela de la libertad sindical.

Vulneración del derecho de huelga: despido de trabajadores y contratación de eventuales con ocasión de convocatorias de huelga.

Sala Primera. Sentencia 67/2002, de 21 de marzo

Cuestión de inconstitucionalidad 4170/98. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en relación con el art. 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, introducido por la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Límites constitucionales al contenido material de las leyes de presupuestos. Validez del precepto. Voto particular.

Sala Primera. Sentencia 68/2002, de 21 de marzo

Recurso de amparo 3147-2000. Promovido por don Francisco José Sánchez Bañuls frente a Sentencias de la Sala Segunda del Tribunal Supremo y de la Audiencia Provincial de Valencia que le condenaron por un delito contra la salud pública.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial (motivación e indefensión), y vulneración del derecho a la presunción de inocencia: condena fundada en declaraciones de coimputados no corroboradas, y testimonio de referencia no avalado.

Sala Primera. Sentencia 69/2002, de 21 de marzo

Recurso de amparo 3746/99. Promovido por la Universidad Autónoma de Barcelona frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que desestimó su recurso contra el Ayuntamiento de Cerdanyola del Vallés por el impuesto sobre bienes inmuebles.

Supuesta vulneración del derecho a la igualdad: STC 239/2001.

Sala Primera. Sentencia 70/2002, de 3 de abril

Recurso de amparo 3787-2001. Promovido por don José Luis Pichardo Miranda frente a Sentencias de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y de la Audiencia Provincial de Barcelona que dieron lugar a su condena por un delito contra la salud pública.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva (recurso penal), al secreto de las comunicaciones y a la intimidad personal, a la presunción de inocencia, a un proceso con todas las garantías, a la asistencia letrada y a la prueba: el recurso de casación español permite revisar adecuadamente los fallos penales; intervención de una carta en poder de un detenido por la policía, sin autorización judicial; declaraciones de coimputados que son prueba de cargo válida; asistencia letrada a detenidos, momento de la imputación y preguntas impertinentes.

Sala Segunda. Sentencia 71/2002, de 8 de abril

Recurso de amparo 2675/97. Promovido por don Isidro Cañete Díaz respecto a Sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y de un Juzgado de lo Social de Málaga, que desestimaron su petición de pensión por invalidez en su modalidad no contributiva por encontrarse en prisión.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión de recurso de suplicación por falta de indicación del precepto procesal en que se fundaba. Voto particular.

Sala Segunda. Sentencia 72/2002, de 8 de abril

Recurso de amparo 3544/97. Promovido por don Salvador Salinas Llopis frente a Autos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que inadmitieron su demanda contra la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional de la Comunidad de Madrid.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): demanda que acumula un recurso de amparo judicial y un recurso ordinario.

Sala Primera. Sentencia 73/2002, de 8 de abril

Recurso de amparo 4141/97. Promovido por don Faustino Zarandona Bilbao respecto de diversas resoluciones de un Juzgado de Primera Instancia de Baracaldo, que denegaron su personación en un litigio sobre arrendamiento de local de negocio.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al proceso): denegación de personación en un proceso civil que no causa indefensión.

Sala Primera. Sentencia 74/2002, de 8 de abril

Recurso de amparo 5262/97. Promovido por don Anastasio Castizo Machío frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla que confirmó su condena a abonar a "Urbanizadora Santa Clara, S.A.", una cantidad por la transmisión de una vivienda.

Vulneración del derecho a la igualdad en la aplicación de la ley: Sentencia de apelación civil con un fallo diferente a otras dictadas en supuestos idénticos sin justificación.

Sala Primera. Sentencia 75/2002, de 8 de abril

Recurso de amparo 2956/98. Promovido por don Aldo Bordessa respecto a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que desestimó su demanda contra el Ministerio de Economía y Hacienda sobre una multa por exportación de moneda no declarada.

Supuesta vulneración del derecho a la legalidad penal: la supresión del delito monetario por vigencia del Derecho comunitario no impide sanciones administrativas.

Sala Segunda. Sentencia 76/2002, de 8 de abril

Recurso de amparo 3830/98. Promovido por don Francisco Javier Saiz Díaz frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Almería que, en grado de apelación, le condenó por una falta de injurias leves por un artículo publicado en el diario "La Crónica".

Vulneración del derecho a la libre información: noticia sobre un crimen, que menciona verazmente las sospechas de los familiares de la víctima, y cuyo error sobre los antecedentes penales del interesado fue rectificado.

Sala Segunda. Sentencia 77/2002, de 8 de abril

Recurso de amparo 4643/98. Promovido por doña Isabel Preysler Arrastia frente a Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo que, estimando un recurso de don Luis del Olmo, don Jesús Pérez Mariñas y "Radio Popular, Cadena de Ondas Populares, S.A.", desestimó su demanda por unos comentarios realizados en el programa "Protagonistas".

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): caducidad de la acción civil de protección del derecho al honor y la intimidad, una vez agotada la vía penal.

Sala Segunda. Sentencia 78/2002, de 8 de abril

Recurso de amparo 1041/99. Promovido por la Comunidad de Propietarios de la calle Valderribas, núm. 16, de Madrid, frente a Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo que inadmitió su recurso en litigio de acción negatoria de servidumbre.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión de recurso de casación civil por razón de la cuantía que incurre en error patente.

Sala Primera. Sentencia 79/2002, de 8 de abril

Recurso de amparo 4839/99. Promovido por doña Inmaculada Moreira Pérez y el Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz, respecto de Acuerdos de un Juzgado de Primera Instancia de Sanlúcar de Barrameda y de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que impusieron una multa por su actuación durante una prueba de confesión judicial.

Supuesta vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la libertad de expresión en el ejercicio de la defensa letrada: sanción de disciplina procesal a una Abogada, por intentar escribir en el acta su disconformidad, que no causa indefensión y que está justificada. Voto particular.

Sala Primera. Sentencia 80/2002, de 8 de abril

Recurso de amparo 1473-2001. Promovido por don Álvaro Cuesta Martínez y el Partido Socialista Obrero Español-Progresistas, frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, sobre el resultado en Asturias de las elecciones generales de 2000.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia) y de acceso a los cargos públicos: inadmisión de demanda que pretendía corregir un error material fuera de los plazos fijados por la legislación electoral; error en la transcripción informática de las votaciones que no puede ser corregido fuera de los plazos legales.

Sala Segunda. Sentencia 81/2002, de 22 de abril

Recurso de amparo 4397/97. Promovido por don Eleuterio Gómez López y otra frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona que, en apelación, absolvió al acusado de un delito de alzamiento de bienes.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: Sentencia de apelación penal que falla sin que el Tribunal hubiera resuelto la solicitud de prueba presentada por la acusación al impugnar el recurso. Voto particular.

Sala Primera. Sentencia 82/2002, de 22 de abril

Recurso de amparo 5369/97. Promovido por don Manuel Ruiz Claros y otro frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga que revocó su absolución de un delito de contrabando de tabaco y ordenó nuevo juicio.

Supuesta vulneración de los derechos al secreto de las comunicaciones y a la tutela judicial efectiva (resolución fundada en Derecho); intervención telefónica proporcionada, motivada y controlada (STC 14/2001); ausencia de razonamiento explícito sobre el cumplimiento de los requisitos legales para la entrada y registro en lugar cerrado que no es domicilio.

Sala Primera. Sentencia 83/2002, de 22 de abril

Recurso de amparo 182/98. Promovido por don Alberto de Alcocer Torra frente a Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo que, estimando recurso de casación, desestimó su demanda por las fotografías publicadas en la revista "Diez Minutos" en las que aparece con una señora.

Vulneración de los derechos a la intimidad y a la propia imagen: publicación de fotografías privadas obtenidas sin consentimiento de los interesados (STC 139/2001), y que atañen a sus relaciones afectivas, ajenas a su notoriedad profesional.

Sala Primera. Sentencia 84/2002, de 22 de abril

Recurso de amparo 2639/98. Promovido por doña Isabel Velázquez Vila y otro respecto a Sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y de un Juzgado de lo Social de Sevilla que desestimaron su demanda contra la Diputación Provincial de Sevilla sobre ocupación efectiva.

Vulneración del derecho a la libertad sindical: indicios racionales de marginación laboral de trabajadores por su condición de representantes sindicales.

Sala Segunda. Sentencia 85/2002, de 22 de abril

Recurso de amparo 2770/98. Promovido por Comisiones Obreras y otros frente a Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que desestimó su recurso de suplicación en litigio contra "Magneti Marelli Ibérica, S.A. ", sobre el plan de viabilidad.

Alegada vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: falta de agotamiento de los recursos en la vía judicial, por no pedir la nulidad de actuaciones por incongruencia del fallo (STC 284/2000).

Sala Primera. Sentencia 86/2002, de 22 de abril

Recurso de amparo 3757/98. Promovido por don Rafael Aranda Barrionuevo frente a Sentencia y Auto de aclaración de la Audiencia Provincial de Sevilla, en un pleito por su exclusión como socio de una cooperativa de enseñanza.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): incompetencia de la jurisdicción civil para conocer de la nulidad de un acuerdo de cooperativa laboral, y denegación de conflicto de competencia con los Tribunales del orden social, que habían resuelto pretensiones diferentes.

Sala Segunda. Sentencia 87/2002, de 22 de abril

Recurso de amparo 3864/98. Promovido por doña Alba Merán Merán frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional que, en un litigio entre el Consejo General de los Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España y el Ministerio de Educación y Ciencia, anuló la homologación de su título de Licenciada en Odontología.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento edictal de una profesional colegiada, cuyo domicilio era conocido por la entidad demandante (STC 126/1999).

Sala Segunda. Sentencia 88/2002, de 22 de abril

Recurso de amparo 1548/99. Promovido por "Uralita, S.A. ", y otras respecto a Auto de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que desestimó su recurso de queja en un incidente de ejecución de Sentencia sobre despido.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): término inicial del plazo para interponer recurso de queja, apreciado sin error patente.

Sala Segunda. Sentencia 89/2002, de 22 de abril

Recurso de amparo 2330/99. Promovido por don José Marceliano Mateos Montero frente a Auto de la Sala Tercera del Tribunal Supremo que confirmó la denegación de la preparación de recurso de casación en un contencioso contra la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura sobre adjudicación de una vivienda.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión de recurso de casación por no justificar la infracción de una norma no autonómica (STC 181/2001) tras la sucesión de Administraciones públicas.

Sala Primera. Sentencia 90/2002, de 22 de abril

Recurso de amparo 2508/99. Promovido por don Indalecio Guerra González frente a Autos de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y de un Juzgado de lo Social de Badajoz que inadmitieron su recurso de suplicación en un litigio sobre reclamación de cantidad.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): presentación de escrito en otro Juzgado el último día del plazo.

Sala Segunda. Sentencia 91/2002, de 22 de abril

Recurso de amparo 2692/99. Promovido por doña Isabel Ariza Fernández frente a Autos de la Audiencia Provincial de Málaga y del Juzgado de Instrucción de Torrox que inadmitieron su apelación contra su condena por una falta de lesiones.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso penal): inadmisión de recurso de apelación penal tomando como término inicial la notificación al Procurador, ignorando la notificación personal indebidamente omitida.

Sala Segunda. Sentencia 92/2002, de 22 de abril

Recurso de amparo 4021/99. Promovido por don Pedro Fernández Estévez respecto a Autos de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de Instrucción de Ourense que autorizaron al Ayuntamiento a entrar en una finca para demoler una nave industrial.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: autorización de entrada en lugar cerrado por un Juzgado penal que interfiere con un contencioso-administrativo pendiente (STC 199/1998).

Sala Segunda. Sentencia 93/2002, de 22 de abril

Recurso de amparo 1276-2000. Promovido por don Senén Diego Gómez frente a Auto de la Audiencia Provincial de Oviedo y Sentencia de un Juzgado de Primera Instancia de Avilés, dictados en juicio ejecutivo.

Alegada vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: falta de agotamiento de los recursos en vía judicial, al haber sido inadmitido el incidente de nulidad de actuaciones por extemporáneo sin reproche en la demanda de amparo.

Sala Segunda. Sentencia 94/2002, de 22 de abril

Recurso de amparo 6766-2000. Promovido por don Luis Peñalver Achaques frente a Sentencias de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y de la Audiencia Provincial de Málaga, que dieron lugar a su condena por delito de detención ilegal.

Supuesta vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: condena fundada en declaraciones sumariales de la víctima, inválidas por falta de contradicción; pero también en prueba de indicios no cuestionada.

Pleno. Sentencia 95/2002, de 25 de abril

Recurso de inconstitucionalidad 938/93 y conflicto positivo de competencias 1176/93 (acumulados). Promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con la Disposición adicional vigesimotercera de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, y con el Acuerdo tripartito en materia de formación continua de los trabajadores ocupados, suscrito entre el Gobierno y las organizaciones sindicales y empresariales.

Competencias sobre legislación laboral, educación y formación profesional, fondos de empleo, y ordenación de la economía. Delimitación del ámbito territorial. Votos particulares.

Pleno. Sentencia 96/2002, de 25 de abril

Recurso de inconstitucionalidad 1135/95. Promovido por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja respecto de la Disposición adicional octava de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que dispone un reembolso tributario estatal a residentes en la Unión Europea que operan en el País Vasco o Navarra.

Principios de seguridad jurídica e interdicción de la arbitrariedad; vulneración de la igualdad tributaria, territorial y unidad de mercado. Nulidad del precepto. Votos particulares.

Pleno. Sentencia 97/2002, de 25 de abril

Recursos de inconstitucionalidad acumulados 3492/95 y 3672/95. Promovidos por el Gobierno y el Parlamento de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears contra la Ley 26/1995, de 31 de julio, por la que se declara reserva natural las Salinas de Ibiza ("Ses Salines"), las Islas des Freus y las Salinas de Formentera.

Veto del Senado en el procedimiento legislativo. Competencias sobre medio ambiente y espacios naturales protegidos (STC 195/1998). Nulidad de la ley.

Sala Primera. Sentencia 98/2002, de 29 de abril

Recurso de amparo 2131-2001. Promovido por don Juan Vicente Marquina Lorenzo frente a Autos de la Audiencia Provincial de Albacete que prorrogaron su prisión provisional, en una causa seguida por delito contra la salud pública.

Vulneración del derecho a la libertad personal: prisión provisional prorrogada tardíamente, no pudiendo suspender el cómputo del plazo legal máximo las dilaciones debidas a terceros ni declaradas en su momento.

Sala Primera. Sentencia 99/2002, de 6 de mayo

Recurso de amparo 403/97. Promovido por don Jaime Campmany y Díez de Revenga frente a Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo que estimó un recurso de casación de doña Marta Chávarri Figueroa, y le condenó por intromisión ilegítima en sus

derechos al honor y a la intimidad personal por unos artículos publicados en la revista "Época".

Supuesta vulneración del derecho a la libertad de expresión: comentarios sobre un personaje de notoriedad pública que reiteran una vulneración constitucional anterior, y sarcasmo vejatorio.

Sala Segunda. Sentencia 100/2002, de 6 de mayo

Recursos de amparo acumulados 520/97 y 2344/97. Promovidos por don José Antonio Sáenz de Santamaría Tinturé y don José Luis Corcuera Cuesta frente a Auto de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que confirmó la prórroga del secreto sumarial decretada en un sumario seguido por delito de asesinato y otros.

Alegada vulneración de los derechos a una tutela judicial sin indefensión y a un proceso con garantías: resoluciones interlocutorias en un proceso penal abierto en fase de instrucción.

Sala Segunda. Sentencia 101/2002, de 6 de mayo

Recurso de amparo 2304/98. Promovido por Román Adrián Rodríguez Jorge respecto a Sentencias de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de Primera Instancia de Las Palmas que le condenaron al pago de una cantidad en juicio de menor cuantía.

Vulneración del derecho a la asistencia letrada: litigio en primera instancia sustanciado sin que se hubiera nombrado Abogado ni Procurador de oficio, no subsanado en grado de apelación.

Sala Primera. Sentencia 102/2002, de 6 de mayo

Recurso de amparo 3098/98. Promovido por don Nicolás Arribas Prádanos frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Palencia que, en grado de apelación de un juicio de faltas por imprudencia, disminuyó su indemnización.

Vulneración parcial del derecho a la tutela judicial efectiva: indemnización por gastos acreditados consecuencia de lesiones causadas en accidente de tráfico (STC 181/2000).

Sala Primera. Sentencia 103/2002, de 6 de mayo

Recurso de amparo 3537/98. Promovido por don Ramón Gutiérrez Bobadilla y otros frente a Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que

desestimó su demanda contra el Fondo de Garantía Salarial sobre indemnizaciones por despido.

Vulneración del derecho a la igualdad: alcance de la garantía pública del abono de indemnizaciones derivadas de la extinción de contratos de trabajo por causas objetivas.

Sala Primera. Sentencia 104/2002, de 6 de mayo

Recurso de amparo 4288/98. Promovido por don Ángel Figueroa Fernández frente a Auto de un Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Madrid que mantuvo la sanción disciplinaria impuesta por el Centro Penitenciario Madrid III, por falta de respeto a un funcionario.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (incongruencia): falta de respuesta judicial a las alegaciones del interno sobre prueba y asesoramiento.

Sala Segunda. Sentencia 105/2002, de 6 de mayo

Recurso de amparo 5101/98. Promovido por don Antonio Serra Costa frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca que le condenó por intromisión ilegítima en el honor de don Francisco Marí Marí, por un artículo publicado en "La Prensa de Ibiza".

Alegada vulneración del derecho a la libertad de expresión: falta de agotamiento de los recursos en la vía judicial, por no interponer recurso de casación contra la Sentencia de apelación, en un juicio incidental sobre honor.

Sala Segunda. Sentencia 106/2002, de 6 de mayo

Recurso de amparo 5440/98. Promovido por doña Josefa Arrebola Martín respecto de Autos de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca y de un Juzgado de Primera Instancia de Ibiza que inadmitieron su demanda de tercería de dominio, en relación con un litigio contra su esposo donde había sido embargada su vivienda familiar.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva sin indefensión: embargo conocido; inadmisión no arbitraria de demanda de tercería por no acreditar la disolución de la sociedad de gananciales.

Sala Segunda. Sentencia 107/2002, de 6 de mayo

Recurso de amparo 860/99. Promovido por doña María Eugenia Pérez Calleja frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional sobre adjudicación de puestos de trabajo en la Administración de la Seguridad Social.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (resolución fundada en Derecho): Sentencia que comete un error patente al valorar los méritos de las solicitantes de un puesto de funcionario.

Sala Primera. Sentencia 108/2002, de 6 de mayo

Recurso de amparo 237-2000. Promovido por don José Albesa Serramía y otros frente a providencia de un Juzgado de Primera Instancia de Madrid que inadmitió su recurso de reposición, en ejecución de Sentencia dictada en un litigio de mayor cuantía.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión rigorista y desproporcionada de recurso de reposición por no citar el precepto procesal infringido.

Sala Segunda. Sentencia 109/2002, de 6 de mayo

Recurso de amparo 1737-2000. Promovido por don José Luis García Sedano frente a Sentencias de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y de la Audiencia Provincial de Santander que le condenaron por un delito de robo con homicidio.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial sin indefensión y a la presunción de inocencia: alcance de la anulación en grado de casación de un primer juicio oral, tras el cambio de Abogados; condena fundada en prueba de indicios, incluida la posesión de un décimo de lotería.

Sala Segunda. Sentencia 110/2002, de 6 de mayo

Recurso de amparo 2266-2000. Promovido por don Calogero Carlino respecto a Auto de la Sala de lo Penal en Pleno de la Audiencia Nacional que declaró procedente su extradición a Italia, a fin de que sea juzgado por un delito de tráfico de drogas.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad en la aplicación de la ley, a la defensa y a un proceso con garantías: extradición para que continúe la causa contra el reo, iniciada en su ausencia pero pendiente, no para cumplir pena de prisión (STC 91/2000).

Sala Segunda. Sentencia 111/2002, de 6 de mayo

Recurso de amparo 4914-2000. Promovido por "Hijos de J. Barreras, S.A.", frente a Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en cuanto desestimó su demanda contra la Dirección General de Aduanas sobre desgravación fiscal a la construcción y a la exportación de buques.

Vulneración del derecho a la igualdad en la aplicación de la ley: Sentencia contencioso-administrativa con un fallo diferente a otras dictadas en supuestos idénticos sin justificación.

Sala Segunda. Sentencia 112/2002, de 6 de mayo

Recurso de amparo 4962-2000. Promovido por doña Encarnación del Paso Fernández frente a Auto de un Juzgado de Primera Instancia de Fuengirola que inadmitió su recurso de reposición contra una providencia que le requirió para que no molestara al demandado en el litigio sobre la mitad indivisa de un inmueble.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión rígida y formalista de recurso de reposición por no citar el precepto procesal infringido.

Pleno. Sentencia 113/2002, de 9 de mayo

Cuestión de inconstitucionalidad 4098/95. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en relación con un precepto de la Ley 18/1989, de 25 de julio, de bases sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado.

Supuesta vulneración del derecho a la legalidad penal: concreción de la potestad de suspender el permiso de conducir.

Sala Primera. Sentencia 114/2002, de 20 de mayo

Recurso de amparo 809/97. Promovido por la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF) frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León que inadmitió recurso contra la Diputación Provincial de Burgos sobre adscripción de un funcionario al Patronato de Turismo.

Vulneración del derecho a la libertad sindical: indicios racionales de discriminación al readscribir el puesto de trabajo de un representante sindical, no justificado por razones de organización de los servicios.

Sala Primera. Sentencia 115/2002, de 20 de mayo

Recurso de amparo 118/98. Promovido por doña Cristina Muñoz-Vargas y Sainz de Vicuña frente a Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo que desestimó su demanda sobre mejor derecho al título de Conde de Bulnes.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: Sentencia dictada sin resolver la solicitud de suspensión de la vista del recurso de casación, por enfermedad del Abogado.

Sala Primera. Sentencia 116/2002, de 20 de mayo

Recurso de amparo 1669/98. Promovido por don José Antonio Rodríguez Vázquez frente a Auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Bilbao que mantuvo sanción impuesta por el Centro Penitenciario de Nanclares de la Oca por desobediencia al negarse a limpiar las zonas comunes del módulo.

Supuesta vulneración de los derechos a la defensa en el procedimiento administrativo sancionador y a no ser sometido a trabajos forzosos: garantías cumplidas, y prestaciones personales obligatorias para los internos justificadas.

Sala Segunda. Sentencia 117/2002, de 20 de mayo

Recurso de amparo 2395/98. Promovido por "Ponysa, S.L.", frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que confirmó la sanción acordada por el Consejo de Ministros por la instalación de una valla publicitaria.

Supuesta vulneración de los derechos a ser informado de la acusación y a la presunción de inocencia: sanción administrativa que se aparta de la propuesta de resolución sin alteración sustancial, y fundada en prueba de cargo.

Sala Primera. Sentencia 118/2002, de 20 de mayo

Recurso de amparo 4128/98. Promovido por "Cosyc, S.A.", frente a resoluciones de un Juzgado de lo Social de Zaragoza que decretaron el archivo de su demanda contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, por recargo de prestaciones debido a accidente laboral.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de demanda por no haber transcurrido el plazo de silencio administrativo respecto a un codemandado no necesario.

Sala Primera. Sentencia 119/2002, de 20 de mayo

Recurso de amparo 5116/98. Promovido por don Roberto Aguirre Navarro y otros frente a Sentencias de un Juzgado de lo Social y de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Navarra que desestimaron su impugnación del convenio colectivo de "Volkswagen Navarra, S.A."

Supuesta vulneración del derecho a la igualdad: diferencia de retribuciones entre el personal contratado de la empresa y el de nuevo ingreso objetivamente justificada.

Sala Primera. Sentencia 120/2002, de 20 de mayo

Recurso de amparo 129/99. Promovido por doña Malgorzata Kolarz respecto de Auto de la Audiencia Provincial de Madrid que no resolvió su recurso de apelación en un procedimiento de sustracción internacional de menores.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): recurso de apelación que debe ser resuelto en el fondo, aunque la menor haya sido retornada a Polonia o no sea posible practicar diligencias para mejor proveer.

Sala Segunda. Sentencia 121/2002, de 20 de mayo

Recurso de amparo 840/99. Promovido por doña Julia Pérez Rodríguez frente a Sentencias de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo y de la Audiencia Provincial de Madrid que la condenaron por intromisión ilegítima en el honor y la intimidad personal, por el artículo "El crimen de la Ribera".

Supuesta vulneración del derecho a la libre información: noticia sobre un crimen que revela innecesariamente que una persona privada se dedica a la prostitución.

Sala Segunda. Sentencia 122/2002, de 20 de mayo

Recurso de amparo 4852/99. Promovido por don Manuel Gómez Diéguez frente a Auto de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa que desestimó su petición de nulidad de actuaciones en un juicio ejecutivo.

Alegada vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: inadmisión del recurso de amparo por extemporáneo, al haber solicitado una nulidad de actuaciones manifiestamente improcedente.

Sala Primera. Sentencia 123/2002, de 20 de mayo

Recurso de amparo 5546/99. Promovido por doña Francisca Jiménez Escobedo frente a Sentencias de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de lo Penal de Córdoba que la condenaron por un delito de estafa agravada relativo al "cupón del minusválido".

Supuesta vulneración de los derechos a la inviolabilidad del domicilio, al secreto de las comunicaciones, a la igualdad y la legalidad penal, y a la presunción de inocencia: autorización de entrada y registro proporcionada a la gravedad del delito; registro de

llamadas intervenido con autorización judicial; fallo fundado en la ley y en indicios de cargo.

Sala Segunda. Sentencia 124/2002, de 20 de mayo

Recurso de amparo 4834-2000. Promovido por don Juan S. M. y doña Josefa R. G. frente a Auto de la Audiencia Provincial de Sevilla que denegó su personación en un litigio entre la madre biológica de unos menores y la Junta de Andalucía.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al proceso): personación de los acogedores preadoptivos de menores en un procedimiento sobre desamparo y acogimiento familiar.

Sala Segunda. Sentencia 125/2002, de 20 de mayo

Recurso de amparo 6829-2000. Promovido por don Ricardo Acosta Pizarro frente a Sentencias de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional que le condenaron por un delito contra la salud pública.

Supuesta vulneración del derecho a la presunción de inocencia: condena penal fundada en declaraciones de un coimputado corroboradas por otras pruebas, y contrarias a las manifestaciones del reo.

Pleno. Sentencia 126/2002, de 23 de mayo

Conflicto positivo de competencia 2836/93. Planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña frente a la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 22 de marzo de 1993, por la que se regula la concesión de ayudas previstas en el Plan nacional de residuos industriales para ese año.

Competencias sobre medio ambiente.

Pleno. Sentencia 127/2002, de 23 de mayo

Recurso de amparo 385/96. Promovido por "Automóviles Sánchez, S.A.", frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia que desestimó su demanda contra la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre recargo en la liquidación del IRPF de 1991.

Vulneración del derecho de defensa en el procedimiento administrativo sancionador: STC 276/2000.

Providencia rectificando un error advertido en la Sentencia 95/2002, de 25 de abril de 2002, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 122, de 22 de mayo de 2002.

Sala Segunda. Sentencia 128/2002, de 3 de junio

Recurso de amparo 309/98. Promovido por doña Carmen Roca Solano frente a Sentencia de un Juzgado de lo Social de Barcelona que desestimó su demanda sobre modificación sustancial de condiciones de trabajo.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (Sentencia fundada en Derecho): Sentencia social que no razona la inexistencia de una represalia empresarial por ejercer acciones judiciales, contraria a la garantía de indemnidad.

Sala Primera. Sentencia 129/2002, de 3 de junio

Recurso de amparo 1369/98. Promovido por don Carlos César Pipino Martínez respecto a Auto del Pleno de la Sala Tercera del Tribunal Supremo que desestimó su recusación contra Magistrados de la Sala en la tramitación de un recurso de casación sobre homologación de título de odontólogo.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial sin indefensión, a un proceso con todas las garantías y a la legalidad sancionadora: sanción a Abogado, en incidente de recusación, que no es irrazonable ni causa indefensión, y que se funda en la ley. Voto particular.

Sala Primera. Sentencia 130/2002, de 3 de junio

Recurso de amparo 1904/98. Promovido por don Abel Goñi Sanz frente a Sentencias de un Juzgado de lo Penal y de la Audiencia Provincial de Navarra que le condenaron por un delito contra la seguridad del tráfico.

Supuesta vulneración de los derechos a un proceso con todas las garantías, a la defensa, a un Juez imparcial y a la presunción de inocencia: prueba testifical irregular que no causa indefensión, y que no entraña una actividad inquisitiva encubierta del Juez; condena fundada en pruebas válidas.

Sala Segunda. Sentencia 131/2002, de 3 de junio

Recurso de amparo 2112/98. Promovido por doña María del Carmen Expósito Paniagua frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que, en grado de apelación de un juicio de faltas por imprudencia, redujo la indemnización por la muerte de su hija.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad, a la vida e integridad y a la tutela judicial efectiva: cuantía de la indemnización por lesiones causadas en accidente de tráfico (STC 181/2000).

Sala Segunda. Sentencia 132/2002, de 3 de junio

Recurso de amparo 3355/98. Promovido por don Jesús Santiago Jiménez frente a Sentencias de un Juzgado de Instrucción y de la Audiencia Provincial de Madrid que le condenaron por una falta de amenazas.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: citación a juicio en el domicilio de la empresa, designado por el acusado y por hechos relacionados con su trabajo.

Sala Primera. Sentencia 133/2002, de 3 de junio

Recurso de amparo 3402/98. Promovido por doña Irene Marquina Sevilla y otro respecto a Sentencia de la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Valencia que, en grado de apelación, desestimó su demanda contra "Multinacional Aseguradora, S.A.", en juicio ejecutivo.

Alegada vulneración del derecho a un proceso con garantías y vulneración del derecho a la igualdad en la aplicación de la ley: Sentencia que desestima la demanda, con imposición de costas procesales, en vez de anular el juicio ejecutivo sin costas, como en casos anteriores.

Sala Segunda. Sentencia 134/ 2002, de 3 de junio

Recurso de amparo 4229/98. Promovido por don Lorenzo Romera Pérez respecto a Sentencias de un Juzgado de Instrucción de Lorca y de la Audiencia Provincial de Madrid que le condenaron por una falta de lesiones.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: citación a juicio mediante telegrama dirigido a una dirección errónea, sin constancia de su recepción; el recurso de apelación no permite sanar la indefensión sufrida en el juicio de faltas.

Sala Segunda. Sentencia 135/2002, de 3 de junio

Recurso de amparo 746/99. Promovido por "UMES XXI de Seguro y Reaseguro, S.A.", frente a Sentencias de un Juzgado de Instrucción de Irún y de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa que la condenaron al pago de una indemnización por un accidente de tráfico.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (incongruencia e intangibilidad): responsabilidad civil declarada por Tribunales penales, que no se encuentran vinculados en una cuestión prejudicial civil por el fallo dictado en otra causa penal por falsedad de la póliza de seguro.

Sala Primera. Sentencia 136/2002, de 3 de junio

Recurso de amparo 1458/99. Promovido por doña Rosa Anna Borgatta y otro frente a Sentencias de la Audiencia Provincial de Girona y de un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santa Coloma de Farners que desestimaron su demanda por las lesiones y daños sufridos en un accidente de tráfico.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): prescripción de una acción civil apreciada sin tomar en cuenta que las víctimas no fueron instruidas de sus derechos ni se les notificó el archivo de las previas diligencias penales (STC 220/1993).

Sala Primera. Sentencia 137/2002, de 3 de junio

Recurso de amparo 2029/99. Promovido por don Fernando Castro Seoane frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Cádiz y Auto de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo que dieron lugar a su condena por un delito contra la salud pública.

Vulneración del derecho a la presunción de inocencia: condena fundada en una inferencia abierta a partir del indicio de ser destinatario de un paquete postal que ocultaba droga.

Sala Primera. Sentencia 138/2002, de 3 de junio

Recursos de amparo acumulados 1234-2000, 1281-2000 y 1344-2000. Promovidos por don Freddy Mederos Martínez y otros respecto a Auto de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife que, en una causa seguida por delito contra la salud pública, acordó la prórroga de su prisión provisional.

Vulneración del derecho a la libertad personal: prisión provisional acordada sin motivación individualizada (STC 128/1995).

Sala Primera. Sentencia 139/2002, de 3 de junio

Recurso de amparo 5142-2000. Promovido por don Juan Carlos Menal Casas frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, y Auto que denegó su nulidad, que le había condenado al pago de una cantidad en un juicio de menor cuantía.

Vulneración parcial del derecho a la tutela judicial sin indefensión: Sentencia de apelación civil que estima una pretensión aducida en la vista oral del recurso, distinta a la expuesta en el escrito de interposición, sin dar oportunidad de defenderse a la parte que se había apartado del recurso.

Sala Primera. Sentencia 140/2002, de 3 de junio

Recurso de amparo 6270-2000. Promovido por don Luis María Otaegi Aretxabala frente a Auto de la Audiencia Provincial de Cantabria que desestimó su demanda contra el Centro Penitenciario de El Dueso sobre uso de un ordenador en su celda.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva (intangibilidad) y a la educación: aplicación razonada de normas de régimen interior de un establecimiento penitenciario, que no altera la resolución adoptada en otro distinto y justificada por las modulaciones del derecho a la educación de los presos.

Sala Segunda. Sentencia 141/2002, de 17 de junio

Recurso de amparo 3178/97. Promovido por don Ángel Vázquez Cereijo, en su calidad de Presidente de la Comunidad de vecinos en mano común de las tres parroquias de Dodro (La Coruña), frente a Sentencia de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Galicia que declaró la propiedad del monte "Cruz de Avelán".

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (incongruencia): Sentencia de casación que entra en el fondo sin resolver sobre la admisibilidad del recurso (STC 116/1986).

Sala Primera. Sentencia 142/2002, de 17 de junio

Recurso de amparo 3591/99. Promovido por don Jorge Bergillos García respecto a Autos de la Audiencia Provincial de Barcelona que prorrogaron su situación de prisión provisional en una causa seguida por delitos de agresión sexual y robo con intimidación.

Vulneración del derecho a la libertad personal: prisión provisional insuficientemente motivada, pues no expresa el fin legítimo que justifica la medida ni pondera las circunstancias y el paso del tiempo (STC 128/1995).

Sala Segunda. Sentencia 143/2002, de 17 de junio

Recurso de amparo 224-2000. Promovido por don Luis Jiménez Ortiz frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que inadmitió su demanda contra la Junta de Andalucía sobre concurso para la adquisición de la condición de Catedrático.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de un recurso contencioso administrativo por acto firme y consentido, a pesar de que se impugnaba la selección de funcionarios resultado del concurso, y no sus bases.

Sala Primera. Sentencia 144/2002, de 15 de julio

Recurso de amparo 5032/97. Promovido por don Antonio Muñoz González respecto de providencia y Auto de la Audiencia Provincial de Málaga que, en una causa seguida por delito de robo con intimidación, acordaron la prórroga de su situación de prisión provisional.

Vulneración del derecho a la libertad personal: prisión provisional mantenida sin prórroga expresa, mientras pendía recurso contra la condena de instancia (STC 40/1987).

Sala Segunda. Sentencia 145/2002, de 15 de julio

Recurso de amparo 672/98. Promovido por don Manuel Sanz de Merlo frente a Sentencias de un Juzgado de Primera Instancia y de la Audiencia Provincial de Albacete que estimaron demanda de la Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha en juicio ejecutivo.

Vulneración del derecho a la asistencia letrada: litigio en primera instancia sustanciado sin que se hubiera nombrado Abogado ni Procurador de oficio, no subsanado en grado de apelación (STC 101/2002).

Sala Primera. Sentencia 146/2002, de 15 de julio

Recurso de amparo 2515/98. Promovido por don Francisco Gabriel Botella y otros frente a Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que declaró ejecutada Sentencia que había anulado la convocatoria de un concurso para la provisión de distintas jefaturas de servicio del Hospital Clínico Universitario de Valencia.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (ejecución de Sentencia firme): apreciación razonada de que el fallo ha sido ejecutado correctamente, tras una anulación y repetición parcial del procedimiento selectivo.

Sala Segunda. Sentencia 147/2002, de 15 de julio

Recurso de amparo 3708/98. Promovido por don José Ignacio Corcuera Alba frente a Sentencias de la Audiencia Provincial de Álava y de un Juzgado de Vitoria que dieron lugar a su condena por un delito de apropiación indebida.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a la presunción de inocencia: condena impuesta por Tribunales del orden jurisdiccional penal sin plantear cuestión prejudicial civil, y fundada en prueba de cargo.

Sala Segunda. Sentencia 148/2002, de 15 de julio

Recurso de amparo 628/99. Promovido por don Francisco Javier Genovés Ballester frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia que, en apelación, absolvió al Alcalde de Silla de una falta de injurias.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y al honor: declaraciones públicas de un Alcalde sobre un miembro de la policía local que son legítimo ejercicio de las libertades de expresión e información.

Sala Segunda. Sentencia 149/2002, de 15 de julio

Recurso de amparo 1403/99. Promovido por doña Rocío Mendaro Elizalde respecto de resoluciones de un Juzgado de Primera Instancia y de la Audiencia Provincial de Barcelona que denegaron la nulidad de lo actuado en un juicio ejecutivo.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: designación de perito y emplazamiento edictal de los ignorados herederos de un demandado en litigio civil, que no causaron indefensión.

Sala Primera. Sentencia 150/2002, de 15 de julio

Recurso de amparo 3839/99. Promovido por doña Encarnación Bes Palacios y otro frente a Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo que desestimó su recurso de casación en un litigio sobre nulidad de permuta de unos terrenos con la sociedad "Promagca, S.A."

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión de casación civil por impugnar Sentencias conformes de toda conformidad, a pesar de la cuantía del pleito, que incurre en error patente.

Sala Segunda. Sentencia 151/2002, de 15 de julio

Recurso de amparo 4923/99. Promovido por doña Amaia Cortajarena Arruti frente a Sentencias de la Audiencia Provincial de Álava y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo que, en una causa por delito contra la salud pública, decomisaron su automóvil.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial sin indefensión y a un proceso con garantías: comiso del vehículo instrumento del delito, copropiedad de un cónyuge ajeno a la condena.

Sala Segunda. Sentencia 152/2002, de 15 de julio

Recurso de amparo 2146-2000. Promovido por la comisión liquidadora de "Mateu y Mateu, S.A.", frente a Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo que desestimó su recurso de casación en litigio sobre nulidad de actos y contratos.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad en la aplicación de la ley y a la tutela judicial efectiva: legitimación activa de la comisión liquidadora de una sociedad mercantil quebrada, y nulidad de negocios en perjuicio de la masa de la quiebra.

Sala Primera. Sentencia 153/2002, de 15 de julio

Recurso de amparo 6868-2000. Promovido por "Amarilla Golf and Country Club, S.A.", frente a resoluciones del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife y del Tribunal Superior de Justicia de Canarias que inadmitieron su demanda contra el Cabildo Insular de Tenerife sobre sanción urbanística.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de recurso contencioso-administrativo por insuficiencia del poder de representación procesal, que no fue subsanada.

Pleno. Sentencia 154/2002, de 18 de julio

Recurso de amparo 3468/97. Promovido por don Pedro Alegre Tomás y doña Lina Vallés Rausa frente a Sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo que les condenó por un delito de homicidio.

Vulneración del derecho a la libertad religiosa: condena penal a unos Testigos de Jehová, padres de un menor que murió tras negarse a recibir transfusiones de sangre autorizadas por el Juzgado de guardia, por no haberle convencido para deponer su actitud ni haber autorizado dicha intervención médica.

Pleno. Sentencia 155/2002, de 22 de julio

Recursos de amparo acumulados 4858-2001, 4907-2001 y 4922-2001. Promovidos por don Ángel Vaquero Hernández, don Felipe Bayo Leal y don Enrique Dorado Villalobos, por don Enrique Rodríguez Galindo y por don José Julián Elgorriaga Goyeneche, frente a Sentencias de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo que les condenaron por dos delitos de asesinato y de detención ilegal.

Supuesta vulneración de los derechos al Juez imparcial y a la presunción de inocencia: rechazo liminar de las recusaciones del Juez instructor y de Magistrados de la Sala, justificado; condena penal fundada en declaraciones de un coimputado en un sumario secreto, que se retractó luego y en el juicio oral, sometidas a posibilidad de contradicción y corroboradas; y fundada en prueba indiciaria válida. Voto particular.

Sala Segunda. Sentencia 156/2002, de 23 de julio

Recurso de amparo 278-2001, promovido por don Giuliano de Montis respecto a Autos de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que declararon procedente su extradición a Italia.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva (intangibilidad), a la defensa y a un proceso con garantías: extradición concedida después de haber denegado una primera solicitud; condena en el Estado reclamante mientras se tramitaba en España la solicitud para enjuiciarlo; entrega condicionada al respeto del derecho de defensa (STC 91/2000).

Sala Segunda. Sentencia 157/2002, de 16 de septiembre

Recurso de amparo 1707/98. Promovido por don Vicente Encabo Grande y otros frente a Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que desestimó recurso de suplicación en un litigio sobre vacaciones.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: falta de legitimación de trabajadores para impugnar la validez de un convenio colectivo, que no impide obtener una resolución de fondo.

Sala Segunda. Sentencia 158/2002, de 16 de septiembre

Recurso de amparo 2732/99. Promovido por doña Elvira López Pardo y doña Soraya Álvarez López frente a resoluciones de la Audiencia Provincial de Oviedo que confirmaron el sobreseimiento libre y el archivo de su denuncia contra la policía por vejaciones durante un registro domiciliario.

Vulneración parcial del derecho a la tutela judicial efectiva: inadmisión del incidente de nulidad de actuaciones por incongruencia que incurre en error patente.

Sala Primera. Sentencia 159/2002, de 16 de septiembre

Recurso de amparo 4163/99. Promovido por doña Pilar Giner Belmonte frente a Sentencias de las Salas de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional que denegaron petición de pensión de viuda de militar republicano.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión: Sentencias dictadas sin recibir el pleito a prueba y sin valorar un documento relevante.

Sala Primera. Sentencia 160/2002, de 16 de septiembre

Recurso de amparo 1362-2000. Promovido por don Giancarlo Porcacchia respecto a Auto de la Sala de lo Penal en Pleno de la Audiencia Nacional que declaró procedente su extradición a Italia para ser juzgado por un delito de tráfico de estupefacientes.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva (intangibilidad), a la defensa y a la igualdad en la aplicación de la ley: extradición concedida después de haber denegado una primera solicitud, bajo condición y tras condena sobrevenida (STC 156/2002); supuestos diferentes y cambio de criterio.

Sala Primera. Sentencia 161/2002, de 16 de septiembre

Recurso de amparo 5005-2000. Promovido por don José Arroyo Sánchez y doña Ana María Esteban López frente a Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que inadmitió recurso de casación en litigio contra el Ministerio de Defensa sobre indemnización por el fallecimiento de su hijo en acto de servicio.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión de recurso de casación con error patente sobre la fecha del fallo impugnado, anterior a la entrada en vigor de la nueva Ley de la jurisdicción, aunque notificado tardíamente.

Sala Primera. Sentencia 162/2002, de 16 de septiembre

Recurso de amparo 240-2001. Promovido por "Imperial Park Country Club Properties Ltd." frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Alicante que declaró nula la compraventa de derechos de uso de un apartamento turístico, así como otras resoluciones denegando la nulidad de actuaciones.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento edictal de empresa domiciliada en Gran Bretaña que no causa indefensión, por conocimiento extraprocesal del litigio.

Sala Primera. Sentencia 163/2002, de 16 de septiembre

Recurso de amparo 1268-2001. Promovido por don Hua Bo Yu Xu respecto de Autos del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de la Audiencia Provincial de Burgos que desestimaron su queja contra el Centro Penitenciario de Burgos sobre tramitación de una solicitud de indulto particular.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (motivación): resoluciones judiciales que no controlan la legalidad de la actuación administrativa respecto a un beneficio penitenciario.

Sala Segunda. Sentencia 164/2002, de 17 de septiembre

Recurso de amparo 2886/98. Promovido por doña Lourdes Estrada Pallarés frente a Auto de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo que inadmitió recurso de casación respecto del embargo de determinadas fincas, acordado en un litigio contra su marido por despido.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión de recurso de casación irrazonable, al sostener la falta de interés legítimo y de perjuicio de quien afirma ser dueña de la totalidad de los bienes ejecutados.

Sala Segunda. Sentencia 165/2002, de 17 de septiembre

Recurso de amparo 4945/98. Promovido por "Fenix Directo, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.", frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca que, en grado de apelación, la condenó como responsable civil directa de una falta de imprudencia leve.

Alegada vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: recurso de amparo interpuesto contra una condena en apelación sin haber solicitado la nulidad de actuaciones por indefensión.

Pleno. Sentencia 166/2002, de 18 de septiembre

Recurso de inconstitucionalidad 2989/95. Promovido por el Presidente del Gobierno, en relación con diversos preceptos de la Ley de la Asamblea de la Región de Murcia 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial.

Competencias sobre medio ambiente: especies protegidas, infracciones y sanciones por caza. Nulidad parcial de los preceptos autonómicos.

Pleno. Sentencia 167/2002, de 18 de septiembre

Recurso de amparo avogado 2060/98. Promovido por don Jaime Jesús Serrano García y otro frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Alicante que les condenó, en grado de apelación, por un delito contra la propiedad intelectual.

Vulneración de los derechos al secreto de las comunicaciones, a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: intervención telefónica autorizada sin motivación, aunque proporcionada, y ejecutada sin control judicial; condena fundada en pruebas ilícitas y pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública. Apartamiento de la doctrina constitucional. Voto particular.

Sala Primera. Sentencia 168/2002, de 30 de septiembre

Recurso de amparo 632/98. Promovido por "Acieroid, S.A.E.", respecto de Sentencia y otras resoluciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que desestimaron su demanda contra el Director Provincial de Trabajo de Zaragoza, sobre sanción por un accidente laboral.

Vulneración del derecho a la prueba: Sentencia contencioso-administrativa que desestima un recurso por falta de prueba, tras haberse inadmitido las pruebas propuestas para contradecir el acta de la inspección laboral sobre la causa del accidente.

Sala Primera. Sentencia 169/2002, de 30 de septiembre

Recurso de amparo 3717/98. Promovido por doña María José Cerdán Carrión frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Albacete que confirmó la demolición de una obra en el patio de la comunidad de vecinos.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (incongruencia): Sentencia que desestima el recurso de apelación del marido, aclarada en cuanto al recurso de la otra apelante en el Auto que deniega la nulidad de actuaciones.

Sala Segunda. Sentencia 170/2002, de 30 de septiembre

Recurso de amparo 4677/98. Promovido por don Leopoldo Verdú Verdú frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Alicante que, en grado de apelación, le condenó por un delito de apropiación indebida respecto a un premio de lotería.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, a conocer la acusación, al Juez legal e imparcial, a la legalidad penal, a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: condena pronunciada en apelación sin necesidad de celebrar vista pública, tras una acusación conocida y correlativa, y fundada en prueba de cargo; adhesión a la apelación que no causó indefensión; cuestión prejudicial civil resuelta por el Tribunal

penal adecuadamente; imparcialidad del Tribunal que resuelve un incidente de nulidad de actuaciones; interpretación del tipo penal lícita; costas procesales motivadas. Voto particular.

Sala Segunda. Sentencia 171/2002, de 30 de septiembre

Recurso de amparo 2989/99. Promovido por la Federación Estatal de Industrias Textil-Piel, Químicas y Afines de Comisiones Obreras, respecto de Autos de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco que inadmitieron incidente de nulidad de actuaciones en un litigio entre un trabajador y "Bridgestone Firestone Hispania, S.A.", sobre pensión complementaria de jubilación.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva (acceso al proceso) y a la libertad sindical: falta de legitimación de un sindicato para intervenir en la fase de ejecución de un pleito donde se cuestiona la aplicación individual de un convenio colectivo.

Sala Primera. Sentencia 172/2002, de 30 de septiembre

Recurso de amparo 831-2001. Promovido por doña Isabel Montilla Soriano respecto de Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 25 de Madrid, que archivó su demanda contra la Tesorería General de la Seguridad Social por apremio de cobros indebidos.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de demanda por no haber vuelto a comparecer ante el Juzgado tras declararse competente, a pesar de haberse personado antes ante el Tribunal Superior de Justicia, un Juzgado Central y el mismo Juzgado provincial.

Sala Segunda. Sentencia 173/2002, de 9 de octubre

Recurso de amparo 3644/99. Promovido por la Generalidad de Cataluña frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que estimó parcialmente la demanda de don Manuel Martínez Calderón sobre devolución de ingresos por la tasa fiscal del juego.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión y a un proceso con garantías: derechos fundamentales de los entes públicos; Sentencia no fundada en Derecho porque inaplica una ley autonómica vigente, que establece un recargo tributario, sin plantear cuestión de inconstitucionalidad.

Sala Segunda. Sentencia 174/2002, de 9 de octubre

Recurso de amparo 1401-2000. Promovido por don Florencio Ferrer Gómez frente a Sentencia de un Juzgado de Primera Instancia de Barcelona que declaró la incapacidad de su hijo y rehabilitó la patria potestad de la madre.

Vulneración de los derechos a la tutela judicial sin indefensión y a un proceso con garantías: falta de citación, y de audiencia, al padre de una persona sometida a procedimiento civil de incapacitación.

Sala Segunda. Sentencia 175/2002, de 9 de octubre

Recurso de amparo 3704-2000. Promovido por "Codere Lleida, S.A.", respecto a Autos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que revocaron la compensación de tributos acordada en ejecución de una Sentencia de 1997 sobre devolución de ingresos por la tasa fiscal del juego de 1991.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (intangibilidad y ejecución): fallo sobre un ejercicio tributario, cuya ejecución se dirige a otro año distinto.

Sala Segunda. Sentencia 176/2002, de 9 de octubre

Recurso de amparo 5322-2000. Promovido por la Comunidad de Madrid frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia que inadmitió su demanda contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados derivado de la venta de una vivienda por don Elías Meneu Garrido.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): derechos fundamentales de los entes públicos; legitimación de una Comunidad Autónoma para impugnar resoluciones de los Tribunales Económico-Administrativos sobre gestión de tributos cedidos (STC 192/2000).

Sala Primera. Sentencia 177/2002, de 14 de octubre

Recursos de amparo acumulados 4507/97 y 5422/98. Promovidos por el Grupo Parlamentario Socialista respecto de Acuerdos de la Mesa del Congreso de los Diputados que inadmitieron a trámite la solicitud de comparecencia de los Presidentes de "Telefónica de España, S.A.", y de la "Empresa Nacional de Electricidad, S.A."

Vulneración del derecho al ejercicio del cargo parlamentario: comparecencia en el Parlamento de directivos de empresas privatizadas para informar en un procedimiento parlamentario en curso o respecto de actuaciones cuando la empresa era pública.

Sala Segunda. Sentencia 178/2002, de 14 de octubre

Recurso de amparo 4697/98. Promovido por don Antonio Rubio Clares frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que confirmó su condena por un delito de receptación.

Alegada vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (incongruencia) y supuesta vulneración del derecho a la presunción de inocencia: inadmisión parcial del recurso de amparo por no pedir la nulidad de actuaciones; condena fundada en prueba de indicios sobre el conocimiento de la ilícita procedencia de los objetos recibidos.

Sala Primera. Sentencia 179/2002, de 14 de octubre

Recurso de amparo 4843/98. Promovido por doña María del Carmen di Cicco frente a Auto de la Audiencia Provincial de Granada que acordó el sobreseimiento y archivo de unas diligencias seguidas por un delito de apropiación indebida.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: recurso de queja, contra la incoación del procedimiento abreviado, sustanciado sin contradicción del querellante (STC 178/2001).

Sala Segunda. Sentencia 180/2002, de 14 de octubre

Recurso de amparo 1885/99. Promovido por don Manuel Ángel Vázquez Dopico frente a Sentencias de un Juzgado de lo Penal y de la Audiencia Provincial de A Coruña que le condenaron por un delito de robo con fuerza en las cosas.

Vulneración del derecho a la presunción de inocencia: condena fundada en prueba de indicios insuficiente, por no quedar acreditado el origen de la hucha donde se encontró la huella dactilar del acusado.

Sala Primera. Sentencia 181/2002, de 14 de octubre

Recurso de amparo 2510/99. Promovido por doña María Isabel Carmona Vázquez frente a Sentencias de la Audiencia Provincial de Ciudad Real y de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo que le condenaron por un delito contra la salud pública.

Vulneración del derecho a la presunción de inocencia: condena fundada en declaraciones de coimputados no corroboradas. Voto particular.

Sala Segunda. Sentencia 182/2002, de 14 de octubre

Recurso de amparo 2720/99. Promovido por don Manuel Ceballos Gómez frente a resoluciones de las Salas de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria y del Tribunal Supremo que denegaron su petición de justicia gratuita y terminado el litigio contra el Ayuntamiento de Piélagos.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de recurso contencioso-administrativo tras denegar la justicia gratuita por insostenible, sin ofrecer la posibilidad de proseguirlo con Abogado y Procurador de libre designación.

Sala Primera. Sentencia 183/2002, de 14 de octubre

Recurso de amparo 2844/99. Promovido por don José Antonio Etxebarri Ayesta respecto de Autos dictados por la Audiencia Provincial de Jaén y el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Granada que acordaron su baja en redención ordinaria por negarse a realizar la limpieza de zonas comunes en el centro penitenciario.

Vulneración del derecho a la prueba: falta de respuesta a la petición de prueba testifical formulada por el recluso (STC 157/2000).

Sala Segunda. Sentencia 184/2002, de 14 de octubre

Recurso de amparo 572-2000. Promovido por doña Carmen Rodríguez Navarro respecto de Autos de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional en un proceso de jura de cuentas.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: apremio en jura de cuentas acordado sin resolver las excepciones de pago y de prescripción (STC 110/1993).

Sala Segunda. Sentencia 185/2002, de 14 de octubre

Recurso de amparo 1585-2000. Promovido por "Cantábrico de Prensa, S.A.", frente a Sentencias de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo y de la Audiencia Provincial de Santander que la condenaron por intromisión ilegítima en el honor de una víctima de un delito de agresión sexual.

Supuesta vulneración del derecho a la libre información: indemnización por revelar la identidad de la víctima de una violación.

Sala Primera. Sentencia 186/2002, de 14 de octubre

Recurso de amparo 3221-2000. Promovido por don Eneka Juanena Guruzeta frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa que, en grado de apelación, redujo la

cuota de indemnización que debía pagar la concesionaria de una autopista por el accidente de tráfico causado por un perro.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión: Sentencia de apelación civil y Autos de aclaración y nulidad que dejan sin resolver quién debe abonar la mitad de la indemnización por daños.

Sala Segunda. Sentencia 187/2002, de 14 de octubre

Recurso de amparo 1544-2001. Promovido por don Francisco Marín Crujera respecto de Autos de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que rectificaron la calificación de gran invalidez de una víctima del síndrome tóxico, reduciendo la indemnización de su heredero.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (inmodificabilidad): rectificación sobre la clasificación de unas lesiones declarada en Sentencia firme, que no es un error material manifiesto.

Sala Primera. Sentencia 188/2002, de 14 de octubre

Recurso de amparo 2674-2001. Promovido por don Miguel Arango Arias respecto a Sentencia de la Audiencia Provincial de Oviedo que le condenó por un delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas.

Vulneración del derecho a la presunción de inocencia: condena fundada en una prueba de alcoholemia cuya fiabilidad ha sido valorada, pero que no fue ratificada en el juicio oral y que no acredita todos los elementos fácticos del delito.

Sala Segunda. Sentencia 189/2002, de 14 de octubre

Recurso de amparo 2688-2001. Promovido por don Manuel Maza de Ayala frente a Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que inadmitió el incidente de nulidad de actuaciones contra la Sentencia que, en grado de casación, había confirmado una sanción de suspensión en el ejercicio de la abogacía.

Alegada vulneración del derecho a la tutela judicial: inadmisión del recurso de amparo por extemporáneo, al haber solicitado una nulidad de actuaciones manifiestamente improcedente, siendo irrelevante la inadmisión por prematuro de un recurso de amparo anterior. Voto particular.

Pleno. Sentencia 190/2002, de 17 de octubre

Recurso de inconstitucionalidad 1026/95. Promovido por la Junta de Galicia contra la disposición adicional segunda de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, sobre financiación de acciones de formación continua.

Competencias sobre legislación laboral, educación y formación profesional, fondos de empleo y ordenación de la economía (STC 95/2002). Nulidad e interpretación del precepto. Votos particulares.

Sala Primera. Sentencia 191/2002, de 28 de octubre

Recurso de amparo 2459/98. Promovido por don José Luis Cerro Naharro respecto de providencias dictadas por el Juzgado de lo Penal de Plasencia que denegaron el nombramiento de Abogado y Procurador de oficio para formalizar un recurso sobre liquidación de condena.

Vulneración de los derechos a la tutela judicial y a la asistencia letrada: garantías en el procedimiento de refundición de penas (STC 11/1987).

Sala Segunda. Sentencia 192/2002, de 28 de octubre

Recurso de amparo 3201/98. Promovido por don Pedro Juan Odriozola Agirre frente a Autos de la Audiencia Provincial de Ciudad Real y de un Juzgado de Vigilancia Penitenciaria que confirmaron el Acuerdo del Centro Penitenciario de Herrera de la Mancha sobre la intervención de sus comunicaciones orales y escritas procedentes del exterior.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y al secreto de las comunicaciones: STC 106/2001. Voto particular concurrente.

Sala Segunda. Sentencia 193/2002, de 28 de octubre

Recurso de amparo 3203/98. Promovido por don Ignacio Orotegui Otxandorenea frente a Autos de la Audiencia Provincial de Ciudad Real y de un Juzgado de Vigilancia Penitenciaria que confirmaron el Acuerdo del Centro Penitenciario de Herrera de la Mancha sobre la intervención de sus comunicaciones orales y escritas procedentes del exterior.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y al secreto de las comunicaciones: STC 106/2001. Voto particular concurrente.

Sala Segunda. Sentencia 194/2002, de 28 de octubre

Recurso de amparo 3207/98. Promovido por don Mitxel Turrientes Ramírez frente a Autos de la Audiencia Provincial de Ciudad Real y de un Juzgado de Vigilancia Penitenciaria que confirmaron el Acuerdo del Centro Penitenciario de Herrera de la Mancha sobre la intervención de sus comunicaciones orales y escritas procedentes del exterior.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y al secreto de las comunicaciones: STC 106/2001.

Sala Segunda. Sentencia 195/2002, de 28 de octubre

Recurso de amparo 3540/98. Promovido por don Juan Carlos Caballero Blanco frente a Sentencias de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y de la Audiencia Provincial de Tarragona que le condenaron por un delito de agresión sexual.

Supuesta vulneración del derecho a la presunción de inocencia: condena fundada en declaraciones sumariales de la víctima, prestadas ante el Abogado del inculcado luego sustituido, y aportadas al juicio oral debidamente; corroboración por testimonios de referencia.

Sala Segunda. Sentencia 196/2002, de 28 de octubre

Recurso de amparo 4719/98. Promovido por don Antonio Ernesto Molina Linares frente a sentencia de la Audiencia Provincial de Granada que le condenó por un delito electoral.

Vulneración del derecho de reunión: sanción penal por haber celebrado mítines electorales, sin previa comunicación a la Junta Electoral, insuficientemente motivada, que no valora la voluntad de cumplir los requisitos formales para ejercer el derecho, e interpreta expansivamente los "lugares de tránsito público".

Sala Segunda. Sentencia 197/2002, de 28 de octubre

Recurso de amparo 4741/98. Promovido por don Juan José Buján Antelo frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Pontevedra que, en grado de apelación, le condenó por un delito de desobediencia.

Vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

Sala Segunda. Sentencia 198/2002, de 28 de octubre

Recurso de amparo 1942/99. Promovido por don Roberto Colino García frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Vizcaya que, en grado de apelación, le condenó por una falta de lesiones.

Vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

Sala Primera. Sentencia 199/2002, de 28 de octubre

Recurso de amparo 2847-2000. Promovido por doña Encarnación López Sánchez frente a Sentencias de la Audiencia Provincial de Valencia y de un Juzgado de Primera Instancia que acordaron su desahucio de una vivienda propiedad de doña Rosa Navarro Esteve.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento y notificación de Sentencia mediante entrega a vecino; falta de diligencia en los asuntos propios.

Sala Segunda. Sentencia 200/2002, de 28 de octubre

Recurso de amparo 4604-2000. Promovido por don Reyes Castro Ruiz frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que, en grado de apelación, le condenó por delito contra la seguridad del tráfico.

Vulneración del derecho a un proceso con garantías: condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

Sala Primera. Sentencia 201/2002, de 28 de octubre

Recurso de amparo 5321-2000. Promovido por la Comunidad de Madrid frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que inadmitió su demanda contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados derivado de la venta de una vivienda por don Pedro Martínez Blanco.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): STC 176/2002.

Sala Segunda. Sentencia 202/2002, de 28 de octubre

Recurso de amparo 5777-2000. Promovido por don Luis Antonio Martínez Plaza frente a Sentencia de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo y Autos del Tribunal Militar Territorial Cuarto respecto del arresto impuesto por llevar un corte de pelo no reglamentario.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de demanda contencioso-disciplinaria militar relativa a una sanción por falta leve. Cuestión interna de inconstitucionalidad sobre los artículos 468 y 453 de la Ley Orgánica Procesal Militar.

Sala Primera. Sentencia 203/2002, de 28 de octubre

Recurso de amparo 5920-2000. Promovido por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (Unión Regional de Castilla y León) frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León que, en apelación, inadmitió recurso contra Acuerdo de la Diputación de Zamora sobre compatibilidad de médicos.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de recurso contencioso-administrativo por falta de legitimación del sindicato, ignorando su legítimo interés profesional o económico (STC 101/1996).

Pleno. Sentencia 204/2002, de 31 de octubre

Recurso de inconstitucionalidad 1251/97. Promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra los artículos 24 y 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Competencias sobre juego y en materia de ordenación del territorio y urbanismo; principio de autonomía local: tasas por expedición de guías de circulación para máquinas recreativas y de azar "en todo el territorio nacional"; planeamiento en las zonas de servicio de los aeropuertos de interés general y licencias de obra. Nulidad parcial e interpretación de los preceptos estatales impugnados. Voto particular.

Sala Segunda. Sentencia 205/2002, de 11 de noviembre

Recurso de amparo 1469/99. Promovido por don Tomás López Alonso, luego sustituido por fallecimiento, frente a Sentencias de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de lo Penal de Logroño que lo condenaron por un delito de amenazas.

Vulneración de los derechos al secreto de las comunicaciones y a la presunción de inocencia: intervención telefónica autorizada mediante Auto no incorporado a las actuaciones judiciales; prueba de cargo ilícita.

Sala Segunda. Sentencia 206/2002, de 11 de noviembre

Recurso de amparo 2885/99. Promovido por don Antonio Cortés Borges frente a Auto de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid que le tuvo por desistido en demanda contra el Ayuntamiento de Madrid por infracciones de tráfico.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de demanda por no aceptar la sustitución del Procurador, ni permitir subsanar la falta de acreditación de justa causa.

Sala Primera. Sentencia 207/2002, de 11 de noviembre

Recurso de amparo 4623/99. Promovido por don Manuel Sánchez Ruiz frente a Auto de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia que le condenó por un delito contra la salud pública.

Vulneración del derecho a la presunción de inocencia: condena fundada en declaraciones de un coimputado sobre la entrega de la droga, no corroboradas. Voto particular.

Sala Primera. Sentencia 208/2002, de 11 de noviembre

Recurso de amparo 1061-2000. Promovido por "Imperial Park Country Club Properties Ltd." frente a Sentencia de un Juzgado de Primera Instancia de Denia que le condenó al pago de cantidad.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: STC 162/2002.

Sala Segunda. Sentencia 209/2002, de 11 de noviembre

Recurso de amparo 2481-2000. Promovido por doña María del Pilar Moreno Zazo frente a Sentencias de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de lo Penal de Madrid que le condenaron por un delito continuado de estafa.

Supuesta vulneración del derecho a la presunción de inocencia: condena fundada motivadamente en prueba de cargo, sobre disposición de fondos en la cuenta bancaria de un fallecido.

Sala Segunda. Sentencia 210/2002, de 11 de noviembre

Recurso de amparo 2860-2000. Promovido por don José Luis del Ojo Carrera frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que desestimó su recurso de casación respecto de liquidación por el Impuesto sobre Actividades Económicas de 1992.

Vulneración de los derechos a la igualdad en la aplicación de la ley y a la tutela judicial efectiva: Sentencia de casación contencioso-administrativa que inadmite el recurso, tras haber estimado otro igual, sin justificación (STC 150/2001).

Sala Primera. Sentencia 211/2002, de 11 de noviembre

Recurso de amparo 3875-2000. Promovido por "Smurfit España, S.A.", respecto de Autos de un Juzgado de lo Social de Barcelona que archivaron su demanda contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social sobre responsabilidad por falta de medidas de seguridad en accidente laboral.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de demanda social por no haber subsanado unos defectos indeterminados.

Sala Segunda. Sentencia 212/2002, de 11 de noviembre

Recurso de amparo 5141-2000. Promovido por don Borja Torres García, y otros hermanos, frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa que, en grado de apelación, les condenó por un delito de coacciones.

Vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

Sala Primera. Sentencia 213/2002, de 11 de noviembre

Recurso de amparo 5372-2000. Promovido por don Manuel García Cedrón frente a resoluciones de las Salas de lo Social del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, y de un Juzgado de lo Social de Lugo, que desestimaron su demanda contra "Aluminio Español, S.A.", por suspensión de empleo y sueldo.

Vulneración de la libertad sindical en relación con los derechos de libre información y expresión: sanción disciplinaria laboral a un delegado sindical por unas declaraciones a la prensa, criticando un informe médico interno sobre absentismo, por quebrantar su deber de reserva o sigilo. Voto particular.

Sala Segunda. Sentencia 214/2002, de 11 de noviembre

Recurso de amparo 4353-2001. Promovido por doña Elvira Quevedo Lozano frente a Sentencia de un Juzgado de lo Social de Jaén que desestimó su demanda contra la Delegación de Gobierno de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía por modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de demanda social por caducidad, al haber transcurrido el plazo legal de veinte días, a pesar de haber sido interpuesta dentro del plazo de dos meses indicado erróneamente por la Administración (STC 193/1992).

Sala Primera. Sentencia 215/2002, de 25 de noviembre

Recurso de amparo 2529/98. Promovido por don Juan José Valero Sánchez frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife que declaró mal admitida su apelación sobre su condena por el Juzgado de La Orotava por una falta de amenazas.

Vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso penal) y a la asistencia letrada: inadmisión de la apelación contra una Sentencia penal con error patente, sin atender la solicitud formulada ante el Juzgado de Paz de Alfamen (Zaragoza) de nombramiento de Abogado de oficio.

Sala Segunda. Sentencia 216/2002, de 25 de noviembre

Recurso de amparo 3356/99. Promovido por don Regis Henri Degryse frente a Auto de un Juzgado de Primera Instancia de Denia que denegó la nulidad de actuaciones en un juicio de desahucio por falta de pago.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento edictal en pleito civil sin haberlo llevado a cabo en el domicilio en el extranjero (Andorra) que constaba en autos.

Sala Segunda. Sentencia 217/2002, de 25 de noviembre

Recurso de amparo 3473/99. Promovido por don Aomar Abdelkader Rahal respecto de resoluciones de la Audiencia Provincial de Málaga que declararon mal admitida, por un Juzgado de Marbella, su apelación en un juicio de desahucio por falta de pago.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión de recurso de apelación civil por consignar las rentas fuera de plazo que es irrazonable, pues ignora la posibilidad de subsanación permitida por un precepto legal reformado en 1994.

Sala Primera. Sentencia 218/2002, de 25 de noviembre

Recurso de amparo 4226/99. Promovido por don José Manuel García Gayo respecto de Autos de un Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Madrid que confirmó la sanción que

le había sido impuesta por el Centro Penitenciario Madrid-IV por negarse a someterse a un cacheo con desnudo integral.

Vulneración del derecho a la intimidad personal: medida de control sobre las comunicaciones íntimas de los presos que no se encuentra justificada específicamente (STC 57/1994).

Sala Primera. Sentencia 219/2002, de 25 de noviembre

Recurso de amparo 5022/99. Promovido por don Manuel Dueñas Bernal y otro frente a Sentencias de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y de la Audiencia Provincial de Málaga que le condenaron por un delito contra la salud pública.

Supuesta vulneración del derecho a la presunción de inocencia: condenas fundadas en las declaraciones sumariales de un testigo protegido introducidas en el juicio oral con contradicción, en testimonio de referencia válido, y en otras pruebas.

Sala Segunda. Sentencia 220/2002, de 25 de noviembre

Recurso de amparo 5497/99. Promovido por doña Ana Jesús Sánchez Montero frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza que desestimó su recurso de audiencia al rebelde, en un litigio en que había sido condenada a pagar una cantidad.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento edictal tras intentar el personal en una dirección errónea, que era la que constaba en el Registro Mercantil.

Sala Segunda. Sentencia 221/2002, de 25 de noviembre

Recursos de amparo acumulados 1044-2000 y 1089-2000. Promovidos por el Ministerio Fiscal ante el Tribunal Constitucional y otros frente a Auto de la Audiencia Provincial de Sevilla que ordenó la resinserción en su familia adoptiva de una menor.

Vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva sin indefensión y a la integridad moral: resolución sobre guarda de una menor en ejecución de un Auto dictado dieciséis meses antes, que había anulado la declaración administrativa de desamparo, sin valorar el riesgo para su salud psíquica por nuevas circunstancias y sin oírla personalmente.

Sala Segunda. Sentencia 222/2002, de 25 de noviembre

Recurso de amparo 5361-2000. Promovido por don Víctor Abejón Baños frente a Sentencias de la Audiencia Provincial de Burgos y de un Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero que le condenaron por una falta de daños.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: solicitud de Abogado de oficio que no suspende la celebración del juicio oral de faltas.

Sala Primera. Sentencia 223/2002, de 25 de noviembre

Recurso de amparo 2004-2001. Promovido por don Ángel Bachiller Baeza frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Valladolid que inadmitió su apelación en un pleito en el que un Juzgado de Primera Instancia de Medina del Campo había condenado a doña Rosario Villa Romero a pagarle una cantidad.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión de recurso de apelación manifiestamente irrazonable, en cuanto niega la eficacia de la presentación de escritos en el Juzgado, mediante correo certificado, dentro de plazo.

Sala Segunda. Sentencia 224/2002, de 25 de noviembre

Recurso de amparo 104/2002. Promovido por don Guido Aníbal Pino Iturralde respecto a Auto de un Juzgado de Instrucción de Barcelona que denegó la incoación de un *habeas corpus* respecto a la duración de su detención por la policía en diligencias por daños graves y amenazas el día de Navidad.

Vulneración del derecho a la libertad personal: detención preventiva que duró más del tiempo estrictamente necesario e inadmisión a trámite de una petición de *habeas corpus* por razones de fondo (STC 86/1996).

Sala Primera. Sentencia 225/2002, de 9 de diciembre

Recurso de amparo 2847/98. Promovido por don Francisco Escobar Jiménez frente a Sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y de un Juzgado de lo Social que desestimaron su demanda de rescisión de contrato con la empresa editora del diario "Ya".

Vulneración del derecho a la cláusula de conciencia: extinción del contrato de trabajo a causa del cambio ideológico del periódico por decisión del periodista, anterior al litigio sobre la indemnización.

Sala Primera. Sentencia 226/2002, de 9 de diciembre

Recurso de amparo 3650/98. Promovido por don José Vicente Puchol Oliver frente a Auto de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo y Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que desestimó su demanda de despido contra la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, por incompetencia de la jurisdicción laboral.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal, incongruencia e intangibilidad): Sentencia de suplicación que remite al orden jurisdiccional civil una demanda de reclamación de salarios, sin contradecir una previa Sentencia del Juzgado sobre despido; inadmisión de recurso de casación (STC 89/1998). Voto particular.

Sala Primera. Sentencia 227/2002, de 9 de diciembre

Recurso de amparo 3713/98. Promovido por doña Pilar Calvo Asensio y otros frente a Sentencia y a Auto de aclaración del Tribunal Superior de Justicia de Aragón que estimó un recurso del Fondo de Garantía Salarial en litigio sobre pago de indemnización por despido y salarios dejados de percibir de "Nueva Oficina, S.A."

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión: Sentencia de suplicación social, y Auto de aclaración, que dejan sin resolver quién debe abonar los créditos salariales debidos.

Sala Segunda. Sentencia 228/2002, de 9 de diciembre

Recurso de amparo 314/99. Promovido por don Juan Vila Villaret frente a Sentencias de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de lo Penal de Barcelona que le condenaron por un delito continuado de falsedad en documento mercantil.

Supuesta vulneración de los derechos a la presunción de inocencia, a la legalidad penal y a ser informado de la acusación: condena penal por falsear actas de una sociedad que no incurre en una aplicación extravagante del delito; imposición de una pena de multa no solicitada por el querellante. Voto particular concurrente.

Sala Primera. Sentencia 229/2002, de 9 de diciembre

Recursos de amparo acumulados 887/99 y 889/99. Promovidos por FES-UGT y don Carlos Carmona Vallejo respecto a Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo que, en litigio contra el "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.", le negó el derecho de optar entre la readmisión o el abono de la indemnización por despido improcedente.

Vulneración de la libertad sindical: garantías de un delegado sindical ante un despido producido después de su destitución. Voto particular.

Sala Segunda. Sentencia 230/2002, de 9 de diciembre

Recursos de amparo 997/99 y 998/99 (acumulados). Promovidos por don Jesús Gil Díaz y otros frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Toledo, y al Auto que denegó su nulidad, que les había condenado por un delito de alzamiento de bienes.

Alegada y supuesta vulneración de los derechos a la igualdad en la aplicación de la ley y a la tutela judicial efectiva; vulneración del derecho a un proceso con garantías: condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

Sala Segunda. Sentencia 231/2002, de 9 de diciembre

Recurso de amparo 1760/99. Promovido por don Iñigo Goikoetxea Uriarte frente a Sentencias de la Audiencia Provincial de Vizcaya y de un Juzgado de lo Penal de Bilbao que le condenaron por un delito de allanamiento de morada.

Vulneración del derecho a un Juez imparcial: Sentencia de apelación penal votada por un Magistrado que se había abstenido (STC 51/2002).

Sala Segunda. Sentencia 232/2002, de 9 de diciembre

Recurso de amparo 5064/99. Promovido por don Ángel Ruiz Gutiérrez frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Santander que, en grado de apelación, absolvió a doña Natividad Pérez Salazar de la falta de injurias por la que había sido condenada.

Vulneración del derecho al honor: insultos a un concejal durante un pleno municipal que no son legítimo ejercicio de la libertad de expresión.

Sala Segunda. Sentencia 233/2002, de 9 de diciembre

Recurso de amparo 165-2000. Promovido por don Antonio Rial Oubiña frente a Sentencias de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y de la Audiencia Provincial de La Coruña que le condenaron por delitos de receptación y contra la salud pública.

Supuesta vulneración del derecho a la presunción de inocencia: condena fundada en declaraciones de un coimputado sobre el intercambio de joyas por droga, corroboradas por datos sobre su alias, teléfono móvil, vehículo y domicilio.

Sala Segunda. Sentencia 234/2002, de 9 de diciembre

Recurso de amparo 3886-2000. Promovido por don Pedro Caracuel Bernal respecto de Auto de la Audiencia Provincial de Málaga que declaró desierto su recurso de apelación en litigio civil.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión de recurso por no haber subsanado en plazo el defecto de representación de su Procurador.

Sala Segunda. Sentencia 235/2002, de 9 de diciembre

Recurso de amparo 6257-2000. Promovido por don Antonio José García Cabrera frente a Acuerdos de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y de un Juzgado de Primera Instancia de Granada que le impusieron una multa como corrección disciplinaria por falta de respeto al Juez.

Vulneración del derecho a la libertad de expresión en el ejercicio de la defensa letrada: recurso contra la inadmisión de pruebas que critica la decisión judicial, no a la Juez.

Sala Primera. Sentencia 236/2002, de 9 de diciembre

Recurso de amparo 340-2001. Promovido por don Fernando Domínguez Hernández frente a Acuerdo del Centro Penitenciario de Daroca y Autos del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Zaragoza, sobre sanción de privación de paseos por tenencia de una soga.

Vulneración de los derechos a la asistencia letrada, a la prueba y a la tutela judicial efectiva: silencio sobre la solicitud de asesoramiento legal, inadmisión de prueba irrazonable y falta de respuesta judicial.

Sala Primera. Sentencia 237/2002, de 9 de diciembre

Recurso de amparo 1790/2001. Promovido por don Andrea Castrignano frente a Acuerdo del Centro Penitenciario de Ocaña y Auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, sobre sanción de privación de paseos por introducir droga.

Vulneración del derecho a la presunción de inocencia: sanción disciplinaria fundada en una inferencia abierta, a partir del indicio de ser destinatario por segunda vez de una carta que ocultaba una sustancia que parecía droga (STC 137/2002).

Sala Segunda. Sentencia 238/2002, de 9 de diciembre

Recurso de amparo 6305-2001. Promovido por doña Mercedes Burgos Marcos frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia

de Castilla y León que desestimó su demanda contra el Ayuntamiento de Venta de Baños, sobre acceso de la Tesorería al programa informático contable.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de demanda por falta de postulación, apreciada en grado de apelación de un procedimiento abreviado sin posibilidad de subsanarla.

Pleno. Sentencia 239/2002, de 11 de diciembre

Conflictos positivos de competencia 1207/99 y 1208/99. Planteados por el Gobierno de la Nación frente a los Decretos de la Junta de Andalucía 284/1998, de 29 de diciembre, y 62/1999, de 9 de marzo, que establecen ayudas económicas complementarias, de carácter extraordinario, a favor de los pensionistas por jubilación e invalidez en sus modalidades no contributivas.

Competencias sobre seguridad social y asistencia social. Votos particulares.

III. Estadísticas jurisdiccionales

I. [Cuadros Generales](#)

II. [Pleno](#)

III. [Salas](#)

IV. [Datos comparados \(1998-2002\)](#)

Índice

I. Cuadros Generales

Cuadro nº 1	Asuntos ingresados durante el año y su distribución entre el Pleno y las Salas
Cuadro nº 2	Asuntos ingresados durante el año, clasificados según el tipo de proceso
Cuadro nº 3	Resoluciones dictadas durante el año, según el tipo de resolución
Cuadro nº 4	Sentencias dictadas en los distintos procesos (y asuntos resueltos)
Cuadro nº 5	Relación entre los asuntos ingresados, los admitidos y los resueltos
Cuadro nº 6	Procesos y asuntos admitidos pendientes de sentencia a 31 de diciembre

II. Pleno

Cuadro nº 7	Pleno: Asuntos ingresados, atendiendo al promotor
Cuadro nº 8	Litigiosidad territorial durante el año, por Comunidades Autónomas
Cuadro nº 9	Resoluciones dictadas y asuntos resueltos por el Pleno, según el tipo de proceso
Cuadro nº 10	Procesos y asuntos de competencia del Pleno pendientes de resolución a 31 de diciembre, clasificados por su tipo y procedencia

III. Salas

Cuadro nº 11	Origen de los recursos de amparo ingresados
Cuadro nº 12	Recursos de amparo turnados a las Salas, con expresión de los recurrentes y del derecho fundamental invocado
Cuadro nº 13	Recursos de amparo: Frecuencia de la invocación de los derechos fundamentales del art. 24 CE
Cuadro nº 14	Recursos de amparo interpuestos, según el órgano que dictó la última resolución. Resoluciones judiciales anuladas

IV. Datos Comparados (Años 1997 - 2001)

Cuadro n° 15

Asuntos ingresados
Resoluciones dictadas
Asuntos resueltos

Cuadro n° 1

ASUNTOS INGRESADOS DURANTE EL AÑO Y SU DISTRIBUCIÓN ENTRE EL PLENO Y LAS SALAS

Meses	Pleno	Salas	Totales
Enero	6	534	540
Febrero	9	611	620
Marzo	41	715	756
Abril	15	754	769
Mayo	7	723	730
Junio	11	646	657
Julio	18	701	719
Agosto	19	130	149
Septiembre	9	614	623
Octubre	9	575	584
Noviembre	12	691	703
Diciembre	15	591	606
Totales	171*	7285	7456

* Además, el pleno recibió 10 recursos de amparo avocados de las Salas e ingresados en años anteriores y devolvió un recurso a la Sala Segunda.

Cuadro nº 2

ASUNTOS INGRESADOS DURANTE EL AÑO, CLASIFICADOS SEGÚN EL TIPO DE PROCESO

Recursos de inconstitucionalidad	61 ^{1[1]}
Cuestiones de inconstitucionalidad	99 ^{2[2]}
Recursos de amparo	7285 ^{3[3]}
Conflictos positivos de competencia	10
Conflictos negativos de competencia	0
Conflictos entre órganos constitucionales	0
Conflictos en defensa de la autonomía local	1
Impugnación de disposiciones sin fuerza de ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas	0
Requerimiento sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales	0
Total	7456

^{1[1]} 41 recursos de inconstitucionalidad son repetitivos.

^{2[2]} Dos cuestiones son internas (art. 55.2 LOTC); 15 cuestiones de inconstitucionalidad son repetitivas.

^{3[3]} Además, el Pleno recibió 10 recursos de amparo avocados de las Salas e ingresados en años anteriores y devolvió 1 recurso a la Sala Segunda.

Cuadro n° 3

RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE EL AÑO,
SEGÚN TIPO DE RESOLUCIÓN^{1[4]}

	Pleno	Sala Primera	Sala Segunda	Total
Sentencias				
estimatorias (total o parcialmente)	15	65	64	144
desestimatorias	7	30	52	89
de inadmisión	0	0	6	6
Total Sentencias	22 (30)	95 (99)	122 (126)	239 (255)
Autos				
Inadmisión	36	21	56	113
Terminación ^{2[5]}	17 (32)	34	20	71 (86)
Suspensión de leyes	9	0	0	9
Suspensión de otras disposiciones	2	38	18	58
Aclaración o rectificación	1	0	2	3
Admisión	0	1	0	1
Acumulación	7	5	0	12
Prueba	0	0	1	1
Ejecución	0	1	0	1
Varios	5	1	1	7
Autos que resuelven súplica del Ministerio Fiscal	0	1	0	1
Autos sobre otros recursos de súplica	2	4	3	9
Total Autos	77 (92)	101	98	276 (291)
Providencias^{3[6]}				
Admisión	137	118	60	315
Inadmisión	0	2581	2319	4900
Terminación	0	20	328	348
Total de resoluciones dictadas	236	2915	2927	6078
Total de resoluciones definitivas^{4[7]}	75	2751	2845	5671
Total de asuntos resueltos	98	2755	2849	5702

^{1[4]} Dado que una misma resolución puede decidir varios asuntos acumulados, se indica el número de la resoluciones dictadas y, entre paréntesis, el número de los asuntos acumulados resueltos.

^{2[5]} Terminación del asunto por desistimiento, allanamiento, caducidad, extinción del objeto, etc.

^{3[6]} Providencias que no son de mero trámite.

^{4[7]} Sentencias, Autos de inadmisión y de terminación, providencias de inadmisión y de terminación.

Cuadro nº 4

SENTENCIAS DICTADAS EN LOS DISTINTOS PROCESOS (Y ASUNTOS RESUELTOS^{1[8]})

Recurso de inconstitucionalidad	10 (12)
Cuestión de inconstitucionalidad	5 (6)
Recurso de amparo	221 (231 ^{2[9]})
Conflicto positivo de competencia	3 (6)
Conflicto negativo de competencia	0
Conflicto entre órganos constitucionales	0
Conflicto en defensa de la autonomía local	0
Impugnación de disposiciones sin fuerza de ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas	0
Total de Sentencias dictadas (y asuntos resueltos)	239 (255)

^{1[8]} Teniendo en cuenta que algunas sentencias resolvieron varios asuntos acumulados.

^{2[9]} De los cuales, 4 fueron Sentencias de Pleno (que resolvieron 6 recursos de amparo avocados y acumulados).

Cuadro nº 5

RELACIÓN ENTRE LOS ASUNTOS INGRESADOS, LOS ADMITIDOS Y LOS RESUELTOS

Fase de admisión	Pleno	Sala Primera	Sala Segunda	Salas	Total
Asuntos recibidos	171	3636	3649	7285	7456
De nuevo ingreso	171	3642	3643		
Traslados entre Salas	0	-12/+6	+12/-6		
Asuntos admitidos	137	119	60	179	316
Asuntos inadmitidos	36	2602	2375	4977	5013
Por providencia	0	2581	2319	4900	4900
Por Auto	36	21	56	77	113
Asuntos terminados (pendientes de admisión)	0	51	346	397	397
<i>Diferencia entre los asuntos recibidos y los resueltos en trámite de admisión</i>	-2	+864	+868	+1732	+1730
Fase de sentencia	Pleno	Sala Primera	Sala Segunda	Salas	Total
Asuntos a sentenciar	138	114	53	167	305
Asuntos admitidos	137	119	60	179	316
Traslados entre Salas	0	+1	-1		
Avogados (admitidos)	+10/-1	-3/0	-7/+1		
Acumulados	-8	-3	0		-11
Asuntos resueltos	62	101	128	229	291
Por sentencia	22	95	122	217	239
Acumulados	8	4	4	8	16
Asuntos terminados (después de su admisión)	32 ^{1[10]}	2	2	4	36
<i>Diferencia entre los asuntos admitidos y los resueltos</i>	+76	+13	-75	-62	+14

^{1[10]} En 17 Autos.

Cuadro n° 6**PROCESOS Y ASUNTOS ADMITIDOS PENDIENTES DE SENTENCIA
A 31 DE DICIEMBRE**

		Procesos	(Asuntos^{1[11]})
Pleno		448	510
Recursos de inconstitucionalidad		175	205
Cuestiones de inconstitucionalidad		203	223
Recursos de amparo avocados		4	4
Conflictos positivos de competencia		62	74
Conflictos negativos de competencia		0	0
Conflictos entre órganos constitucionales		0	0
Conflictos en defensa de la autonomía local		4	4
Impugnación de disposiciones sin fuerza de ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas		0	0
Requerimientos sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales		0	0
Sala Primera	Recursos de amparo	247 ^{2[12]}	257
Sala Segunda	Recursos de amparo	106 ^{3[13]}	106
Ambas Salas	Recursos de amparo	353	363

^{1[11]} Varios procesos tienen asuntos acumulados. Existe 1 recurso de inconstitucionalidad acumulado a un conflicto de competencias, y 4 conflictos de competencias acumulados en procesos encabezados por recurso.

^{2[12]} De los cuales 56 se encontraban en tramitación, 184 conclusos y 7 señalados (más 10 acumulados).

^{3[13]} De los cuales 26 se encontraban en tramitación y 80 conclusos (ninguno acumulado).

Cuadro n° 7**PLENO: ASUNTOS INGRESADOS, ATENDIENDO AL PROMOTOR**

RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD	<i>Sobre leyes del Estado</i>	<i>Sobre leyes de las Comunidades Autónomas</i>
Promovidos por el Presidente del Gobierno	-	17
Promovidos por el Defensor del Pueblo	-	-
Promovidos por Diputados o Senadores	6	3
Promovidos por las Comunidades Autónomas	35	-
TOTAL	41 + 20 = 61	

CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD	<i>Sobre leyes del Estado</i>	<i>Sobre leyes de las Comunidades Autónomas</i>	<i>Mixtas</i>	<i>Total</i>
Planteadas por el Tribunal Supremo	1			1
Audiencia Nacional	8			8
Tribunales Superiores de Justicia y Tribunales Militares Territoriales	7	19		26
Audiencias Provinciales	10	1		11
Juzgados	26	13	12	51
TOTAL	52	33	12	97

CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PLANTEADAS POR EL PROPIO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (ART. 55.2 LOTC)	2
--	---

CONFLICTOS CONSTITUCIONALES		
Conflictos positivos de competencia	Estado contra Comunidades Autónomas	-
	Comunidades Autónomas contra Estado	10
	Comunidades Autónomas entre sí	-
Conflictos negativos de competencia		-
Conflictos entre órganos constitucionales		-
Conflictos en defensa de la autonomía local		1
TOTAL		11

Cuadro nº 8**LITIGIOSIDAD TERRITORIAL DURANTE EL AÑO**
(por Comunidades Autónomas)^{1[14]}

RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD			CONFLICTOS POSITIVOS DE COMPETENCIA	
<i>Comunidad Autónoma</i>	<i>Leyes del Estado impugnadas</i>	<i>Leyes de la Comunidad Autónoma impugnadas</i>	<i>Planteados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma</i>	<i>Planteados por el Gobierno de la Nación</i>
País Vasco	1	1	-	-
Cataluña	7	4	2	-
Galicia	-	-	-	-
Andalucía	6	2	3	-
Asturias	3	-	-	-
Cantabria	-	1	-	-
La Rioja	-	-	-	-
Murcia	-	-	-	-
Valencia	-	-	-	-
Aragón	5	-	5	-
Castilla - La Mancha	6	2	-	-
Canarias	1	1	-	-
Navarra	1	1	-	-
Extremadura	3	4	-	-
Baleares	2	1	-	-
Madrid	-	-	-	-
Castilla y León	-	-	-	-
TOTALES	35	17	10	-
	52		10	

^{1[14]} Las Comunidades Autónomas se encuentran relacionadas por el orden de aprobación de sus Estatutos de Autonomía

Cuadro n° 9

RESOLUCIONES DICTADAS Y ASUNTOS RESUELTOS POR EL PLENO, SEGÚN EL TIPO DE PROCESO^{1[15]}

Tipo de proceso	Sentencia	Auto			Providencia de inadmisión	Total
		Inadmisión	Desistimiento	Otros ^{2[16]}		
Recursos de inconstitucionalidad	10 (12)	0	8 (21)	2	0	19 (35)
Cuestiones de inconstitucionalidad	5 (7)	35	0	8	0	48 (50)
Recursos de amparo avocados de las Salas	4 (6)	1	0	0	0	5 (7)
Conflictos positivos de competencia	3 (6)	0	0	0	0	3 (6)
Conflictos negativos de competencia	0	0	0	0	0	0
Conflictos entre órganos constitucionales	0	0	0	0	0	0
Conflictos en defensa de La autonomía local	0	0	0	0	0	0
Impugnación de disposiciones sin fuerza de ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas	0	0	0	0	0	0
Requerimientos sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales	0	0	0	0	0	0
Totales	22 (31)	36	8 (21)	9 (10)	0	75 (98)

^{1[15]} Cuando una resolución resuelve varios asuntos acumulados, se indica entre paréntesis el número total de asuntos resueltos.

^{2[16]} Caducidad, allanamiento, extinción, carencia de objeto, etc.

Cuadro n° 10

PROCESOS Y ASUNTOS DE COMPETENCIA DEL PLENO PENDIENTES
DE RESOLUCIÓN A 31 DE DICIEMBRE,
CLASIFICADOS POR SU TIPO Y PROCEDENCIA

A) Clasificados por tipo de recurso

RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD			205 (acumulados en 175 procesos)
<i>Interpuestos por</i>	<i>Sobre leyes del Estado</i>	<i>Sobre leyes de las Comunidades Autónomas</i>	
Presidente del Gobierno	-	61	
Defensor del Pueblo	2	2	
Diputados o Senadores	19	9	
Comunidades Autónomas	111	1	
CONFLICTOS POSITIVOS DE COMPETENCIA			74 (acumulados en 62 procesos)
Planteados por el Gobierno de la Nación		13	
Planteados por el Gobierno de una Comunidad Autónoma		61	
CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD			223 (acumuladas en 203 procesos)
RECURSOS DE AMPARO AVOCADOS DE LAS SALAS			4
CONFLICTOS NEGATIVOS DE COMPETENCIA			-
CONFLICTOS ENTRE ÓRGANOS CONSTITUCIONALES			-
CONFLICTOS EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA LOCAL			4
TOTAL			510 (acumulados en 448 procesos)

B) Clasificados por Comunidad Autónoma^{1[17]}

<i>Comunidad Autónoma</i>	RECURSOS DE INCONS- TITUCIONALIDAD		CONFLICTOS POSITIVOS DE COMPETENCIA	
	<i>Sobre leyes del Estado</i>	<i>Sobre leyes de una Comunidad Autónoma</i>	<i>Planteados por el Gobierno de la Nación</i>	<i>Planteados por el Gobierno de una Comunidad Autónoma</i>
País Vasco	2	7	4	-
Cataluña	12	9	3	27
Galicia	-	2	-	-
Andalucía	31	7	2	11
Asturias	10	2	-	-
Cantabria	-	1	-	-
La Rioja	-	-	-	-
Murcia	-	1	-	-
Valencia	-	4	-	-
Aragón	15	3	-	9
Castilla - La Mancha	11	6	1	4
Canarias	14	6	1	4
Navarra	5	5	-	-
Extremadura	6	11	-	3
Baleares	5	6	2	1
Madrid	-	2	-	1
Castilla y León	-	1	-	1
TOTALES	111	73	13	61
	184		74	

^{1[17]} Las Comunidades Autónomas se encuentran relacionadas por el orden de aprobación de sus Estatutos de Autonomía.

Cuadro nº 11**ORIGEN DE LOS RECURSOS DE AMPARO INGRESADOS**

Procedencia parlamentaria (art. 42 LOTC)	
	4
Orden jurisdiccional	
Civil	1383
Penal ^{1[18]}	2943
Penitenciario	380
Contencioso- Administrativo	1889
Social	623
Militar	29
Otros	34
Total	7285

^{1[18]} Excluidos los recursos en materia de vigilancia penitenciaria.

Cuadro nº 12**RECURSOS DE AMPARO TURNADOS A LAS SALAS, CON EXPRESIÓN DE LOS RECURRENTES Y DEL DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO**

Recurrente	Número de recursos
Particulares	6241
Personas jurídicas de Derecho privado	951
Entes públicos	93
Defensor del Pueblo	0
Ministerio fiscal	0
TOTAL	7285

Derecho fundamental invocado	<i>Igualdad (art. 14 CE)</i>	<i>Tutela judicial (art. 24 CE)</i>	<i>Otros</i>
Total	1556	6212	1357
Porcentaje de invocación ^{1[19]}	21,36	85,27	18,63

^{1[19]} El total no suma 100 por 100 porque en una misma demanda se pueden invocar distintos derechos.

Cuadro n° 13

RECURSOS DE AMPARO: FRECUENCIA DE LA INVOCACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ART. 24 CE

Derechos invocados	Orden jurisdiccional previo						Total
	Civil	Penal ^{1[20]}	(Penitenciario)	Social	Contencioso-Administrativo	Militar	
Art. 24.1 Derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión	1221	2053	240	492	1598	18	5622
Art. 24.2 Derecho al juez ordinario predeterminado por la ley	14	33	0	1	9	0	57
Derecho a la defensa y a la asistencia letrada	9	34	1	2	5	0	51
Derecho a ser informado de la acusación	0	37	1	0	9	0	47
Derecho a un proceso público	0	0	0	0	1	0	1
Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas	8	40	0	4	13	0	65
Derecho a un proceso con todas las garantías	64	343	2	13	56	4	482
Derecho a la prueba pertinente para la defensa	37	142	4	12	43	3	241
Derecho a no declarar contra uno mismo y a no confesarse culpable	0	1	9	0	1	1	12
Derecho a la presunción de inocencia	12	904	14	8	89	7	1034
Total	1365	3587	271	532	1824	33	7612

^{1[20]} Excepto penitenciarios.

Cuadro n° 14**RECURSOS DE AMPARO INTERPUESTOS, SEGÚN EL ÓRGANO QUE DICTÓ LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN. RESOLUCIONES JUDICIALES ANULADAS**

Tribunal Supremo	2112
Otros órganos jurisdiccionales:	
A) En casación o revisión (Tribunales Superiores de Justicia)	42
B) En segunda instancia o suplicación	3261
C) En primera o única instancia	1831
Órganos no jurisdiccionales	39
Total	7285

Tribunal Supremo	2112
Audiencia Nacional^{1[21]}	628
Tribunales Superiores de Justicia^{2[22]}	1128
Audiencias Provinciales	2449
Juzgados	929
Órganos no jurisdiccionales	39
TOTAL	7285

^{1[21]} Incluye 3 recursos contra resoluciones dictadas por el Tribunal Militar Central.

^{2[22]} Incluye 2 recursos contra resoluciones dictadas por los Tribunales Militares Territoriales.

Resoluciones judiciales anuladas^{1[23]}

	<i>Sentencias</i>	<i>Otras resoluciones</i>
Tribunal Supremo	13	5
Tribunales Superiores de Justicia	25	6
Audiencia Nacional	3	2
Audiencias Provinciales	33	22
Juzgados	22	30

^{1[23]} Se cuantifican por separado Sentencias y otras resoluciones (Autos o providencias), y se indican sólo los Tribunales autores de las resoluciones anuladas por fallos del Tribunal Constitucional, al margen de cuántas resoluciones sean anuladas en cada fallo; si un fallo constitucional anula una o varias Sentencias y, al mismo tiempo, otras resoluciones del mismo Tribunal, sólo se registra la anulación de la Sentencia.

Cuadro n° 15

DATOS COMPARADOS 1998-2002

Asuntos ingresados	1998	1999	2000	2001	2002
Recursos de inconstitucionalidad	36	23	35	26	61
Cuestiones de inconstitucionalidad	51	33	85	105	99
Recurso de amparo	5441	5582	6762	6786	7285
Conflicto positivos de competencia	8	13	16	13	10
Conflictos negativos de competencia	1	0	0	2	0
Conflictos entre órganos constitucionales	0	1	0	0	0
Conflictos en defensa de la autonomía local	-	-	3	2	1
Impugnación de disposiciones sin fuerza de ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas	0	0	0	0	0
Requerimientos sobre tratados internacionales	0	0	0	0	0
Total	5537	5652	6901	6934	7456
Resoluciones dictadas	1998	1999	2000	2001	2002
Sentencias					
Sala Primera	92	92	109	89	95
Sala Segunda	113	127	166	120	122
Pleno	35	23	37	31	22
Total	240	242	312	240	239
Autos definitivos					
Sala Primera	64	78	81	68	55
Sala Segunda	60	95	85	78	76
Pleno	24	18	23	54	53
Total	148	191	189	200	184
Providencias de inadmisión y terminación					
Sala Primera	2381	2183	3124	2948	2601
Sala Segunda	2175	2445	2933	2719	2647
Pleno	0	0	0	1	0
Total	4556	4628	6057	5668	5248
Autos interlocutorios ^{1[24]}	-	131	121	115	92
Providencias de admisión	266	269	318	255	315
Total de resoluciones definitivas ^{2[25]}	4944	5061	6558	6108	5671
Total de resoluciones dictadas	-	5461	6998	6478	6078

^{1[24]} Autos de suspensión, aclaración o rectificación, admisión, acumulación, prueba, ejecución y varios.

^{2[25]} Sentencias, Autos de inadmisión y de terminación, providencias de inadmisión y de terminación.

ASUNTOS RESUELTOS	1998	1999	2000	2001	2002
Recursos de inconstitucionalidad					
Por sentencia	14	10	13	6	10
Por Auto	3	6	8	3	9
Acumulados con los anteriores	7	5	3	3	17
Total	24	21	24	12	36
Cuestiones de inconstitucionalidad					
Por sentencia	9	6	12	6	5
Por Auto	18	10	15	47	43
Por providencia	0	0	0	1	0
Acumulados con los anteriores	26	5	26	3	1
Total	53	21	53	57	49
Recursos de amparo					
Por sentencia	205	240	280	223	221
(de ellos, por sentencia del Pleno)	4	7	5	14	4
Por Auto	124	220	167	147	132
(de ellos, por Auto del Pleno)	0	0	0	1	1
Por providencia de inadmisión	4556	4628	6057	5241	4900
Por otras causas	302	2	396	480	348
Acumulados con los anteriores	0	0	13	15	10
Total	4885	5090	6913	6106	5611
Conflictos positivos de competencia					
Por sentencia	8	5	6	5	3
Por Auto	2	1	0	1	0
Acumulados con los anteriores	5	3	1	4	3
Total	15	9	7	10	6
Conflictos negativos de competencia					
Por sentencia	0	0	0	0	0
Por Auto	1	0	0	2	0
Total	1	0	0	2	0
Conflictos en defensa de la autonomía local					
Por sentencia	-	-	0	0	0
Por Auto	-	-	0	0	0
Total	-	-	0	0	0
Impugnación de disposiciones sin fuerza de ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas					
Por sentencia	0	0	0	0	0
Por Auto	0	0	0	0	0
Total	0	0	0	0	0

Conflictos constitucionales	entre	órganos					
Por sentencia			0	0	1	0	0
Por Auto			0	0	0	0	0
Total			0	0	1	0	0
Total asuntos resueltos			4978	5141	6998	6187	5702

IV. Actividad del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación con España*

A.- LOS NÚMEROS

En el año 2002 el número de demandas presentadas contra el Reino de España ante el TEDH siguió siendo excepcionalmente alto, al igual que ocurrió en el 2001, y ello como consecuencia del gran número de demandas idénticas de afectados por el llamado *síndrome tóxico*. En concreto, fueron 797 (806 en 2001), frente a 284 en 2000, 228 en 1999, etcétera.

En el 2002 se inadmitieron 1341 demandas, de ellas 1067 del síndrome tóxico; se archivaron 3, y se dictaron 3 sentencias.

A la vista de los datos expuestos, y tras las inadmisiones de las demandas por el síndrome tóxico, la estadística referida a España es previsible retorne a sus números tradicionales.

B.- LOS DERECHOS OBJETO DE DEMANDA Y DECISIÓN

Como suele ser habitual en los órganos encargados de la protección de los derechos fundamentales, el derecho a un proceso justo sigue siendo, con diferencia, el que más atención ocupa en el Tribunal Europeo. Es decir, el absoluto predominio del derecho humano instrumental (derecho a un proceso justo) sobre los derechos humanos sustantivos o esenciales es una realidad que, por su reiteración, debería motivar más de una reflexión.

1.- Derecho a un proceso justo. Artículo 6 del Convenio Europeo

I.- Sentencias

De las tres sentencias del TEDH sobre casos españoles en el año 2002, dos se refieren al art. 6.

a.-*Caso Perote Pellón*. 25 julio 2002.

En 10.02.00, el TEDH declaró inadmisibles las siguientes quejas del demandante: Ausencia de un proceso equitativo; no utilización de medios de prueba (tema documentos clasificados); ausencia de un proceso público; ausencia de fundamento en la decisión de su recurso contra la decisión del Consejo de Ministros del 28.11.86; no respeto al principio contradictorio y a la igualdad de armas; violación de la presunción de inocencia, todas ellas referidas al artículo 6. El TEDH inadmitió también la queja referida al artículo 7, respecto al cual el demandante alegaba haber sido condenado por un acto que no era delito. Y, por último, se inadmitió la queja sobre violación del art. 14, por inferior condena a otro militar en un caso idéntico, según el demandante.

En Sentencia del 25.07.02, el TEDH resuelve la queja admitida sobre la imparcialidad de dos miembros del Tribunal Militar Central. Estrasburgo, tras recordar sus principios generales (imparcialidad subjetiva -cuestión inexistente en este caso, pues el Tribunal rechaza unas alegaciones del demandante al respecto- e imparcialidad objetiva), entra a examinar si las aprensiones del interesado están objetivamente justificadas. Y tras citar su jurisprudencia, el Tribunal, atendiendo sobre todo a los términos empleados en la resolución de la apelación contra el procesamiento, concluye, por unanimidad, en la justificación objetiva de las aprensiones del demandante sobre la imparcialidad de dos de los Jueces que enjuiciaron y antes resolvieron la apelación y otros recursos. Violación, por tanto, del art.6.

El demandante reclamaba 79.843,53 euros, como daño material, y 714.309,36 euros, como daño moral. El Tribunal afirma expresamente: "La constatación [de violación] no implica necesariamente que la condena haya estado mal fundada, tanto más cuanto las otras quejas del demandante sobre el art. 6,1 del Convenio fueron declaradas inadmisibles el 10.02.00. [...] Ninguna relación de causalidad se ha acreditado entre la violación constatada y el daño material alegado". Y concluye que la constatación de violación proporciona, por ella misma, una satisfacción equitativa suficiente como indemnización por el daño moral alegado. Por honorarios, se reclamaron 79.636,98 euros y el Tribunal concede 10.500 euros, que, como es costumbre, se abonaron dentro del plazo establecido en la Sentencia.

b.- *Caso Cañete de Goñi*. 15 octubre 2002.

La demandante, profesora de instituto y participante en un concurso de cátedra, se quejaba de no habersele notificado expresamente la presentación de recursos contencioso-administrativos contra el proceso de selección, que determinaron la anulación del mismo y una nueva valoración, perdiendo entonces la plaza obtenida.

El Tribunal Constitucional había rechazado el amparo distinguiendo, al tratar de la notificación, entre la indefensión formal y la material. La interpretación del Tribunal Constitucional sobre el conocimiento extraprocesal se vio reforzada al acreditarse ante el Tribunal Europeo que la demandante era, en el momento de los hechos, Directora de un Instituto donde el concurso era seguido atentamente. Y, además, otros profesores sí se personaron en los recursos contenciosos interpuestos, lo que permitiría atribuir a la demandante una falta de diligencia.

II. Decisiones de inadmisibilidad

Sobre el artículo 6 del Convenio, pueden ser destacadas las siguientes:

a.- *Barrios García*. 22.01.02.

El Tribunal Europeo inadmitió la queja del demandante, que alegaba haber sido condenado por un delito ecológico en un proceso en el que, según él, no hubo plena contradicción y la prueba fue mal apreciada. Estrasburgo recordó que, para apreciar una violación del art. 6, es preciso el examen del proceso en su globalidad. Y concluyó, en el caso, con la inadmisibilidad de la demanda.

b.- *Ramos Carrasco*. 15.01.02.

La queja se dirigía contra la aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 10/1992, que impidió el recurso de apelación del demandante. El Tribunal recordó que el

cambio legislativo sobre los recursos se produjo antes de la sentencia de primera instancia y que hubo un recurso de casación.

c.- *Ramos Ruíz*. 19.02.02.

Importante decisión del Tribunal Europeo, que se ratifica, una vez más, en su posición de considerar la casación penal, incluso limitada estrictamente a las cuestiones de Derecho, como no contraría al art. 6 ni al art. 13, citando al efecto numerosa jurisprudencia.

Es obvia la diferente posición del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, quienes, partiendo de unos textos idénticos, no coinciden sobre la casación penal y su valoración como un segundo grado de jurisdicción. El Tribunal Europeo insiste en que la casación es segundo grado, mientras que, en la Decisión del 20.07.00, sobre la Comunicación 701/1996, el Comité de Derechos Humanos estimó lo contrario.

d.- *Peñafoel Salgado*. 16.04.02.

El demandante, banquero ecuatoriano, vio rechazada su solicitud de asilo en España y, ante la inminencia de la continuación de su extradición al Ecuador, solicitó del Tribunal Europeo y obtuvo del mismo la suspensión de la entrega durante casi un mes, en tanto el Tribunal no se convenció de la inexistencia de riesgo de malos tratos en El Ecuador. Sobre el fondo, el Tribunal inadmitió todas las quejas del demandante, tanto las relativas al art. 6 en relación a defectos en los procesos internos, como las relativas a los artículos 2 y 3 del Convenio.

e.- *Vaque Rafart*. 16.04.02.

No viola el art.6 un plazo de 5 días para contestar la recalificación efectuada por el Fiscal en sus conclusiones definitivas.

f.- *Blanco Callejas*. 18.06.02.

Disconforme con una reducción en sus pensiones públicas, el demandante impugnó en vía administrativa, contenciosa y constitucional tal reducción. Y ante Estrasburgo acudió alegando muy diversas quejas sobre defectos en las vías internas, en violación del art. 6, y del art.1 del Protocolo 1.

El Tribunal Europeo inadmite todas sus quejas, y se resalta la inadmisión relativa a su alegación contra la posibilidad de recurrir las inadmisiones en el Tribunal Constitucional, atribuida exclusivamente al Fiscal. Con relación al límite cuantitativo en las pensiones públicas, el Tribunal Europeo estima que tal establecimiento entra dentro de lo razonable y proporcionado.

g.- *Boer Augsburger*. 17.09.02.

El demandante se quejaba de no haber designado el Tribunal Constitucional un Abogado de oficio para su recurso de amparo, lo que motivó su rechazo. Estrasburgo inadmite la demanda al haberse acreditado que el demandante no respondió a la invitación del Tribunal Constitucional de remitir copia de la sentencia objeto del recurso y de su fecha de notificación, como trámite previo preceptivo para tener derecho a un Abogado de oficio.

h.- *Fernández-Molina González y 369 más*. 08.10.02.

Es el primer bloque de demandas de los afectados del síndrome tóxico(aceite de colza), resuelto por el Tribunal Europeo.

Los demandantes, que acababan de cobrar las indemnizaciones, acuden a Estrasburgo reclamando básicamente intereses desde la llamada *sentencia de los aceiteros* (1989), así como planteando quejas sobre el art. 1 del Protocolo 1, la no motivación de las decisiones judiciales, duración no razonable del proceso interno, inexistencia de un recurso efectivo, todo ello en extensas demandas, con dramáticas descripciones del síndrome tóxico, y presentadas, algo no frecuente, en lengua francesa.

El Tribunal, acogiendo las alegaciones del agente español, rechaza e inadmite, por unanimidad, todas las quejas: Así, la escisión en 1984 del proceso en dos causas distintas, una contra los empresarios y otra contra los funcionarios, fue decisión judicial que devino definitiva al no ser impugnada. Exigir intereses moratorios al Estado desde la *sentencia de los aceiteros* (1989), y no desde la de los funcionarios (1996), supondría reprochar al Estado un retraso en la ejecución de una obligación inexistente para él, pues no fue parte en la causa juzgada en 1989. El Tribunal Europeo, en cuanto a la queja sobre falta de motivación, afirma que "los demandantes carecen de base para sostener esta queja", que expresamente califica de manifiestamente mal fundada. Rechaza Estrasburgo igualmente la queja sobre excesiva duración del proceso, pues no fue planteada en las vías internas, ni se había hecho uso de la vía prevista en los arts. 292 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Termina la decisión calificando de manifiestamente mal fundada la queja sobre inexistencia de recursos eficaces.

i.- *Moragón Iglesias*. 19.11.02.

El demandante acudió a Estrasburgo contra el rechazo por extemporáneo de su recurso de amparo, alegando que su Abogado de oficio le informó tardíamente de la sentencia del Tribunal Supremo que pretendía recurrir. El Tribunal Europeo inadmite la demanda y confirma que la fecha para determinar el inicio del cómputo del plazo para recurrir es la de la notificación de la decisión impugnada al representante legal. La alegada negligencia del Abogado de oficio no compromete, de modo directo e inmediato, la responsabilidad del Estado.

j.- *Talavera Iniesta*. 05.11.02.

El demandante, militar de carrera, se quejaba de una duración excesiva de su proceso interno. Estrasburgo inadmite la queja, al considerar no aplicable el art. 6 al demandante, conforme a los criterios determinados en la Sentencia *Pellegrin c. Francia*. (Recuérdese que el mismo criterio de inaplicabilidad del art. 6 ya lo sostuvo el Tribunal en otro caso español, en el que los demandantes pertenecían a la carrera diplomática).

y k.- *Salegi Goa*. 19.11.02.

La demandante es la madre de Josu Zabala, miembro de la banda terrorista ETA, que apareció muerto en un monte en Deva (Guipúzcoa). Acudió a Estrasburgo quejándose del proceso interno, cuyas lagunas, según la demandante, impidieron probar la participación de un tercero en la muerte. También se quejaba de la falta, según la demandante, de una investigación adecuada y efectiva y de la inexistencia de un recurso efectivo. El Tribunal rechaza las quejas sobre los arts. 6 y 13 por incompatibles *ratione materiae*. En cuanto a la queja sobre el art. 2, derecho a la vida, por la falta de una investigación adecuada y eficaz del fallecimiento, el Tribunal Europeo resalta la participación de la demandante en el proceso interno, las dos autopsias, las numerosas pericias médico-legales, etc., y concluye que "el Tribunal no está convencido que más investigación hubiese conducido a una tesis distinta al suicidio".

2.- Derecho a la libertad. Artículo 5 del Convenio Europeo

Sobre el artículo 5 puede destacarse la siguiente decisión de inadmisibilidad:

Guido Polomsky. 17.09.02.

Se quejaba el demandante, entre otros extremos, de una prórroga ilegal de la prisión provisional, al acordarse la misma un día después del cumplimiento de los dos años. Acreditado que el retraso fue debido a la necesidad de repetir la audiencia por ausencia del Abogado, cuya citación no constaba, el Tribunal, teniendo en cuenta las circunstancias, considera que el retraso de un día no puede ser considerado excesivo o no razonable, e inadmite la demanda.

3.- Libertad de expresión. Artículo 10 del Convenio Europeo

Sobre este derecho, el Tribunal Europeo pronunció una Sentencia relativa a España:

Caso de Diego Nafría. 14 marzo 2002.

La libertad de expresión era el objeto de este caso, en el que se discutió si ciertas actuaciones del demandante, inspector del Banco de España, justificaban la decisión de despido adoptada por la entidad. El Tribunal estimó, tras su tradicional y meticuloso razonamiento, por 5 a 2 votos, que la injerencia en el derecho del demandante estaba prevista en la ley, perseguía un fin legítimo, era necesaria en una sociedad democrática, y estaba proporcionada, por lo que no existió la pretendida violación del art. 10.

4.- Protección de la propiedad. Artículo 1 del Protocolo 1

Sobre el art. 1 del Protocolo 1, pueden destacarse tres decisiones de inadmisibilidad:

a.- *Illán Contreras*. 11.06.02.

El demandante se quejaba del no reconocimiento de su derecho a una indemnización por los daños en su casa, colindante con una carretera nacional. El Tribunal Europeo resalta que en el proceso interno se practicaron las pruebas y pericias propuestas por las partes y que, tras ellas, los órganos internos concluyeron que la causa directa del deterioro de la casa era la mala calidad de la construcción del inmueble. Estrasburgo inadmite la demanda, pues los Tribunales internos, al decidir como lo hicieron, no actuaron de una manera arbitraria ni irracional.

b.- *Gascón Moreno*. 01.10.02.

La demanda tenía por objeto la disconformidad del demandante, al no serle reconocida pensión por la MUNPAL, además de la correspondiente a la Seguridad Social. El Tribunal

Europeo inadmite la demanda, al haberse acreditado que la pensión de la Seguridad Social asciende al 100 por 100 de la base de cálculo en función de sus cotizaciones al régimen general, así como al hecho de no haber suscrito el demandante el convenio especial regulado en el Real Decreto de integración de la MUNPAL en la Seguridad Social. Y recuerda el Tribunal Europeo que la previa cotización da derecho, conforme al art. 1 del Protocolo 1, a pensión, pero no a una pensión de cuantía determinada.

y c.- *Acebal Lahera*. 19.11.02.

El demandante se quejaba del no reconocimiento de su derecho a indemnización, conforme a la Disposición Adicional núm. 18 de la Ley 4/1990, por no haber acreditado 3 años de privación de libertad en un establecimiento penitenciario. Al probarse que la Comunidad Autónoma de la residencia del demandante había previsto una cantidad en su presupuesto para indemnizar a quienes no pudieron acreditar los requisitos de la Ley 4/1990, el Tribunal Europeo acuerda el archivo de la demanda.

V. Magistrados eméritos

Excmo. Sr. don Jerónimo Arozamena Sierra (1980-1986). Vicepresidente (1980-1986)

Excma. Sra. doña Gloria Begué Cantón (1980-1989). Vicepresidente (1986-1989)

Excmo. Sr. don Manuel Díez de Velasco Vallejo (1980-1986)

Excmo. Sr. don Luis Díez-Picazo y Ponce de León (1980-1989)

Excmo. Sr. don Manuel García-Pelayo y Alonso † (1980-1986). Presidente (1980-1986)

Excmo. Sr. don Rafael Gómez-Ferrer Morant (1980-1986)

Excmo. Sr. don Ángel Latorre Segura † (1980-1989)

Excmo. Sr. don Aurelio Menéndez Menéndez (1980)

Excmo. Sr. don Francisco Rubio Llorente (1980-1992). Vicepresidente (1989-1992)

Excmo. Sr. don Francisco Tomás y Valiente † (1980-1992). Presidente (1986-1992)

Excmo. Sr. don Ángel Escudero del Corral † (1980-1986)

Excmo. Sr. don Plácido Fernández Viagas † (1980-1983)

Excmo. Sr. don Antonio Truyol Serra (1981-1990)

Excmo. Sr. don Francisco Pera Verdaguer (1983-1986)

Excmo. Sr. don Jesús Leguina Villa (1986-1992)

Excmo. Sr. don Fernando García-Mon y González-Regueral (1986-1998)

Excmo. Sr. don Luis López Guerra (1986-1995). Vicepresidente (1992-1995)

Excmo. Sr. don Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer (1986-1995). Presidente (1992-1995)

Excmo. Sr. don Carlos de la Vega Benayas † (1986-1995)

Excmo. Sr. don Eugenio Díaz Eimil † (1986-1995)

Excmo. Sr. don José Luis de los Mozos y de los Mozos (1989-1992)

Excmo. Sr. don José Vicente Gimeno Sendra (1989-1998)

Excmo. Sr. don Álvaro Rodríguez Bereijo (1989-1998). Presidente (1995-1998)

Excmo. Sr. don José Gabaldón López (1990-1998). Vicepresidente (1995-1998)

Excmo. Sr. don Pedro Cruz Villalón (1992-2001). Presidente (1998-2001)

Excmo. Sr. don Julio D. González Campos (1992-2001)

Excmo. Sr. don Rafael de Mendizábal Allende (1992-2001)

Excmo. Sr. don Carles Viver Pi-Sunyer (1992-2001). Vicepresidente (1998-2001)

Excmo. Sr. don Enrique Ruiz Vadillo † (1995-1998)

Excmo. Sr. don Fernando Garrido Falla (1998-2002)